

Graves Infracciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario,

Recetor, Casanare. Año 2003

“Visibilizar Para Recordar”

Gloria Alejandra Suárez Pérez



Universidad Santo Tomás

Maestría en Derechos Humanos

Bogotá, D.C. Colombia

2019



Maestría en Derechos Humanos

Denominación del trabajo de grado:

*Graves Infracciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario,
Recetor, Casanare. Año 2003.*

“Visibilizar Para Recordar”

Directora de trabajo de grado:

Doctora Lina María Mejía Torres

Autora:

Gloria Alejandra Suárez Pérez

Bogotá, D.C. Colombia

2019

Dedicatoria.

En homenaje póstumo a los civiles desaparecidos, torturados y posteriormente ejecutados, Recetor febrero del 2003

Agradecimientos

A la doctora Lina María Mejía Torres, por su incomparable compromiso en la orientación y motivación que me brindó durante la realización de este trabajo, por las mismas razones mi agradecimiento a los doctores Alejandro Valencia Villa y David Medina Hernández.

A Jeisson Salamanca Peña por su invaluable relato sobre los hechos ocurridos a las víctimas de Recetor, pero además mi admiración por su incansable compromiso con la defensa de los Derechos Humanos en su región.

Al ingeniero Oscar Hernández por su ayuda en la reconstrucción de la historia de violencia en Recetor y por su ejemplo de superación.

Al psicólogo de Recetor, doctor Jaime Cristian Jiménez Suárez por sus orientaciones para un acertado manejo a los familiares de las víctimas participantes y por sus valiosos conceptos sobre impactos y afrontamientos de los entrevistados.

Resumen

Graves Infracciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, Recetor Casanare Año 2003, intenta dar respuesta a la pregunta: ¿Las Autodefensas campesinas de Casanare, cometieron en contra de las personas Civiles de Recetor, graves infracciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario?

Mediante el relato de los hechos, se pretende hacer una aproximación a la pregunta planteada, para tal fin, se aplica un conjunto de procedimientos para analizar los hechos violentos ocurridos en Recetor en el año 2003, a manos del grupo ilegal Autodefensas Campesinas del Casanare de la siguiente manera:

Con la fuente principal de estudio que es el relato de los familiares de las víctimas se consigue de primera mano el conocimiento de lo ocurrido, y mediante una metodología de carácter cualitativa se hace una interpretación de las historias que con un enfoque descriptivo explicativo dan a conocer el fenómeno social en mención de cómo, de cuándo, a quienes, las ACC atacaron a algunos civiles de Recetor; mediante este enfoque se analizan los impactos causados por los actos violentos sobre las víctimas, especialmente las dudas que les produjeron las desapariciones, historias con las cuales se hace un ejercicio de memoria histórica. Como se dijo supra, la participación de los familiares mediante sus relatos, será la fuente primaria, la columna vertebral en la reconstrucción de la historia.

Adicionalmente, esta investigación hace uso a fuentes secundarias mediante lo cual se hace una amplia consulta de documentación con información existente generada con anterioridad a esta investigación, este rastreo nos lleva a documentar la veracidad de los relatos de los familiares, dentro de ellos podemos mencionar: Las publicaciones de CINNEP (Casanare:

Exhumando el Genocidio), Rutas del conflicto y verdad abierta publicadas por el Centro Nacional de Memoria Histórica. De la misma manera, se hace una amplia consulta del grupo de las ACC, su estructura de mando con sus cabecillas, su capacidad de desarrollar actos en forma disciplinada, su interrelación con algunos miembros de la clase política y su participación en un conflicto armado con las FARC en Recetor basándome en las mismas fuentes secundarias. Además se acude a diversas normas de carácter nacional, internacional, así como sentencias judiciales, documentos que permiten estudiar y analizar, qué clase de delitos se llevaron a cabo en Recetor en el año 2003.

De igual forma, con las fuentes secundarias se consulta información que aparece en los procesos judiciales y en el Sistema de Justicia y Paz, que dan cuenta sobre la responsabilidad de representantes del Estado por acción o por omisión en el desarrollo de la comisión de los delitos en Recetor; en estas sentencias se ha reconocido tales participaciones y se ha ordenado a la fiscalía la investigación de la participación de representantes estatales sin que a la fecha se tenga resultados concretos por los hechos ocurridos en Recetor.

Palabras clave: Conflicto, justicia, desaparición, tortura, asesinatos, víctimas, verdad derechos, violaciones, reparación.

Abstract

This paper aims to reconstruct the history facts which taken place in Recetor, one of the cities from the department of Casanare, in 2003 as a result of the armed conflict, between the guerrilla and the peasants self-defense of Casanare (ACC), who fulfilled the conditions of being an illegal armed group, according to the article 3 of the act 782/2002. In effect, the citizens were affected directly, who were accused of belong to the illegal armed group known as FARC; the victims were disappeared forcibly, tortured and killed, but also their corpses were dismembered which had been buried in small holes, thus this could hide them, also their families were threatened and most of them were forced to move to other cities.

Moreover, it makes a review to the juridical normativity at both national and international levels, in order to know the kind of crimes committed against the victims, in another words if the commission in such acts became as international crimes.

On the other hand, it will be also investigated the answer gave by the Colombian justice, of course if the process has been effective in the investigation and judgment stage, besides the participation of families victims in that process, the results of the trial and the contribution in fulfilling of the victims' rights to the truth, justice and the reparation.

Finally, it will be analyzed the emotional impact in the families of the victims from various perspectives and under which conditions of full reparation they carried on their lives.

Índice

	Pág.
Introducción	1
Capítulo 1. Contexto	5
1.1 Ubicación Geográfica de Recetor	5
1.2 Economía en Recetor y producción Petrolera en la región de Casanare	5
1.3 Presencia de Grupos al margen de la ley en Recetor	7
Capítulo 2. Hechos	12
2.1 Historias	16
2.1.1 Víctima. Flaminio Hernández	26
2.1.2 Víctimas: familia Salamanca Peña.	22
Capítulo 3.. Normatividad Nacional e Internacional aplicable al caso en concreto	29
3.1 Normas de carácter interno colombianas	¡Error! Marcador no definido.
3.1.1 Bloque Constitucional.	29
3.1.2. Constitución Política de Colombia	29
3.1.3 La Corte constitucional.	¡Error! Marcador no definido.
3.1.5 Código de Procedimiento Penal de Colombia.	35
3.1.7 Código Penal	35
3.1.8 La Ley de Justicia y Paz	37
3.2 Instrumentos Internacionales de soft- law, así como normas de carácter vinculante que pueden ser aplicables como criterios de interpretación de referencia para analizar los hechos objeto de esta investigación.	¡Error! Marcador no definido.
3.2.1 Derecho Internacional Humanitario	41

3.2.1.1 Los Crímenes perpetrados en Recetor y el Derecho Humanitario	44
3.2.2 Derecho Penal Internacional	45
3.2.2.1 Estatuto de Roma	45
3.2.3 Instrumentos del Sistema Regional de Protección.	50
3.2.3.1 Convención Americana de Derechos Humanos.	50
3.2.3.2 Convención Interamericana sobre desaparición Forzada de Personas	51
3.2.3.3 Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura. (Protocolo de San Salvador)	51
3.2.3.4 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	52
3.3 Instrumentos del Sistema Universal	52
3.3.1 La Declaración Universal de Derechos Humanos	52
3.3.2 Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos	52
3.3.3 Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada (CIPPDF).	53
Capítulo 4. Acceso a la justicia por las graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos	54
4.1 Ante Comisión Interamericana de Los Derechos Humanos	54
4.2 Ante el Estado Colombiano	60
Capítulo 5. Impactos ocasionados a familiares de las víctimas de Graves Violaciones al Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional Humanitario en Recetor año 2003	70
5.1 Daños materiales	72
5.2 Daños inmateriales	75
5.2.1 Daño al proyecto de vida.	76

5.2.2 Daños a la familia.	79
5.2.3 Daño a la moral.	82
5.2.4 Psíquicos y emocionales.	83
5.2.5 Socio- Culturales.	85
Capítulo 6. Medidas de reparación integral como un derecho de las víctimas de Recetor por las Graves violaciones ocurridas en el año 2003	89
6.1 Medidas de satisfacción.	94
6.2 Medidas de restitución.	95
6.3 Medidas de garantías de no repetición.	96
6.4 Medidas de rehabilitación psicosocial colectiva.	97
6.5 Medidas de Indemnización	98
Capítulo 7. Afrontamiento	100
7.1 El enfoque cognitivo	101
7.1.1 Afrontamiento frente a los daños materiales	101
7.1.2 Afrontamiento a los daños al proyecto de vida	103
7.1.3 Afrontamiento a los daños familiares	103
7.2 Enfoque Emocional	104
7.2.1 Afrontamiento al Daño Moral	104
7.2.2 Afrontamiento a los daños Psíquicos y emociones	105
7.2.3 Afrontamiento a los daños Socio- Culturales	106
Conclusiones	109
Referencias Bibliográficas	112

Índice de Tablas

	Pág.
Tabla 1. <i>Sentencias Corte Suprema de Justicia y la Corte constitucional.</i>	32
Tabla 2. <i>Normas Internacionales, que posiblemente fueron vulneradas en el Municipio de Recetor.</i>	49
Tabla 3. <i>Sección de análisis criminal – C.T.I.</i>	63
Tabla 4. <i>Determina, la situación jurídica de Buitrago Parada Héctor Germán.</i>	63

Índice de Figuras

	Pág.
Figura 1. DANE. Municipio con influencia de las ACC en Casanare, Colombia 2012	11
Figura 2. Ceremonia de entrega de Restos de don Flaminio Hernández. Fuente. Oscar Hernández	22
Figura 3. Ceremonia de entrega de restos, Recetor Casanare	28

Índice de Anexos

	Pág.
Anexo A. <i>Consentimiento Informado</i>	117
Anexo B. <i>Respuesta Solicitud de Autorización Fiscalía</i>	119
Anexo C. <i>Solicitud de Información Juzgado Segundo Especializado de Cundinamarca</i>	123
Anexo D. <i>Identificación de daños a familiares de víctimas de violación de derechos humanos en Recetor Casanare 2003</i>	125
Anexo E. <i>Aporte para Reconstruir Los Hechos de lo Ocurrido en Recetor</i>	129
Anexo E. <i>Video y Audios</i>	148
Anexo F. <i>Video y Audios Placa Conmemorativa de las víctimas de Recetor</i>	¡Error! Marcador no definido.

Introducción

El conflicto armado interno, ha formado parte de la historia Colombiana, está presente y seguirá siendo un grave problema, mientras cada persona o grupo siga buscando intereses particulares, sin importar qué costo tengan los actos para lograr dichos fines. Tales actuaciones pueden ir en contravía de los valores morales y éticos, sin ningún tipo de límite, considerando a los “otros” como medios o como obstáculos, pasando sobre su dignidad para alcanzar los propios beneficios.

Los grupos que han participado en los conflictos armados en nuestro país, unos legales, otros al margen de la ley, y otros ilegales pero protegidos abierta o soterradamente por representantes del Estado, han sido entrenados no para la guerra sino para la violencia por foráneos, quienes han obtenido de algunos de sus aprendices generalmente niños, personas que manejan armas y metodologías de terrorismo sin poner límites de: cómo, a quién y porqué se ataca. En este marco, es frecuente en Colombia saber de atroces delitos tales como masacres, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, secuestros, asesinatos, torturas y estigmatización con graves abusos en contra de determinados grupos perseguidos ya sea por: raza, creencias religiosas, partidos políticos, defensores de Derechos Humanos, indígenas, mujeres etc.

El costo que ha dejado el conflicto armado en Colombia ha sido muy alto, representado principalmente en:

- Vidas humanas, no solo las bajas presentadas durante los combates, sino aquellos miles de asesinatos innecesarios y crueles de civiles de todas las condiciones que estando fuera de conflicto armado fueron víctimas; muestra de ello, están las cifras aún no exactas brindadas por

los bancos de datos, además las miles de personas que no han sido registradas y que muy seguramente pasarán al olvido.

- De la misma forma, el detrimento a la integridad de niños, niñas y adolescentes reclutados por grupos tanto al margen de la ley como por grupos guerrilleros, que de forma voluntaria o por fuerza son ingresados a las filas para formar parte del conflicto, trayendo consecuencias de tipo psicológico y físico. Esto ha producido una marcada desintegración familiar, generada por el desplazamiento forzoso a las ciudades dejando sus bienes y enfrentándose a vivir una vida indigna sin oportunidades de trabajo, solo con el propósito de huir del peligro que representa la guerra.

- No solamente el daño ha sido causado a los ciudadanos colombianos, también el desarrollo económico se ha visto afectado por la situación de conflicto, el cual requiere de grandes sumas económicas para su sostenimiento, una buena parte del tesoro público proveniente de nuestros impuestos que fueron dedicados en forma legal al sostenimiento de la guerra. Otra parte del erario se proyecta a los grupos irregulares a través de funcionarios estatales corruptos interesados en la obtención de beneficios generalmente electorales.

- Consecuencia de todo esto, se evidencia en pobreza de la gente, el abandono del campo, el deterioro ambiental, la pérdida de millones de hectáreas de bosques y contaminación de ríos como consecuencia de voladuras de oleoductos, minería ilegal fuente económica de grupos irregulares. Así mismo, la falta de seguridad para los grandes empresarios, interesados en invertir en Colombia, quienes, por miedo a la extorsión, prefirieron cerrar la posibilidad de nuevos mercados, el pago de vacunas, el chantaje a comerciantes, ganaderos y campesinos.

- Finalmente, y no menos importante la pérdida de valores fundamentales entre los miembros de la sociedad y la ruptura del tejido social que garantizan la sana convivencia como el

respeto, la tolerancia, la solidaridad ante el dolor ajeno, el asombro y la reacción ante las tragedias propiciando un cambio en el concepto tradicional de los valores.

El conflicto armado en Colombia se ha desarrollado generalmente con enorme violencia, trayendo como consecuencia, desconocimiento a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, basta con referirnos a las innumerables masacres que dejaron miles de cadáveres, asesinatos selectivos, tortura, niños reclutados, atentados terroristas, despojos de miles de hectáreas de tierras a campesinos etc.

Relacionado con lo anterior, este trabajo tiene por objetivo reconstruir la historia de los hechos ocurridos en Recetor, municipio del departamento de Casanare, ocurridos en el año 2003 por parte de las Autodefensas Campesinas del Casanare ACC (que cumplía con las condiciones de ser un grupo armado al margen de la ley según el artículo 3 de la Ley 782 de 2002)¹. Los diferentes actos de violencia cometidos en dicho municipio, se manifestaron en actos programados de maltrato emocional y físico de civiles a los que desaparecieron forzosamente, quienes posteriormente fueron torturados, ejecutados, descuartizados y sepultados en lugares clandestinos, ocultándolos para siempre de sus familias.

De igual forma, esta investigación busca evidenciar que los ataques violentos a los civiles en Recetor, fueron sistemáticos es decir calculados, planificados, concertados, deduciendo así, que el mismo actuar contra una de las víctimas fue usado con el resto de los desaparecidos, es decir, de lo particular (relatos individuales de dos familiares de víctimas) podemos inferir qué ocurrió a todas las víctimas (33 civiles desaparecidos) de Recetor en febrero del 2003.

Con el análisis de los hechos violentos contra la sociedad del municipio Recetor se realiza una comparación entre las normas del Derecho Internacional humanitario y de los Derechos

¹ Ley 782 del 2002, artículo 3, Parágrafo 1: se entiende por grupo armado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas”.

Humanos existentes en los instrumentos tanto nacionales como internacionales, y los verdaderos derechos a los que accedieron las víctimas antes, durante y después de la comisión de los delitos por parte de las ACC. Esto significa, que es un trabajo de carácter socio- jurídico, donde se espera revelar la deshumanización a la que fueron sometidos los campesinos de Recetor, por parte del grupo de las Autodefensas Campesinas del Casanare –ACC-.

Este estudio estará relacionado también con los factores principales que contribuyeron a la violación de los derechos de las víctimas generando diferentes daños que impactaron negativamente a los familiares y en general a la sociedad de Recetor; también se estudiará, si existió fundamento para presentar una posible denuncia ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y la obligación del Estado al esclarecimiento de la Verdad, acceso a la Justicia, la reparación integral, el afrontamiento de las familias después de lo ocurrido incluyendo la prevención para que no se vuelvan a repetir tan graves crímenes.

“Cualquiera que acepte pasivamente el mal está igual de implicado en él Como quien ayuda a Perpetrarlo. Quien acepta el mal sin protestar en su contra, en realidad está cooperando con él.”

Martin Luther King.

Capítulo 1. Contexto

1.1 Ubicación Geográfica de Recetor

Recetor es uno de los diecinueve municipios que conforman el departamento de Casanare², fue fundado en el año de 1740 por Padres Jesuitas y está ubicado en las estribaciones de la cordillera oriental. La extensión del municipio es aproximadamente de 181,5 Km². Para el año 2003 contaba con un estimado poblacional de 2.257 habitantes en 156 hogares censados (Dane, 1985-2005) y en 2019 con 4.528 habitantes según información de proyección estadística del Dane (2005-2020). De acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial de Recetor, el municipio está dividido políticamente en 16 veredas³ y limita: Al norte con el departamento de Boyacá, al oriente con el municipio de Aguazul, al sur con el municipio de Tauramena y Chámeza, al occidente con el municipio de Chámeza.

1.2 Economía en Recetor y producción Petrolera en la región de Casanare

De acuerdo a la información de Esquema de Ordenamiento Territorial Recetor Casanare 2011, en adelante Recetor (Alcaldía Municipal, 2011):

- El sector primario de la economía del municipio está basado en la ganadería y la agricultura de las cuales subsiste la población y que son desarrollados en forma doméstica o tradicional, es decir con poca tecnología, se destaca en la producción agrícola el cultivo de plátano y caña. De igual forma, la tenencia de tierras es muy importante para los recetoreños

1) Municipio: Yopal, Aguazul, Chámeza, Hato Corozal, La Salina, Maní, Monterrey, Nunchía, Orocué, Paz de Aripóro, Pore, Recetor, Sabanalarga, Sácama, San Luis de Palenque, Támara, Tauramena, Trinidad, Villanueva

³ Estas veredas son: Los Alpes (inspección), San José, Magavita Alta, Magavita Baja, Él Vive, El Vijua (inspección de Pueblo Nuevo), Maracagua, Volcanes, San Francisco, Cerrorico, San Rafael, El Sunce, Vijagual, Piaguta, El Vegón, Comogó.

como medio de producción pues es en ella, donde pueden trabajar y cosechar sus productos; sin embargo, en Recetor no se presenta concentración de la tenencia, el 36% son propiedades pequeñas de menos de 10 hectáreas y solo el 2% de las propiedades tienen más de 100 hectáreas.

- Un sector secundario de la economía está dedicado a la construcción, a servicios básicos y a la explotación de sal, generalmente como ayudantes del empaque de este producto.

- Finalmente existe un sector de economía terciario compuesto de comerciantes, transportadores, empleados públicos y profesionales del sector oficial.

En cuanto a la economía de Recetor es importante correlacionarla con la bonanza petrolera: Según El Centro de Investigación y Educación Popular, en la publicación, caso-tipo. Casanare: esta explotación ocurrió en el departamento de Casanare en el periodo comprendido entre los años 1991 a 2005, la cual generó cambios en la región y por supuesto en cada municipio, particularmente en aquellos ubicados al Pie del Monte llanero (CINEP, 2009). El aumento de la economía por la explotación del hidrocarburo, la demanda de mano de obra, el fortalecimiento del paramilitarismo por el fuerte apoyo económico que las empresas petroleras les suministraron en contraprestación de proteger sus infraestructuras, trajeron consecuencias negativas a los pobladores.

Es así, como los campesinos empezaron a migrar a la parte cercana a los pozos de producción, dejando abandonadas sus parcelas; se debe resaltar que por otro lado llegaron gran cantidad de trabajadores externos, venidos de todo el país e incluso extranjeros con mano de obra calificada que venían a ocupar los mejores cargos ofrecidos por las empresas en producción (siendo la más poderosa e influyente la compañía Multinacional British Petroleum en adelante BP). Estas migraciones y el apoyo económico al paramilitarismo, ocasionaron: a) cambios sociales, b) una elevada valorización de la propiedad inmobiliaria, c) aumento del costo de vida y

d) lo más grave, un desencadenamiento de violencia como asesinatos, desapariciones forzadas, torturas y desplazamientos forzados cometidos por grupos al margen de la ley, con desamparo por parte del Estado pues la mayor parte del aparato gubernamental de Casanare había sido permeado por los grupos irregulares de autodefensas, y en consecuencia los gobernantes no ejercieron su obligación de protección a los pobladores sino al contrario se convirtieron en unos actores más de violencia. CINEP (2009) menciona que:

El paramilitarismo no sólo adquirió grandes sumas de dinero a través de extorsiones a comerciantes, ganaderos y ciudadanos corrientes, sino que, según funcionarios del GAULA, una de sus mayores fuentes de recursos provino de los porcentajes de las regalías petroleras que les obligaban a pagar a los municipios (p. 87).

1.3 Presencia de Grupos al margen de la ley en Recetor

El Ejército de Liberación Nacional ELN (con el frente José David Suarez), llegó a Recetor en 1986 y en 1988 empezaron a ejercer violencia sobre los pobladores de la región, como se cita en las publicaciones (CNMH y Verdad Abierta, s.f) *“Eso era muy terrible, los del ELN mataban a dos o tres personas durante la semana y a otras dos durante el fin de semana”*, según el documento esto lo manifiestan los habitantes de Recetor. (CNMH⁴)

Hacia 1991 llegó a la región el grupo guerrillero FARC, el primero en llegar fue el frente 38, ganaron la confianza de los pobladores y los defendieron de la violencia del ELN; luego llegó el frente 56 y 28 quienes replegaron totalmente a los “Helenos”, pero una vez que la población confió en el grupo, comenzó la violencia, *“En 2001, las FARC también volaron la*

⁴ CNMH, Centro Nacional de Memoria Histórica “(...) Que el artículo 146 de la Ley 1448 de 2011 creó el Centro de Memoria Histórica como un establecimiento público, del orden nacional, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera (...)

Alcaldía de Recetor. Una vez tenían a los campesinos ‘ganados’, comenzaron a secuestrar y a extorsionar. “En el río de acá botaban a gente que traían de otro lado” (CNMH y Verdad Abierta, s.f)

Por otro lado, en 1980 el grupo de Autodefensas Campesinas de Casanare (ACC) o “Buitragueños” se organizaron y para el año 1990 ya habían fortalecido su sistema militar; originalmente éste era un grupo irregular al servicio de los grandes ganaderos y de las mafias de esmeralderos de Boyacá que tenían como objetivo adueñarse de la parte montañosa de la región pues les facilitaría la comunicación con otros departamentos especialmente con Cundinamarca.

Las ACC eran un grupo conformado mediante una asociación disciplinada y permanente, con una organización jerárquica, de tal forma que dentro del grupo cada quien cumplía su rol y los actos eran cometidos en forma premeditada y con la responsabilidad de quienes daban órdenes.

Dicho grupo de autodefensas estaban categorizadas con los siguientes cabecillas entre otros⁵. Por tener las ACC presencia en un territorio (Casanare, Meta y Boyacá), capacidad de realización de actos armados, con acciones fuera de la Constitución Colombiana y con un mando sobre todos los integrantes, se consideran como Grupo Armado Organizado al Margen de la ley: *“Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la ley 782 de 2002” (Ley 975, 2005)* quienes se fortalecieron en la región y generaron: violencia, inseguridad ciudadana, corrupción a dirigentes políticos, coartaron el derecho a la libre expresión de la democracia a

⁵ Héctor Buitrago, alias ‘Martín Llanos el primero en el estado mayor del grupo; Luis Eduardo Linares Vargas, alias ‘HK,’segundo hombre de la organización y de entera confianza de Martín Llanos; Alexander González Urbina, alias ‘Careloco’, encargado de Recetor y Chameza y otros municipios; Josué Dario Orjuela Martinez, alias ‘Solín’ encargado del las milicias urbanas...

través de la intimidación de los habitantes y pobreza a la región donde hicieron presencia.

Entre las causas que conllevaron a fortalecer el grupo paramilitar ACC tenemos:

- Establecer mecanismos de defensa contra los grupos guerrilleros FARC y ELN, quienes tenían gran dominio en municipios de Casanare⁶ y en particular en Recetor.

- El proceso de la explotación petrolera y producción de hidrocarburos especialmente por compañías extranjeras como British Petroleum Company, quienes les brindaban a los paramilitares poder económico con pagos periódicos con el fin de que estos a su vez, protegieran la infraestructura, contra ataques de las guerrillas, manifestaciones populares y organizaciones sindicales de los trabajadores de la misma empresa.

- El poder público y administrativo de Casanare, fue tomado por los paramilitares, ellos decidieron quienes debían ocupar los cargos públicos, un ejemplo entre otros se menciona el caso del señor Oscar Leónidas Wilchez Carreño quien fue alcalde de Yopal, posteriormente gobernador de Casanare.

En cuanto a ediles municipales, se considera relevante el caso de los seis Alcaldes de los Municipios⁷: *“El juzgado segundo penal de Cundinamarca condenó a seis años y cinco meses a seis ex Alcaldes de Casanare y ordenó su recaptura por haber hecho alianzas con las Autodefensas Campesinas de ‘Martín Llanos’* (VerdadAbierta, 21 junio, 2011). Se destaca también los posibles actos de complicidad para llevar a cabo la grave violación de los Derechos Humanos entre el Alcalde de Recetor Flaminio Cosinero Costo y el grupo ACC: *“La medida fue adoptada por un fiscal de Derechos Humanos y DIH, que **sindicó**⁸ a Cocinero Costo de haber incurrido en los delitos de desaparición forzada, tortura en persona protegida, homicidio en persona protegida y concierto para delinquir”*. (Fiscalía General de la Nación, 2011).

⁶ Monterrey, Tauramena, Aguazul, Recetor, Sácama, Yopal, Pore Tamara San Luis, Paz de Aripó y Hato Corozal.

⁷ Monterrey, Tauramena, Aguazul, Villanueva, Sabanalarga y Maní.

⁸ Subrayado fuera de texto.

En igual sentido, las autodefensas permearon miembros de la Asamblea Departamental, los Concejos Municipales, los empleados públicos como los educadores, entre otros. Las ACC también lograron apoderarse del poder judicial como el caso de las fiscalías y en general, tuvieron inmensa influencia sobre el nombramiento de políticos en las diferentes instituciones, además, los paramilitares lograron no sólo el poder político, sino también poder económico, sometiendo al poder administrativo y a la vez apoderándose de los recursos provenientes de las regalías petroleras; el grupo ilegal ACC incluso se reconoce como el fundador de varias O.N.G para canalizar y desviar recursos públicos usadas como fachada en el acuerdo de apoyo económico entre los paramilitares y los políticos.

El grupo al margen de la ley ACC según Rutas del Conflicto CNMH, (s.f.) llegó a Recetor el 29 de noviembre de 2002 y terminaron su accionar el 11 de marzo de 2003 después de cometer los graves crímenes de desapariciones forzadas de 33 campesinos, con tortura y asesinatos, desplazamientos forzados a sus familias, incendio a propiedades y abigeato entre otros. CINEP (2009) comenta: *“Los grupos paramilitares en estos municipios eran comandados por los alias “HK”, “Care Loco”, “Escorpión Rojo”, “Londres”, entre otros, quienes se ensañaron contra los habitantes de la región, acusándolos de ser guerrilleros. Es así como en presencia de las fuerza militares y con su permanente cooperación, en el periodo comprendido entre diciembre de 2002 y marzo de 2003, desaparecieron forzosamente a más de cincuenta personas, entre ellas 33 en Recetor y 22 en Chámeza”* (p. 67)

De acuerdo al artículo: Casanare a la sombra de los desaparecidos (Sanchez, s.f) publicado por Rutas del Conflicto, Martín Llanos y los demás integrantes del grupo Autodefensas Campesinas del Casanare no se acogieron a la desmovilización colectiva de paramilitares, algunos fueron capturados, otros huyeron a s regiones incluso a Venezuela; la no

desmovilización trajo como consecuencia la falta de verdad, justicia y reparación a las víctimas motivo por el cual los habitantes de Recetor aún tienen miedo de que estos hechos se repitan, pues, según Yeisón Salamanca un familiar de las víctimas dice: “*algunos de los criminales por ahí andan*”. A pesar de que algunos integrantes del grupo solicitaron mediante cartas al ex presidente Juan Manuel Santos ser admitidos en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) no han obtenido respuesta.

Los familiares de los desaparecidos aún tienen la ilusión de encontrar los restos de sus seres queridos, pero hasta el momento solo se han exhumado y entregado 11 cadáveres de los desaparecidos.

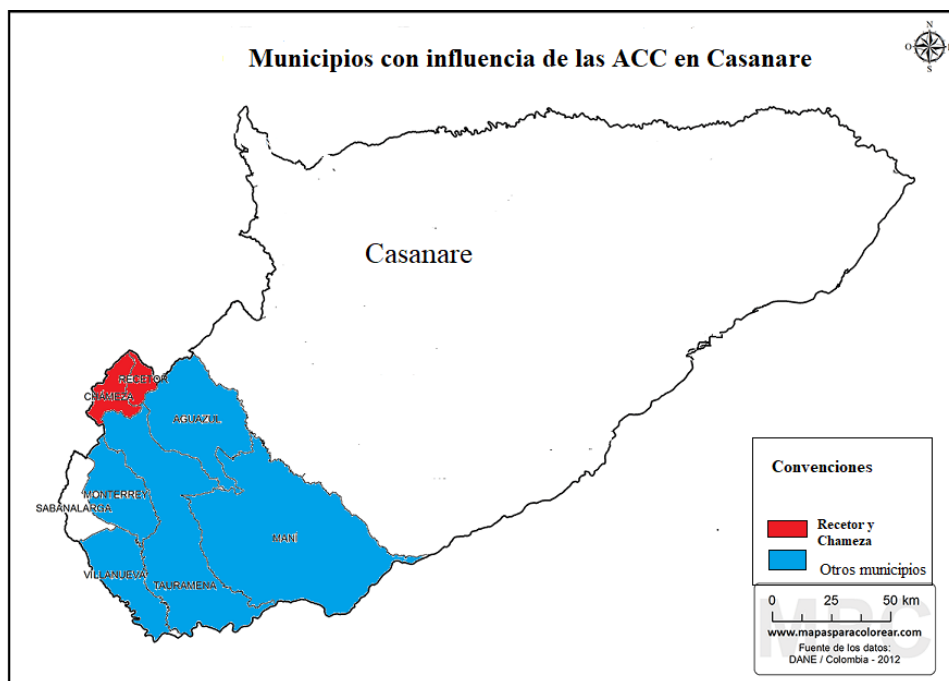


Figura 1. DANE. Municipio con influencia de las ACC en Casanare, Colombia 2012. Fuente. Adaptación de la autora.

Capítulo 2. Hechos

Para el esclarecimiento de los crímenes contra los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, se crearon once Comisiones de Verdad (CV) en América Latina⁹ dentro de las cuales está la de Colombia, el objetivo de estas comisiones es establecer la verdad como un derecho de las víctimas, los familiares de las víctimas y la sociedad en general.

Para la Comisión de la verdad en Colombia se consideran casos; la información detallada de uno o más hechos que conforman graves violaciones a los Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario en el conflicto armado interno los cuales son fuente de información para establecer las causas de lo ocurrido, el tipo de crímenes, la forma en que se ejerció la violencia, los responsables de los hechos, los impactos causados a las víctimas y el afrontamiento resultante de la reparación integral.

“La presentación de casos solo es uno de los mecanismos a través de los cuales cualquier persona, puede contribuir al esclarecimiento de la verdad. Otros mecanismos establecidos por la Comisión son: el testimonio individual o colectivo, la presentación de informes, entrevistas a profundidad, historias de vida, entre otros” (Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición., 2018).

Para la Comisión, es importante *“la percepción de la persona, familia, comunidad, sector o población al que pertenece la/s víctima/s, qué ilustra o explica este caso, qué sentido tiene para en su experiencia de vida y su práctica social o política poner en conocimiento de la Comisión los hechos narrados.* El relato de lo que ocurrió es la base para la construcción de la memoria y las víctimas son clave fundamental en esta construcción, muchos de ellos comparten

⁹ Están en Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala, Uruguay, Perú, Paraguay, Colombia, Ecuador, Honduras y Brasil.

su historia a todo el colectivo y esperan que perdure en el tiempo.

Aunque ya se había mencionado antes se insiste en contextualizar el tema sobre influencia de los grupos al margen de la ley en Recetor y las circunstancias que fortalecieron la violencia ocasionada por tales grupos es necesario mencionar en el año 1980, las FARC (frente 56) y el ELN (Frente José David Suárez), hicieron presencia en los municipios casanareños dentro de los cuales está Recetor¹⁰.

Es así, como la guerrilla logró establecerse en dichas poblaciones con cierto dominio. En 1986 llegó la British Petroleum BP a Casanare, que inició la explotación del pozo Cuziana, ubicado en Tauramena a una distancia de 73 Km, 1 hora y 30 minutos de Recetor, Según (Vega Vargas, 2009), fue en el año 1993 en que se formalizó la explotación y producción de petróleo en Cuziana y Cupiagua, BP mantenía claros intereses en el Río Chitamina, en Monterralo, Recetor y Upía.

La presencia petrolera dio lugar a una profunda transformación de la sociedad Casanareña así: Una acelerada modernización de costumbres en contraste con el atraso de las veredas más alejadas de los municipios; cambio en el quehacer de los campesinos, del cultivo de la tierra y la ganadería pasaron a ser obreros con ambiciones de dinero fácil, con ideas de consumismo y tolerancia a la violencia; militarización de la sociedad, pues era necesario desarrollar estrategias para la protección de estructuras de la petrolera la cual estaba en riesgo por cuenta de la voladura de oleoductos por parte de algunos grupos al margen de la ley.

Aquellos, justificaban estos hechos como protestas en defensa de los recursos naturales y del medio ambiente, aparecieron también otros delitos como las extorsiones, el secuestro y las amenazas, convirtiéndose estos actos en una guerra sucia en donde la BP pagó mercenarios con técnicas contrainsurgentes para entrenamiento de militares, entrenamiento que pronto traería

¹⁰ Ídem 6.

como consecuencia la violación a los Derechos Humanos de las comunidades vecinas al territorio petrolero.

El paramilitarismo se extendió, permeó casi toda la sociedad, sin duda que estos grupos estaban ligados con los militares, se implantaron nuevas costumbres como el miedo, el silencio bajo el cual quedaron ocultos miles de delitos. *“Pero la responsabilidad de BP en este sentido va más allá. Como lo han evidenciado las actuales investigaciones judiciales y las pesquisas de los organismos de control frente a los nexos entre paramilitares-narcotráfico- políticos y funcionarios públicos (congresistas, gobernadores, alcaldes, DAS), en Casanare las instituciones estaban totalmente permeadas por el paramilitarismo. Es así como 6 ex alcaldes del departamento están hoy detenidos por esa causa. Entre ellos se incluyen los de Aguazul y Tauramena en donde la BP explota los dos pozos más grandes de producción de petróleo en el país (Cupiagua y Cuzina respectivamente)... (Acusación contra la British Petroleum, 2007, pág. 95)*

Para defender la infraestructura de la petrolera se fortalecieron en el departamento de Casanare organizaciones paramilitares en particular las Autodefensas Campesinas del Casanare (ACC), quienes fueron apoyadas originalmente por esmeralderos de Boyacá, adquirieron grandes sumas de dinero a través de extorsiones a comerciantes y ganaderos, pero una de las mayores fuentes de ingreso provenía de regalías petroleras¹¹. Este grupo fue presentado como una estrategia para desterrar de la región a grupos guerrilleros. En esta lucha: *“debe tenerse en cuenta que el mayor número de víctimas en ese conflicto no ha sido de combatientes sino de civiles, cuyo sacrificio se trata de justificar aduciendo sin fundamento alguno la supuesta vinculación con la guerrilla”*. (Hoover, Octubre 31, 2009.).

¹¹ (CINEP/PPP, 2009, pág. 87) “según funcionarios del GAULA, una de sus mayores fuentes de recursos provino de los porcentajes de las regalías petroleras que les obligaban a pagar a los municipios...”.

Según Jeisson¹² con información que aparece en Centro de Investigación y Educación Popular CINEP: A finales de 2002, llegan las fuerzas militares a los municipios de Chámeza y Recetor, con el supuesto objetivo de retomar la zona, la cual se encontraba bajo el dominio de las FARC y el ELN. *“Fue en ese instante cuando los pobladores de estos municipios (...) comenzamos a sufrir la peor desgracia. Al mismo tiempo que el Ejército Nacional ingresa a esta región, de la misma manera lo hace un bloque paramilitar perteneciente a las “ACC” Autodefensas Campesinas del Casanare, comandadas por Martín Llanos HK, Care Loco, Solín, Escorpión Rojo, entre otros. (CINEP, 2009, pág. 149).*

Los graves crímenes contra las personas civiles¹³ en el 2003 en Recetor Casanare, fueron perpetrados por las ACC con motivo de conflicto armado interno (paramilitares contra la guerrilla), que incluyeron, desaparición forzada, desplazamiento forzado homicidios, tratos crueles o torturas, fueron cometidos como parte de un plan contra miembros civiles de la población.

De los crímenes anteriormente enunciados, los familiares de las víctimas, reconstruyen la historia, colaborando libremente con el esclarecimiento de la verdad, compartiendo lo vivido con la sociedad en general, no solo para hacer memoria sino para prevenir que la ocurrencia de esas graves violaciones contra la población vuelva a repetirse. Ellos son, Oscar Hernández, hijo de Flaminio Hernández Núñez una de las víctimas de Recetor, Oscar tenía apenas 8 años cuando quedó huérfano de padre. Otro de los familiares que cuentan los hechos en mención es Jeisson Salamanca quien a la edad de 14 años perdió a 6 miembros de su familia: padre, madre, hermanos, una tía materna y su esposo.

¹² Jeisson Salamanca Peña, víctima con 7 desaparecidos en su familia y 33 en su pueblo, Recetor. Directivo Regional Familiares Colombia, Recetor, Casanare. Julio de 2009.

¹³ Según la Corte Constitucional “una persona civil, (...) es quien llena las dos condiciones de no ser miembro de las Fuerzas Armadas o de los grupos armados irregulares enfrentados, y no tomar parte activa en las hostilidades” (Sentencia C – 291 de 2007).

Cabe señalar que los relatos de Oscar Hernández, (mediante video), en adelante (Oscar) y Jeisson Salamanca Peña (narración escrita) en adelante (Jeisson), forman parte del anexo de este trabajo, que el uso de los datos fue autorizado por los participantes para utilizarlos estrictamente con fines académicos (Salamanca & Hernández 2018).

Con base a la metodología de la Comisión de la Verdad en Colombia, ponemos a consideración los siguientes casos:

2.1 Historias

2.1.1 Víctima. Flaminio Hernández. *“Mi papá se llamaba Flaminio Hernández Núñez; él se dedicaba a la ganadería, era un pequeño ganadero, pues...con eso se sostenía la familia. Él vivía en el casco urbano del municipio, más exactamente en un barrio que se llama Altos de Recetor. Cuando desapareció tenía 33 años. Mmm...no recuerdo exactamente la fecha, es decir el día, pero...eso fue en febrero del 2003 porque yo iba a entrar a la escuela”. (Oscar)*

Para confirmar la fecha de la desaparición de don Flaminio existe la siguiente información: CINEP (2009): *“El martes 4 de febrero de 2003, hasta la casa de Flaminio Hernández Núñez, de 33 años, llegó un amigo de nombre Ricardo Andrés Montealegre, con una nota que enviaron los paramilitares; en ella le daban la orden de presentarse en la vereda El Vegón”. (p.40)*

A don Flaminio originalmente se le privó del derecho a la libertad y a la seguridad personal, las autoridades municipales no protegieron a los pobladores, las FARC que era prácticamente la autoridad del pueblo en ese entonces, estaba siendo replegada por las ACC las cuales habían hecho presencia en el pueblo en mayor número de integrantes que las FARC y con amplio respaldo económico, proveniente de las petrolera, las extorsiones, cuotas del gobierno corrupto de Casanare, el narcotráfico entre otras fuentes.

“Eh bueno...en aquel tiempo, en esa época de violencia, que hubo en el municipio, ahí mandaba; en sí, se puede decir que la autoridad del municipio era la guerrilla o las FARC. Entonces, en ese tiempo entró las ACC...la gente, los llamaba los “paracos”. Ellos entraron por una vereda llamada Lagunitas del municipio de Tauramena y llegaron a la vereda el Vegón del municipio de Recetor y empezaron a enviarle notas a las personas. No a todo el mundo, era a unas ciertas personas, les enviaban citaciones, que tenían que presentarse tal día y a tal hora, y... pues así pasó con mi papá, le mandaron una nota donde lo citaban y pues el bueno...se fue a cumplir.” (Oscar)

Algunos fueron desaparecidos por que denunciaron ante las autoridades los graves crímenes que este grupo estaba cometiendo como ocurrió con el médico del pueblo. Los campesinos acudían a las citaciones en forma confiada y desprevenida, el grupo paramilitar al entrar al pueblo en reuniones previas les habían dicho que no venían a matar:

“Recuerdo que ese día mi papá estaba por la finca. Bueno, a él le gustaban mucho los caballos, me acuerdo ese día llego a la casa mmm...llegó en el caballo que más le gustaba, un caballo blanco. Llegó, amarró su caballo, ese día mi mamá le recordó que tenía que comprarme los útiles para estudiar, porque estábamos en vacaciones, ya íbamos a entrar a la jornada académica y él pues... le dijo que no se preocupara que él los compraba. En ese entonces nosotros ahí batíamos guarapo, que es una bebida pues típica del municipio. Entonces él se tomó un guarapo, fue y soltó su caballo montó y se fue...y hasta nunca” (Oscar)

Mediante citación escrita recibida a través de un amigo, se les hizo comparecer a varios campesinos como a don Flaminio a los campamentos de los paramilitares, se le privó de la libertad, se ocultó el paradero, considerada ésta como una tortura para sus familiares, ocasionada por la incertidumbre del no saber ¿dónde están?, ¿cómo estarán siendo tratados y a que

sufrimientos este esposo, este padre, hermano estará siendo sometido? Los familiares nunca supieron exactamente por qué él no volvió a casa, de pronto, aparecería en el listado suministrado a las ACC por parte del propio Alcalde de la localidad, *“los convocados eran supuestos auxiliadores de la guerrilla y según testigos, en la elaboración del listado de víctimas intervenía el entonces Alcalde Cocinero Costo”* como informa el periódico Prensa Libre de Casanare Miguelangelok (2012).

La causa puntual de por qué los campesinos fueran citados a los campamentos de las autodefensas en Recetor, hasta hoy día sus familiares no las saben: *“Pues la verdad, la verdad no sé un motivo exacto, no sé por el cual lo hayan desaparecido, pero pues según comentarios de lo que decía la gente: “que eran guerrilleros, que tenían vínculos con las FARC”, pero no se sabe una causa exacta por la cual lo hayan desaparecido, se lo hayan llevado”* (Oscar).

Solo rumores de los motivos que llevaron a las ACC a realizar estos crímenes para cada persona en particular. Pudo ser por que los campesinos eran simpatizantes de las FARC o del ELN, o por que el grupo deseaba atemorizar a la población para establecerse dentro ese territorio o por que veían en ciertas personas liderazgo se atentó contra la población civil porque denunciaron ante miembros del gobierno, los hechos que estaban ocurriendo, o sencillamente por simple sospecha: *“Durante el mes de febrero de 2003 otro grupo familiar se vio sometido a una intensa persecución que concluyó en la Desaparición Forzada de seis miembros de la familia”*: (CINEP, 2009, pag.39).

Esta fue la familia Salamanca Peña, aunque no fue la única familia de la cual desaparecieron varios miembros, eso lo saben las demás familias de la población: *“Bueno aparte de mi papá pues si... conocía a algunas otros desaparecidos, puesto que ellos o algunos de ellos eran mis familiares, entre ellos estaba un tío Gustavo Salamanca, una tía Emperatriz Peña, una*

hija de ellos Patricia Salamanca y eh... bueno ellos y otros de la misma familia que no recuerdo sus nombres como tal. Ellos...tampoco volvieron". (Oscar).

Consultando (CINEP, 2009) una de las tácticas de las ACC fue tratar de silenciar a los familiares de los desaparecidos bien fuera tranquilizándolos, amenazándolos para que no denunciaran las desapariciones, obligándolos a que se desplazaran. Algunos de los que se acercaban a preguntar por sus familiares se les daban respuestas tranquilizadoras, a otros los obligaron a desplazarse bajo amenazas, y en complicidad con la fuerza pública según lo manifestaban abiertamente los mismos integrantes del grupo violento ACC. El paradero de los desaparecidos fue ocultado:

"Bueno, a ellos los citaron y pues no regresaron a sus casas. Entonces pues la familia, creó una comisión entre ellos mismos para ir a donde estaba el grupo. Fueron a los campamentos a reclamar que qué había pasado con ellos, que porque no habían vuelto otra vez a sus casas. Entonces pues; la respuesta del grupo es que" tranquilos, que a ellos no les va a pasar nada, que por ahí en unos ocho días máximo... máximo, que regresan a la casa. Pero nunca regresaron". (Oscar)

Los familiares de los desaparecidos no tenían a dónde acudir en busca de ayuda para sus seres queridos que no volvieron a casa, la desconfianza se apoderó de los habitantes, se desconfiaba incluso de los vecinos, nadie podía hablar libremente por el miedo intenso a que ellos o sus familias les sucediera lo mismo, las autoridades no les ofrecieron ayuda.

Al respecto se comenta: *"Pues para ser sincero en ese tiempo, la autoridad del municipio se podía decir que eran las FARC, ellos eran los que ponían las reglas, pero...ellos al ver que llegó este grupo de las Autodefensas, lo que hicieron fue, retirarse del municipio, emigraron a otras partes... creo que le tuvieron miedo al otro grupo porque las ACC era un grupo fuerte y*

numeroso, entonces pues no hubo una autoridad que controlara. El alcalde de ese entonces no se daba por enterado, según cuentan... todas las autoridades municipales de entonces eran amigos con el grupo de las ACC”. (Oscar)

Menciona CINEP (2009) que los citados por las ACC a sus campamentos fueron torturados mediante golpizas crueles, atados a árboles por muchos días o quemados con hierros calientes, todo esto con el objetivo de dominar la resistencia de los individuos para que confesaran y contestaran los interrogatorios a que fueron sometidos (y aunque los amenazaban con armas de fuego) se reporta que la mayor parte de ellos fueron asesinados con arma blanca.

Se pregunta igualmente, ¿Cuánto tiempo resistieron los desaparecidos antes de asesinarlos? no lo supieron sus familiares: *“Pues la verdad nosotros no supimos, pero... pero.... Lo asesinaron lo mataron...tal vez antes lo torturaron”*. (Oscar).

Una vez asesinados los cuerpos fueron desmembrados y enterrados en fosas de 50x50cm, bajo la amenaza a quienes estaban encargados de esta tarea, de también ser asesinados en caso de que las autoridades encontraran los cadáveres enterrados.

Manifiesta (Molano Ramirez, 2013) que una vez desaparecido un ser querido la familia se enfrenta a la situación de entender qué ha pasado, afrontar la realidad ante la comunidad que le rodea y además luchar por que las autoridades cumplan con el deber de buscarlos; esperan por lo tanto, que si se encuentran sus restos se entreguen con la consideración y la dignidad que se merece tanto el desaparecido como su familia.

Para las familias de los desaparecidos es fundamental su propia participación en la búsqueda de sus seres queridos, pues ellos creen que están cumpliendo hasta última hora con el deber de apoyarlo hasta el final poniendo todo su esfuerzo, es decir así le están respondiendo a su ser querido para siempre: *“Los restos de mi papá los encontraron en una vereda, que se llama*

Guruvita del municipio de Chámeza”. (Oscar).

La creación de la ONG Familiares de Desaparecidos Forzadamente por el Apoyo Mutuo (Familiares Colombia) fue un gran soporte en la búsqueda de personas en esta condición de desaparecidos en las regiones colombianas en particular en Recetor.

En lo que respecta a la ceremonia de entrega de los restos de los desaparecidos para “familias Colombia”, ésta debe cumplir con un protocolo muy digno donde se debe tener en cuenta detalles previos, que favorezcan la seriedad y seguridad del acto para no causar tanto dolor a su familia: *“A mí me tomaron pues... muestras de sangre, de saliva... algunas fueron en el municipio Recetor y otras fueron en Yopal, la capital del departamento”.* (Oscar)

Con la información que figura en el álbum de (Molano, 2013) los restos de don Flaminio Hernández fueron entregados a su familia en Recetor, el día 6 de febrero del 2011. (pág. sin)

Para los familiares es muy importante el ritual de recibir los restos óseos de sus seres amados desaparecidos, mostrarle a su comunidad que su ser desaparecido ahora lo han recibido dando término a la incertidumbre de tanto y tan amargo tiempo, para ellos es muy importante estar acompañados de sus vecinos, de su comunidad en general y del gobierno en el momento de la ceremonia de entrega. A este respecto:

“Hubo como varios grupos de personas, ...estuvo la Personería, el Bienestar Familiar, la Fiscalía, Medicina Legal, ...” (Oscar)

Se inicia entonces una nueva etapa de vida para la familia, ahora tienen certeza de lo sucedido y según sus costumbres programan sus ritos y el lugar final de sus familiares desaparecidos: *Ehhh... mi papá fue sepultado en el cementerio del municipio y, existen fotografías de la ceremonia”.*

Existen fotografías de la ceremonia de funeral de don Flaminio, por ejemplo, se muestra

una donde se visualiza la presencia de Oscar y su hermano menor cargando la urna de los restos óseos de su padre:



Figura 2. Ceremonia de entrega de Restos de don Flaminio Hernández. Fuente. Oscar Hernández.

2.1.2 Víctimas: familia Salamanca Peña. Se comenta dentro de los habitantes de Recetor que algunos miembros pertenecientes al ejército o a las autoridades de Casanare estaban colaborando con acciones u omisiones con el grupo ACC:

“El día de la desaparición de mi papá, quien en vida se llamaba Gustavo Humberto Salamanca Bautista, ese día 03 de febrero del año 2003, Gustavo Humberto Salamanca mi papá, él se encontraba trasladando un ganado de su propiedad para cambiarlo de pasto y liquidar unas reses que eran de propiedad del Señor Anatolio, un forastero quien hacía poco tiempo había llegado a Recetor en busca de trabajo y con la plata que Anatolio, reunía de su trabajo, él compraba ganado y lo daba al aumento.

Este día 03 de febrero del año 2003, mi papá cruzó por el casco urbano del Municipio de Recetor, él se dirigía hacia su finca con el ganado ya mencionado, a la salida del pueblo de Recetor por la vía carretable que conduce al Municipio de Chámeza, se encontró con un retén

del ejército que se encontraba ubicado en la cabecera municipal del pueblo, allí mi papa es interceptado por hombres del ejército del Batallón 44, y contra guerrilla No 25, los militares los pararon les pidieron los documentos de identidad y los investigaron haciéndoles preguntas alrededor de 30 minutos, en el lapso de este tiempo el ejército los investigaron, les pidieron información que de dónde venía y para donde iban, luego de este largo rato que los retuvieron en este retén el ejército realizó varias llamadas de comunicación por radio y al final les hacen entrega de los documentos de identidad a mi papá y a el señor Anatolio, y ellos continuaron su camino, hacia la vereda de Vijagual de Recetor, luego de haber caminado unos 40 minutos del retén donde se encontraba el ejército, mi papá y Anatolio son interceptados por un grupo de paramilitares “ACC” que se encontraban esperándolos en el camino por donde mi padre se dirigía con el ganado, ellos son despojados del ganado y de inmediato los desaparecen.

En el momento de su desaparición ellos fueron torturados, golpeados, y amarrados y se los llevaron hacia un campamento que tenía ubicado en la finca de alto redondo vereda de Piaguita, este hecho nos indica que ese día mi papá al cruzar por este retén del ejército y todo ese tiempo que los tuvieron retenidos, cruzaron comunicación con las tropas de los grupos paramilitares y automáticamente el ejército les suministro toda la información a los paramilitares para que de inmediato los desaparecieran, y efectivamente sucedió tal como lo estoy relatando en este escrito. También igualmente pasó con algunos familiares desaparecidos donde la mayoría de los desaparecidos hubo complicidad con el ejército nacional”. (Jeisson)

Según el Centro Nacional de Memoria Histórica, (CMH), págs. 282,183.2014) uno de los objetivos de establecerse las ACC en Recetor, era sacar de ese municipio a los grupos guerrilleros FARC y ELN para esto contaban con la colaboración militar frente a la amenaza que representaba para los campesinos ese grupo, lo cual fue un ingrediente que favoreció las

desapariciones y otras violaciones a la población civil. Se tenía el pensamiento en Casanare de que las ACC estaban luchando contra grupos guerrilleros, en otras palabras, limpiando la zona:

“Los integrantes del grupo ACC fueron los autores de la masacre, desaparecieron a los 33 campesinos de Recetor, pero, ellos no actuaron solos puesto que hubo confabulación (...), el ejército realizó un censo en el municipio de Recetor, actividad que se llevó a cabo en el mes de febrero del año 2003, el registro resultante de dicha actividad lo suministró el alcalde Cosinero Costo a las ACC señalando las posibles personas pertenecientes a las FARC, el grupo al margen de la ley lo utilizó, para identificar a las personas sospechosas a los cuales debían desaparecer, pues para esa época ya los paramilitares habían incursionado al Municipio de Recetor, y se habían tomado 5 veredas de la parte alta del Municipio y eran Veredas que limitaban con los Municipios de Tauramena y Chámeza, las veredas donde se establecieron los para militares ACC,¹⁴”. (Jeisson)

La situación de las familias de Recetor era de desprotección por parte del Estado, está dicho que quienes en 2003 controlaban el municipio eran las FARC. Para confirmar ésta información se cita el siguiente relato:

“Las causas de los delitos que a nuestros familiares les costó la vida, fue por culpa del mismo Estado y Gobierno que durante muchos años nos abandonaron en esta región, pues no existía ningún tipo de seguridad para la población por parte del Estado, en estos Municipios como Recetor. Flaminio Cosinero Costo quien fuera el Alcalde de Recetor, (actualmente se encuentra prófugo de la justicia), en una ocasión se dirigió hacia la Vereda del Vegón para dialogar con los comandantes de los paramilitares, allí dialogó con Alias Careloco, y Junior

¹⁴ las veredas del Vegón, Piaguta, Comogó, Vijagual y el Sunce, y al frente de esta veredas se encontraban acampado las tropas del ejército Nacional, reunían y se revolvían con grupos paramilitares ACC

quienes eran unos de los comandantes en este grupo ACC, pocos días de que el señor Flaminio Cosinero, se presentara y dialogara con este grupo armado, se trasladó y trasladó todo su Gabinete de gobierno e instaló las oficinas de la Alcaldía de Recetor en la Ciudad de Bogotá, abandonó por completo el Municipio de Recetor, no hizo ningún tipo de denuncia ante ninguna entidad del Estado ni del gobierno, y pues quedamos a merced de los grupos paramilitares y del ejercito quienes se ubicaron en el casco urbano de Recetor, y desde allí se encontraban con jefes paramilitares y manejaban comunicaciones entre ambos bandos. También el Gobernador de Casanare era el Señor William Pérez Espinel quien actualmente se encuentra preso en la cárcel la Picota de Bogotá, vinculado por procesos de parapolítica, (...).

Otra causa principal es la versión que dieron los grupos paramilitares de que él según ellos desaparecieron a todas estas personas: y la versión nefasta que dan, es que a estas personas las desaparecieron porque eran simpatizantes, y colaboradores de la guerrilla, (...) (Jeisson).

Se citó anteriormente que los campesinos detenidos en los campamentos por las ACC en Recetor, fueron sometidos a terribles sufrimientos, pero: ¿Cómo llegaron a saber los familiares a qué sufrimientos fueron sometidos las víctimas?: “De los desaparecidos solo lograron sobrevivir dos personas uno de ellos logró escapar de su cautiverio de acuerdo a la siguiente versión que él mismo nos la narró meses después de haber escapado, el señor se llama Jermin Campos, oriundo de Labranzagrande Boyacá, pero llevaba residiendo mucho tiempo en Recetor.

Cuando su desaparición, Jermin Campos, nos contó: que en el sitio en donde a él lo tenían amarrado atado de manos y pies acostado en el puro suelo expuesto a torturas y violencia, junto a él escuchaba que en ese mismo lugar tenia a más personas que también las golpeaban y las torturaban de la misma manera que a él, luego con el pasar de 8 a 12 días Jermin, sentía que

con el transcurso de los días iban sacando a las personas que estaban junto con él y que en un lugar cercano a donde los tenían amarrados y con los ojos vendados, Jermin, escuchaba cómo los torturaban y los golpeaban hasta que ya no se escuchaban más lamentos, entonces seguidamente escuchaba cómo los paramilitares picaban o desmembraban a las personas con machetes que los hacían sonar de cada golpe o machetazo que le propinaban a la persona, luego escuchaba ruidos de herramientas cómo picas y palas con las que los mismos paramilitares usaban para enterrar a las personas.

La manera que se ingenió Jermin Campos, para lograr escapar de sus captores fue: que él se inventó y les dijo a los paramilitares que él sabía de una caleta que pertenecía a la guerrilla y que esa caleta contenía armamento y material de guerra,(...), siendo conocedor de la zona, es desamarrado y lo envían al sitio para que él les entregue la caleta, cuando partieron al sitio de la supuesta caleta, Jermin, es enviado al lugar junto con 5 paramilitares(...) Jermin, al cruzar por un camino muy estrecho sobre el filo de una montaña allí: Jermin logra escapar de sus captores echándose a botes por un abismo, de inmediato le hicieron disparos pero milagrosamente Jermin logro sobrevivir, pero quedó con secuelas que le causaron mucho daño tanto como física como psicológicamente.” (Jeisson)

Cuando las personas que llevaron el grupo paramilitar no volvieron, los familiares comenzaron a denunciar los casos y empezó la búsqueda por parte de la fiscalía, de algunas ONG, pero principalmente por los mismos afectados, ellos pusieron el máximo empeño para encontrarlos, incluso hoy día siguen con la ilusión de saber exactamente, qué les pasó a sus seres cercanos que no volvieron y dónde están sus restos:

“La Fiscalía General de la Nación y Medicina Legal, han incurrido en varios errores al momento de hacer el cotejo de los restos de cada persona, la fiscalía nos han causado un

segundo daño, al proceder a hacer entrega de restos que no pertenecen completamente a la persona que es identificada mediante ADN, y la custodia de los mismos, caso efectivo que me sucedió cuando la fiscalía me hizo entrega de los restos de mi papá y de mi mamá, luego de 5 años la misma fiscalía me informa, que los restos de mi papá Gustavo Humberto Salamanca Bautista, y de mi mamá Emperatriz Peña Ríos, no pertenecían a ellos, caso que la familia tuvimos que revivir doblemente el dolor y aceptarle a la fiscalía hacer una nueva exhumación de los restos de mis padres para que hicieran un nuevo estudio de cruce y cotejo de identificación e individualización de los restos óseos correspondientes a cada persona.”(Jeisson)

Los restos encontrados, ya han sido identificados, a pesar de que en el proceso de exhumación se encontraron algunas inconsistencias, las cuales fueron corregidas para así entregar de manera digna los restos de las víctimas a sus familiares:

“(…)hemos recibido los restos de 11 de nuestros familiares y vecinos desaparecidos, logrando que la fiscalía realice la entrega de una forma simbólica cumpliendo todos los protocolos que los familiares de cada desaparecido han exigido, respetando sus creencias religiosas de cada familiar, así también la fiscalía nos ha permitido poder participar en las exhumaciones, y las familias puedan recibir una atención especial con acompañamiento psicosocial con profesionales de una Unidad de Víctimas, y de ONG, como: EQUITAS, cuya sigla significa Equipo de Antropología Forense y Ciencias de Investigación Criminalística, la fundación Nydia Erika Bautista, y la propia nuestra: La Asociación de Familiares Colombia, esta ONG, es quienes nos representan legalmente en la gran mayoría los casos de Recetor” (Jeisson).

Como un asunto relevante Jeisson nos informa que las víctimas de desaparición forzada en Recetor fueron 33, dos de las cuales lograron huir arriesgando sus vidas, los 31 restantes

fueron asesinados y por eso en la placa conmemorativa de Recetor aparecen homenaje a los 31 civiles (ver archivo Anexo G):



Figura 3. Ceremonia de entrega de restos, Recetor Casanare.

Los familiares cuentan los hechos para colaborar con el esclarecimiento de la verdad sobre lo ocurrido a sus seres queridos que desaparecieron, fueron torturados y asesinados en tan solo dos semanas de aquel febrero de 2003, y que en 2019 no saben la razón exacta del por qué a ellos les sucedió esa situación tan grave. Por ello, esperan que la sociedad colombiana los recuerde y que el Estado les dé las debidas respuestas a través de procesos judiciales claros y transparentes, pidiendo también que se prevenga nuevas violaciones a la dignidad de las personas y se solidarice con su dolor por eso: “visibilizamos para Recordar”.

Capítulo 3. Normatividad Nacional e Internacional aplicable al caso en concreto

Se acude en este documento a la consulta de normatividad nacional e internacional, jurisprudencia, y normas del Soft-law para establecer: si los crímenes cometidos en Recetor por las ACC, posiblemente violaron los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

3.1 Normas de carácter interno - Colombia

3.1.1 Bloque Constitucional. Está compuesto por todas las normas y compendios que sin estar expresamente formando parte de los artículos de la Constitución Política, se han venido incorporando a la legislación Colombiana por mandato de la propia Constitución. En lo que respecta a las doctrinas sobre los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario que forman parte del Bloque de Constitucionalidad, sus normas son de obligatorio cumplimiento.¹⁵

El conjunto de normas internacionales son parámetros para que los fiscales, investigadores, jueces y todo el equipo nacional adelanten la investigación, esclarecimiento, acusación, pruebas, toma de decisiones, de casos de delitos graves por ejemplo los perpetrados en el 2003 por las ACC en Recetor Casanare con motivo del conflicto armado interno de Colombia y contra personas no participantes en el conflicto. A partir de ello se analiza entre otras, la posible vulneración del Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y el Protocolo II de 1977. Tales delitos podrían ser competencia de la Corte Penal Internacional CPI, pero, como las autoridades nacionales ya están investigando a los integrantes ACC por tales actos en Recetor (proceso radicado N° 4378, con el procedimiento de la ley 600), el asunto es inadmisibile para ser estudiado por la CPI de acuerdo a:

¹⁵ En la Sentencia C225 de 1995 establece: “(...) Como es obvio la inoperatividad de las normas humanitarias y su integración en el Bloque de constitucionalidad implica que el Estado Colombiano debe adaptar las normas de inferior jerarquía del orden jurídico interno a los contenidos en el del Derecho Internacional Humanitario, con el fin de potenciar la realización material de tales valores”.

Artículo 17 del Estatuto de Roma (ER):

“ (...) resolverá la inadmisibilidad de un asunto cuando: a) El asunto sea objeto de una investigación o enjuiciamiento por un Estado que tenga jurisdicción sobre él salvo que éste no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo; b) El asunto haya sido objeto de investigación por un Estado que tenga jurisdicción sobre él y éste haya decidido no iniciar acción penal contra la persona de que se trate, salvo que la decisión haya obedecido a que no esté dispuesto a llevar a cabo el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo; c) La persona de que se trate haya sido ya enjuiciada por la conducta a que se refiere la denuncia, y la Corte no pueda adelantar el juicio con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 20 (...).

Dicho lo anterior en nuestro caso, en razón a que el que la Corte Penal Internacional es de carácter complementario, esto es, se da supremacía para que sean las autoridades nacionales las primeras en juzgar, y sancionar a los responsables como dijimos supra este asunto es inadmisibile.

3.1.2 Constitución Política de Colombia. Como relataron los familiares de las víctimas de Recetor, algunos habitantes fueron desaparecidos, ocultando a sus familiares el sitio a donde los llevaron y posteriormente los torturaron. De esa violación se tiene conocimiento a través de testigos como el caso ocurrido según (CINEP, 2009) a Heiner Humberto Salamanca Peña, quien fue originalmente detenido arbitrariamente por las ACC (según este grupo, por participar en actos rebeldes) y allí en sus campamentos lo sometieron durante cuatro días a tortura física.

Ejemplo de ello, fueron los hechos cuando se le colocó sobre su cuerpo machetes y cuchillos que habían sido puestos previamente al fuego, y aunque fue dejado en libertad,

posteriormente, fue desaparecido junto con otros familiares. Toda esta información demuestra que el grupo ACC vulneró la Constitución Política de Colombia dentro del capítulo, Derechos Fundamentales, en el artículo 12, que prohíbe someter a cualquier persona la desaparición forzada, a tortura, a tratos crueles inhumanos o degradantes. (p.40)

Por otra parte, los desaparecidos de Recetor fueron asesinados, si bien se han encontrado los restos de 11 de los desaparecidos, en otros casos, como es el caso del médico de Recetor y del chofer de la ambulancia no fueron encontrados, según (Sentencia Condinatoria, 2016) “*y que el cuerpo lo votaran a una quebrada*”, con lo cual los integrantes del grupo paramilitar ACC vulneraron también la Constitución Política en su artículo 11, que dispone que, el derecho a la vida es inviolable y exhorta al Estado a proteger a toda persona para que se respete este derecho fundamental.

Además los tratos crueles, sobre las víctimas y sus cadáveres, fueron crímenes contra la Dignidad Humana, violando uno de los tres grandes valores, sobre los cuales se fundamenta el Artículo 1º ¹⁶ la Constitución Política de Colombia. Las familias de las víctimas fueron destruidas y muchas de ellas obligadas a desplazarse forzosamente con desacato al artículo (42º de la CP) (la honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables).

A su vez, en el artículo 214 Corte constitucional ordena que: “*En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario*”. También, el artículo 94 establece que “*La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos*”.

¹⁶ ARTICULO 1º—Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general.

3.1.3 Pronunciamientos de la Corte constitucional¹⁷. La jurisprudencia emitida por la rama judicial estará supeditada al mandato de la ley¹⁸. La siguiente tabla se muestra solo algunas de las sentencias relevantes a nuestro tema proferidas por la Corte constitucional.

Tabla 1.

Sentencias Corte Suprema de Justicia y la Corte constitucional.

Sentencia	Magistrado Ponente	Decisión y Control de la Honorable Corte.
Sentencia No. 99 del 9 de noviembre de 1989 de la Corte Suprema de Justicia	Fabio Morón Díaz: Presidente de la Honorable Corte Suprema de Justicia	La Corte Suprema de Justicia declara exequible la ley 5 de 1960 sobre la entrada en vigor de los Convenios de Ginebra (Artículos Comunes).

¹⁷ Artículo 241. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones:

1. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que promuevan los ciudadanos contra los actos reformativos de la Constitución, cualquiera que sea su origen, sólo por vicios de procedimiento en su formación.
2. Decidir, con anterioridad al pronunciamiento popular, sobre la constitucionalidad de la convocatoria a un referendo o a una Asamblea Constituyente para reformar la Constitución, sólo por vicios de procedimiento en su formación.
3. Decidir sobre la constitucionalidad de los referendos sobre leyes y de las consultas populares y plebiscitos del orden nacional. Estos últimos sólo por vicios de procedimiento en su convocatoria y realización.
4. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.
5. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra los decretos con fuerza de ley dictados por el Gobierno con fundamento en los artículos 150 numeral 10 y 341 de la Constitución, por su contenido material o por vicios de procedimiento en su formación.
6. Decidir sobre las excusas de que trata el artículo 137 de la Constitución.
7. Decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos que dicte el Gobierno con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución.
8. Decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley que hayan sido objetados por el Gobierno como inconstitucionales, y de los proyectos de leyes estatutarias, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.
9. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales.
10. Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben. Con tal fin, el Gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los seis días siguientes a la sanción de la ley. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad. Si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el canje de notas; en caso contrario no serán ratificados. Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexecutable por la Corte Constitucional, el Presidente de la República sólo podrá manifestar el consentimiento formulando la correspondiente reserva.
11. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.
12. Darse su propio reglamento.

¹⁸ Constitución Política de Colombia. Artículo 230: Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

Sentencia C-574 de 1992,	Ciro Angarita Barón	Estableció la Corte Constitucional que la Constitución, especialmente en su artículo 214, incorpora automáticamente Del derecho internacional humanitario al ordenamiento interno nacional.
C-225 de 1995 ¹⁹	Alejandro Martínez Caballero	La Corte ha reconocido que hacen parte del bloque de constitucionalidad las reglas Del Derecho Internacional Humanitario. Aprueba la ley 171 de 1994 mediante la cual entra en vigor para Colombia, los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 con respecto a la protección de las víctimas de conflictos armados no internacionales (Protocolo II de 1977).
C- 1189 de 2000	Carlos Gaviria Díaz	Ha reconocido que las obligaciones del Estado Colombiano derivan no sólo de los tratados internacionales, sino también de la costumbre y de los principios del Derecho Internacional que son: a) Las que integran el Bloque de Constitucionalidad por reconocimiento de los artículos 93 y 94 de la CP y que consagran Derechos inherentes a la persona Humana b) No forman parte del Bloque de Constitucionalidad pero contienen normas igualmente obligatorias para el Estado.
T-881 de 2002,	Eduardo Lynett Montealegre	La Corte Constitucional identificado tres lineamientos sobre la dignidad humana: (i) La dignidad humana entendida como autonomía De diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (Vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin Humillaciones). Para los lineamientos anteriores la Honorable Corte Constitucional tuvo en cuenta otras sentencias de la misma entidad que también tienen relevancia sobre uno o algunos de tales lineamientos.
Sentencia C-578-	Manuel José Cepeda	Declara la Honorable Corte Constitucional,

¹⁹ C-225 de 1995 la Corte Constitucional mediante esta sentencia aprobó la ley la Ley 171 de 1994, donde se declaró EXEQUIBLE el "Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)" del 8 de junio de 1977.

del 2002. ²⁰	Espinosa	exequible la Ley 742 del 2002, mediante la cual entra en vigor El Estatuto de La Corte Penal Internacional o Estatuto de Roma
Sentencia C-291 de 2007	Manuel José Cepeda Espinoza	La corte ha dicho que “tanto las normas convencionales y consuetudinarias que conforman el Derecho Internacional Humanitario” se encuentran incorporadas al sistema jurídico colombiano A través del bloque de constitucionalidad.

Fuente. Sentencias Corte Constitucional, adaptado la tabla por Autor.

Durante todos estos años de existencia ha proferido respecto a la dignidad humana más de 250 sentencias, ha declarado exequible varias leyes sobre Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional sobre Derechos Humanos.

Los integrantes de la ACC cometieron múltiples delitos, en repetidas ocasiones, cuando fueron sometidos a juicio y sancionados por cada uno de tales hechos, recibieron condenas que para algunos de ellos suman muchos años, sin embargo, de acuerdo a la legislación nacional en Colombia no existe la imprescriptibilidad de una pena, al respecto se tiene que: *“Las normas del Estatuto surten efectos dentro del ámbito de la competencia de la Corte Penal Internacional. Las disposiciones en él contenidas no remplazan ni modifican las leyes nacionales de tal manera que a quien delinca en el territorio nacional se le aplicará el ordenamiento jurídico interno y las autoridades judiciales competentes al efecto son las que integran la administración de justicia colombiana. Por ejemplo, ningún juez penal nacional adquiere en virtud del Estatuto de Roma la facultad de imponer la pena de reclusión a perpetuidad²¹. (C-578, 2002). También la imprescriptibilidad de una pena que contempla el Estatuto de Roma, en el artículo 29²² está*

²⁰ La sentencia C-578, 2002 revisó la ley 742 del 5 de junio del 2002(...) y decide: (...) la Corte Constitucional administrando justicia (...) RESUELVE: Primero.- Declarar EXEQUIBLE la Ley 742 del 5 de junio de 2002 "Por medio de la cual se aprueba el ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, hecho en Roma el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

²¹ Subrayado fuera de texto.

²² Estatuto de Roma, Artículo 29: “Los crímenes de la competencia de la Corte no prescribirán.”

prohibida por la Constitución Política de Colombia en el artículo 28.²³

Una de las graves violaciones contra las personas civiles ocurridas en Recetor en el año 2003 fue la desaparición forzada. Al respecto la Sentencia, C – 580 de 2002²⁴, dice: *“Frente a una desaparición forzada de personas, la acción penal es el medio más eficaz²⁵ para proteger los intereses en juego, y su imprescriptibilidad es un mecanismo que en determinadas circunstancias puede resultar necesario para establecer la verdad de los hechos y para atribuir responsabilidades individuales e institucionales. En tal medida, frente a la garantía de seguridad jurídica y de recibir pronta justicia, es necesario entonces concluir que prevalece el interés en erradicar el delito de desaparición forzada y en reparar a las víctimas”*.

3.1.4 Código de Procedimiento Penal de Colombia. La acción penal en contra de los actores de las ACC que cometieron los crímenes en el 2003 en Recetor corresponden al Estado; acción que está siendo ejercida por la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la cual ha tenido cambios de radicación en varias oportunidades, los acusados tienen derecho a condena anticipada, algunos de estos procesos son de competencia del Juzgado Segundo del circuito Penal Especializado de Cundinamarca, en general aplica la normatividad de la anterior citada ley.

3.1.5 Código Penal. La violación de los Derechos Humanos a las víctimas de Recetor están tipificadas en el Código Penal Colombiano, especialmente en: Título III Delitos contra la libertad individual y otras garantías en cada uno de los siguientes artículos:

Artículo (165 – Desaparición Forzada)²⁶. Los habitantes de Recetor como don Flaminio

²³ Constitución Política de Colombia en el artículo 28: (...). En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

²⁴ C – 580 del 2002, revisó la ley 707 del 28 de noviembre de 2001 y Declarar EXEQUIBLES la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas hecha en Belem do Pará, el nueve de julio de 1994

²⁵ Lo subrayado fuera del texto original.

²⁶ (LEY 599 DE 2000 art. 165: El particular que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su

fueron citados mediante nota escrita, y “*se fueron a cumplir*” pero nunca más se volvió a saber de ellos, tampoco les dieron información a sus familiares.

Artículo (166- Circunstancias de agravación punitiva, Numeral 7,8,9)²⁷ Se dio a las víctimas tratos crueles que atentaban contra su dignidad humana, causándoles, dolor físicos, psíquicos y en la mayoría de casos llegar a asesinarlos; desmembraron sus cuerpos de modo que se pudieran sepultar en hoyos de aproximadamente 50x50cm, hechos en sitios clandestinos, dejando a sus familiares en la incertidumbre: “*El manejo de cadáveres: desmembramiento de cuerpos, los enterraban en huecos de 50 x 50 cm: La regla era que si las autoridades encontraban un cuerpo, la orden de Martín Llanos era asesinar al paramilitar que lo había enterrado*” CNMH (2014, pág. 285).

Artículo (137- Tortura en persona Protegida)²⁸. Sometieron las ACC en Recetor a las víctimas, dolor y sufrimiento para que respondieran a los cuestionarios que los captores les hacían, queriendo obtener de ellos respuestas sobre la guerrilla y además para que no pusieran resistencia.

Artículo (180- Desplazamiento forzado)²⁹. Las familias de las víctimas recibieron amenazas y a algunos, como a los familiares de la familia Salamanca les pusieron plazo de horas para que abandonaran el pueblo obligándolos así, a irse a otras poblaciones especialmente a Bogotá.

paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de trescientos veinte (320) a quinientos cuarenta (540) meses, multa de mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres (1333.33) a cuatro mil quinientos (4500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de ciento sesenta (160) a trescientos sesenta (360) meses.

²⁷ (LEY 599 DE 2000 art. 166: 7: Si se somete a la víctima a tratos crueles, inhumanos o degradantes durante el tiempo en que permanezca desaparecida, (...); 8: Cuando por causa (...) sobrevenga a la víctima la muerte o sufra lesiones físicas o psíquicas; 9: Cuando se cometa cualquier acción sobre el cadáver de la víctima para evitar su identificación posterior, o para causar daño a terceros.

²⁸ Ley 599 de 2000. art 137 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por (...).

²⁹ Ley 599 de 2000, art 180: El que de manera arbitraria, mediante violencia u otros actos coactivos dirigidos contra un sector de la población, ocasione que uno o varios de sus miembros cambie el lugar de su residencia, (...).

Artículo 103, Homicidio,³⁰ Como las víctimas no tuvieron forma de defenderse, el grupo terrorista, finalmente las asesinó.

Artículo 135, homicidio en persona protegida: (par. 1)³¹. Las personas víctimas de Recetor fueron civiles, que no tomaban parte en el conflicto y como relatan sus familiares, ese día que desaparecieron se encontraban ejerciendo labores propias a su oficio como campesinos.

Las ACC también incendiaron las viviendas de algunas de las víctimas y cometieron abigeato³²

3.1.6. La Ley de Justicia y paz. Tal como fue concebida es un instrumento muy importante para fortalecer la institucionalidad colombiana. El objeto de dicha ley de acuerdo al artículo (1º)³³ es: Facilitar los procesos de paz, reincorporar a la vida civil en forma individual o colectiva a los miembros pertenecientes a grupos al margen de la ley, garantizar los derechos de la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas.

La Ley de Justicia y paz ha tenido críticas especialmente con respecto a la pena alternativa, establecida por el artículo (29)³⁴ respecto al cumplimiento de los principios internacionales de justicia, mencionamos:

³⁰ Ley 599 de 2000.art103: El que matare (...) 7: Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación; 8: Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.

³¹ Artículo 135. Homicidio en persona protegida. Adicionado por el art. 27, Ley 1257 de 2008. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.

Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario: 1.Los integrantes de la población civil. (...).

³² No tipificado hasta la presente fecha este delito en el código penal.

³³ Ley 975 del 2005 Artículo 1º. Objeto de la presente ley. La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

³⁴ Ley 975 del 2005. Artículo 29. Pena alternativa. La Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial determinará la pena que corresponda por los delitos cometidos, de acuerdo con las reglas del Código Penal.

En caso que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en esta ley, la Sala le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos (...).

Proporcionalidad de las penas: Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso “Masacre de la Rochela” trata el tema de la Ley de justicia y paz de Colombia, en particular en el párrafo (193)³⁵ el cual se refiere, a que la pena de los victimarios que cometen graves violaciones a derechos humanos debe ser proporcional a los actos cometidos.

Según (Gutiérrez, 2008) con respecto a la Corte penal Internacional se plantea el interrogante, si verdaderamente la Ley de justicia y paz, asegura en su aplicación, especialmente en lo que respecta a la pena alternativa, que el fenómeno de la impunidad no se presente en Colombia. De lo contrario se estaría incumpliendo con la decisión en el preámbulo del Estatuto de la Corte Penal Internacional, de poner fin a la impunidad de los crímenes más graves como son los delitos internacionales o contra la humanidad, trayendo como consecuencia que los victimarios no sean sometidos a procesos penales, sino que sea una ley que les concede beneficios en cuanto a notables rebajas de penas, especialmente para aquellos criminales que ya habían sido condenados por la justicia ordinaria.

Por otro lado, siguiendo con la teoría de dicho autor cabe preguntarse si de acuerdo a la complementariedad artículo (17.2, c)³⁶ del Estatuto de Roma, puede suceder que no todos los integrantes de los paramilitares se sometan a la Ley 975 del 2005, sólo aquellos que ya están condenados con el objetivo de acogerse a la rebaja evidente de la pena, y algunos o la mayoría no se presenten o no digan la verdad o por lo menos no completa en la versión libre, quedando

³⁵ Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia (CIDH) (...) 193. Para que el Estado satisfaga el deber de garantizar adecuadamente diversos derechos protegidos en la Convención, entre ellos el derecho de acceso a la justicia y el conocimiento y acceso a la verdad, es necesario que cumpla su deber de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar y reparar las graves violaciones a los derechos humanos. Para alcanzar ese fin el Estado debe observar el debido proceso y garantizar, entre otros, el principio de plazo razonable, el principio del contradictorio, el principio de proporcionalidad de la pena, los recursos efectivos y el cumplimiento de la sentencia.

³⁶ Estatuto de Roma artículo (17.2, c) A fin de determinar si hay o no disposición a actuar en un asunto determinado, la Corte examinará (...) Que el proceso no haya sido o no esté siendo sustanciado de manera independiente o imparcial y haya sido o esté siendo sustanciado de forma en que, dadas las circunstancias, sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia.

así impunes los graves crímenes cometidos.

Continuando con los conceptos a la Ley de Justicia y Paz colombiana, se hace referencia al tema del el programa Controversia (Valencia, 2013) resaltando los siguientes puntos:

Gracias a la ley 975 del 2005: ocurrió un aporte significativo en el desmonte del paramilitarismo situación importante para el cese de la vulneración de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Se colaboró con la búsqueda de la verdad, hallando personas desaparecidas, por lo menos 4000 cadáveres, de los cuales se identificaron muchos, esto contribuye a la reconstrucción de la Memoria Histórica del país.

Se han producido pocas sentencias en el avance de la Ley de Justicia y Paz. La ley no ha cumplido con lo que esperaba el país porque todo el proceso de judicialización se concentró en el tema penal.

Inicialmente se aplicó la ley concentrándose en la forma masiva de los hechos perpetrados, tratando de aplicarles el modelo de Justicia Ordinaria, lo que condujo a la acumulación de procesos para estudio de los fiscales y Jueces quienes no estaban suficientemente preparados para abordar la investigación desde la delincuencia organizada, determinando más bien responsabilidades individuales.

La extradición de los (14)³⁷ capos del paramilitarismo, implicados por narcotráfico y lavado de activos, fue de gran impacto para el país lo cual favoreció el derecho a la verdad para la reconstrucción de los hechos cometidos por sus empresas criminales.

Algunos de los implicados eran personas dedicadas al narcotráfico, con apariencia de

³⁷ Nodier Giraldo-Giraldo, Hernán Giraldo-Serna, Edwing Mauricio Gómez-Luna, Eduardo Enrique Vengoechea-Mola, Martín Peñaranda-Osario, Rodrigo Tovar-Pupo 'Jorge 40', Salvatore Mancuso, Juan Carlos Sierra-Ramírez, Diego Fernando Murillo-Bejarano, 'Don Berna', Diego Alberto Ruiz-Arroyave, Ramiro Vanoy, Francisco Zuluaga-Lindo, 'Gordolindo'.

paramilitares, personas que nunca comparecieron a rendir informes, no colaboraron suficientemente con la verdad o siguieron delinquiendo.

El ex fiscal Eduardo Montealegre propuso: imputar a las organizaciones más que a los individuos para que las responsabilidades caigan en los jefes máximos y más bien dar oportunidades a las bases, reconstruir los contextos de las graves violaciones y darle paso a la importante construcción de la Memoria Histórica, que las investigaciones se hagan de acuerdo al mandato del Derecho Internacional y principalmente a la estructura de la Corte Penal Internacional.

La ley de Justicia y Paz Colombiana fue reformada por la Ley 1592 del 2012 a fin de corregir algunas dificultades presentadas en la Ley 975 para:

- No enfocar los procesos en hechos individuales sino a las cabezas de las organizaciones dedicadas a la criminalidad.
- Que haya coordinación para las reparaciones entre la ley de Justicia y paz y la ley 1448 del 2011 de Reparación de Víctimas, celeridad en los procesos, cierre de postulaciones para acogerse a la ley. Seguridad para los desmovilizados y programas de socialización para los desmovilizados que están cumpliendo penas.

Las Autodefensas Campesinas del Casanare no se desmovilizaron, esto trajo como consecuencia, que los actores de desapariciones forzadas y otros delitos como la tortura y el asesinato cometidos por la citada organización tengan ocultas las verdades sobre esos crímenes, no solo en Recetor, sino en todo el departamento de Casanare. Alias *“Martin Llanos, alcanzó a pensar la posibilidad de desmovilizarse. No obstante, Luis Eduardo Linares alias ‘HK’, mando militar de las ACC asesinado en diciembre de 2005, fue el gran impedimento para la desmovilización puesto que sus deudas con la justicia lo llevaron a pensar que era imposible*

desmovilizarse”. (VeradABierta.com, 2009).

Sin embargo, José Reinaldo Cárdenas alias ‘Coplero’ jefe de sicarios de las ACC, confesó según Verdad Abierta, decenas de desapariciones forzadas y asesinatos en la región, según él; por ser colaboradores de la guerrilla y Ubaldín Vallejo alias ‘Mata Siete’ quien delinquía con alias Coplero y a quien se le acusa de llevar en una camioneta de propiedad de la alcaldía del municipio de Aguazul a los desaparecidos, sí se acogieron a la Ley de Justicia y Paz: *“La Corte Suprema decidió que los únicos desmovilizados de las Autodefensas Campesinas del Casanare deben ser procesados por Justicia y Paz. El Alto Tribunal decidió el 2 de noviembre de 2011 que José Reinaldo Cárdenas alias ‘Coplero’ y Ubaldín Vallejo alias ‘Mata Siete’, los únicos desmovilizados de las Autodefensas Campesinas del Casanare, ACC, o ‘Buitragueños’, como se les conoció a los paramilitares en esta región de los llanos orientales, deben ser juzgado por Justicia y Paz y no por la justicia ordinaria*”. (VerdadAbierta.com, 2011)

Así las cosas, “Coplero” y “Matasiete” cumplirán por sus decenas de crímenes, una pena máxima de 8 años de acuerdo al artículo (30) de la Ley de Justicia y paz³⁸. Respecto a las posibles condenas de los desmovilizados, se plantea la pregunta de si siendo crímenes de lesa humanidad la Ley de justicia y paz tiene carácter absoluto y es una decisión soberana del Estado Colombiano o si la CPI, podría revisar el caso por el principio de complementariedad³⁹.

3.2 Instrumentos Internacionales:

“El derecho local queda supeditado al Internacional de los Derechos Humanos en los delitos de lesa humanidad y que este último ejerce una especie de tutela sobre aquél” (Sentencia Simón, Julio H. y otros., 2005)

³⁸ Artículo 30 “Pena Alternativa: (...) En caso que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en esta ley, la Sala le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos.

³⁹ idem35.

De igual forma que en el estudio de las normas nacionales, se hace un estudio de instrumentos internacionales tanto de Soft-law como de carácter vinculante, análisis que nos ilustrará, si los hechos en Recetor pudieron constituir graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, así como a la posibilidad de que el Estado colombiano sea responsable en la ocurrencia de tales hechos.

Por lo dicho anteriormente, inicialmente se hace referencia al primer documento de la historia de la humanidad aprobado internacionalmente, es la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) base para el respeto a los Derechos y libertades, de las personas de todos los lugares del mundo, que aunque desprovista de fuerza jurídica, es una norma Soft-law, porque no tiene carácter coercitivo, pero de gran valor moral, referente ético internacional y también referente para posteriores documentos de las Naciones Unidas de carácter vinculante, documentos regionales de Derechos Humanos así como enunciados tomados para ser aprobados en Constituciones Nacionales.

Dicho lo anterior, las Normas Internacionales, tienen como base e inspiración la Declaración Universal de los Derechos Humanos considerando como aparece en su preámbulo: *“La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”* (Asamblea General de la ONU, 1948). Estas normas de Derecho se aplican en todo momento y defiende a toda persona dentro de un Estado.

Como se dijo supra la (DUDH) ha sido referente para documentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) llamado también “Pacto de San José de Costa Rica” que es de obligatorio cumplimiento para los Estados parte, cuyo control de cumplimiento está a

cargo de la comisión y de la Corte Interamericana. Para las normas internacionales el Estado es quien tiene la responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las normas.

Para la defensa y prevención de los derechos humanos, se ha incluido en el campo del Derecho: principios generales, acuerdos regionales y leyes nacionales, así como el Derecho Internacional Consuetudinario (prácticas generalizadas de usos y costumbres, aceptadas por la comunidad internacional), recogido en 161 normas, 159 aplicables a conflictos internacionales y 149 normas aplicables a conflictos internos a través de CICR, es decir, casi todas son aplicables a todo tipo de conflicto, publicados en 2008 (traducción en español) y que son vinculantes al ordenamiento jurídico colombiano. Instrumentos de soft law que pueden ser aplicables como criterios de interpretación de referencia para analizar los hechos objeto de esta investigación.

3.2.1 Derecho Internacional Humanitario. El Derecho Internacional Humanitario de adhesión universal cuya aplicación es para casos derivados del Conflicto Armado “*procura el respeto de los derechos humanos mínimos o inderogables, en caso de conflicto armado*” (Valencia Villa, 2013, pag 38). El Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y del Protocolo adicional II de 1977, son los más fuertes instrumentos para la protección y prevención de víctimas de los conflictos armados Internos, y defiende por el principio de distinción, únicamente a personas fuera de combate es decir a personas protegidas; por ejemplo, la población civil, personas que habiendo participado del conflicto ya han dejado las armas.

“En 1960, tras muchos intentos por parte del gobierno nacional y de algunos congresistas, Colombia firmó los 4 convenios de Ginebra y aprobó su acta final mediante la ley 5 del mismo

año”⁴⁰

Según Valencia Villa (2013) los Convenios de Ginebra y los protocolos I y II de 1977, son el enunciado riguroso escrito del Derecho Internacional Consuetudinario y a diferencia del Derecho Internacional Humanitario; en éste último, la responsabilidad del respeto a las normas es impuesta a las partes o grupos en conflicto, pero el Estado tiene el deber de Juzgar y sancionar todos los crímenes cometidos, así como de reparar a las víctimas de los conflictos armados según ordena el Derecho Internacional Consuetudinario.

3.2.1.1 Los Crímenes perpetrados en Recetor y el Derecho Humanitario. Para que se pueda aplicar el Derecho Humanitario a un conflicto armado interno se necesita que se cumplan ciertas condiciones así:

El Protocolo II adicional al artículo 3° común de los Convenios de Ginebra establece el ámbito de aplicación: “(...) *entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo*”. El protocolo II adicional, no considera los conflictos armados cuyos actores sean entre grupos al margen de la ley. Sin embargo, el artículo 3° común de los Convenios de Ginebra no excluye esa posibilidad, es más amplio y dice: “*En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las altas partes contratantes, cada una de las partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar como mínimo las siguientes obligaciones (...)*”.

A lo largo de este trabajo se ha documentado que: En los municipios de Casanare y particularmente en el Piedemonte llanero, donde se ubica Recetor, alrededor del año 1990, ya

⁴⁰ Valencia Villa Alejandro, La humanización. Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1991. Pag50.

hacían presencia la FARC y el ELN, que tenían cierto dominio sobre la zona, los cuales eran tropiezo para la explotación petrolera; vino entonces la presencia el grupo paramilitar ACC con el objeto de atacar y contener la guerrilla, para ocupar esos territorios dando lugar a un conflicto armado.

El grupo paramilitar ACC estaba organizado jerárquicamente, con mandos responsables. Las ACC, estaban ubicados dentro de territorio Nacional y con el financiamientos entre otros de la petrolera BP, la extorsiones a los ganaderos, el narcotráfico, la corrupción política; es decir, ellos estaban en capacidad de sostener operaciones militares en la región, se sostiene que con la aquiescencia de las fuerzas armadas del Estado (integrantes de la brigada XVI), lo cual se está investigando por parte de la fiscalía pero no se ha comprobado.

Lo anteriormente dicho se sustenta así: *“el nuestro⁴¹ , supera, por sus características e intensidad, los simples disturbios y tensiones interiores” (...) Se constata de las evidencias aportadas dentro de este expediente, que las Autodefensas Campesinas del Casanare (ACC), era una organización armada con mandos responsables, que tuvieron plena operatividad en los departamentos del Meta, Casanare y Boyacá, al punto que desplegaron acciones militares sostenidas, continuadas durante largos años y concertadas, es decir, no espontáneas sino planeadas”* (Sentencia condenatoria, 2016, pág. 24).

3.2.2 Derecho Penal Internacional

3.2.2.1 Estatuto de Roma, ER. Se hace referencia de este instrumento internacional con el fin de determinar según esta doctrina, si los crímenes cometidos por las ACC en Recetor cumplieron las condiciones que exige el Estatuto para ser tipificados como crímenes de lesa humanidad (asesinatos, torturas, desaparición forzada...) que constituyen graves violaciones al

⁴¹ El conflicto en Recetor.

Derecho Humanitario en cualquier tipo de conflicto y responsabiliza a los individuos por tan graves infracciones.

El Estatuto determina además los crímenes de Conflictos Armados Internos en el artículo 8.2.f⁴² en donde esclarece que estos conflictos pueden ser también entre grupos organizados no estatales, el ER crea la Corte Penal Internacional⁴³, institución permanente, con influencia universal, de carácter complementario; esto es determina, que las autoridades de un Estado sean las primeras en juzgar los delitos graves cometidos dentro de su jurisdicción, aprobado dicho Estatuto por el Estado colombiano mediante la Ley 742, declarada exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-578 de 2002 (entró en vigor para Colombia el 1º de noviembre de 2002).

Dicho lo anterior, se hace a continuación referencia textual y luego una reflexión comparando lo ocurrido en Recetor con el artículo 7º del ER, Crímenes de lesa humanidad que está expresado así: “1. *A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado:*

a) Asesinato; (...)

f) Tortura; (...)

h) Persecución a un grupo o colectividad con identidad propia (...)

i) Desaparición forzada de personas (...)

k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes

⁴² Estatuto de Roma artículo 8.2.f (...).Se aplica a los conflictos armados que tienen lugar en el territorio de un Estado cuando existe un conflicto armado prolongado entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos.

⁴³ Estatuto de Roma, art 1º Se instituye por el presente una Corte Penal Internacional (“la Corte”). La Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. La competencia y el funcionamiento de la Corte se regirán por las disposiciones del presente Estatuto.

sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física”

Según las historias relatadas por los familiares de las víctimas de Recetor en el año 2003 y documentadas por informe de los bancos de datos, se demuestra a partir del artículo 7, mencionado supra que:

1. Fue un ataque contra la mayor parte de la comunidad recetoreña, aterrorizándolos con su actuar y las víctimas fueron por lo menos treinta y tres civiles, incluyendo al médico encargado de la salud de la población y los otros dedicados a la labores generalmente del campo que fueron objeto de discriminación por según los perpetradores: “ser miembros de las FARC”.

2. Las víctimas fueron citados en su mayoría mediante notificaciones escritas a presentarse en los campamentos de las ACC y ellos acudieron ingenuamente, pues en reuniones previas con la comunidad les habían prometido que su presencia allí era pacífica, las víctimas acudieron en estado de indefensión.

3. Las víctimas fueron desaparecidas, torturadas, asesinadas, sus cadáveres descuartizados y los familiares amenazados, algunos desplazados del territorio forzosamente, es decir, se llevó a cabo la comisión de actos inhumanos.

4. Los crímenes fueron ordenados por los cabecillas del grupo ACC, fueron actos premeditados y desarrollados bajo el mismo patrón, los actos fueron planeados metodológicamente, es decir, fueron actos sistemáticos.

Desaparición Forzada, tortura, asesinato, desplazamiento forzado contra población civil; sucedieron en Recetor, así aparece en sentencia condenatoria a Yesid Farit Cachayas Quevedo alias “el Rolo” *“(…) son apenas una muestra de la abundante información existente en el expediente, respecto de que en los años 2002 y 2003, en los municipios de Chámeza y Recetor, departamento del Casanare, ocurrieron más de cincuenta (50) desapariciones forzadas y otras*

violaciones graves a los derechos humanos de la población civil, con el mismo patrón delictivo”.

Sentencia Condenatoria (2016) (p.2).

Las anteriores consideraciones sobre DIH y ER nos facultan para afirmar que los graves crímenes ocurridos en Recetor: Violaron el artículo 7 del Estatuto de Roma ER, siendo crímenes de Lesa humanidad considerados dentro de los crímenes internacionales; pues se cometieron infracciones graves contra el Derecho Internacional Humanitario, en particular se violaron:

- Artículo 3°.1.a común de los Convenios de Ginebra 1949.⁴⁴
- Art. 13, art. 4, Art 17 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra 1977.⁴⁵

Dichos actos fueron cometidos después de 1° de noviembre del 2002, fecha en que el Estatuto de Roma entró en vigor en Colombia y que por lo tanto la CPI tiene competencia con relación a estos crímenes. Sin embargo, los Tribunales de la justicia colombiana ya están investigando y condenando a los autores de tan graves violaciones al derecho Internacional Humanitario, de lo que se deriva que las graves infracciones no son admisibles, para ser estudiados en la CPI, teniendo en cuenta el carácter de complementariedad. Se espera solamente que los resultados de tales investigaciones y sanciones sean lo suficientemente justas, es decir que haya coherencia entre los hechos y las penas que se apliquen.

Por lo expuesto anteriormente, respecto al Derecho Internacional Humanitario y el artículo 7° del Estatuto de Roma, se concluye que: las Autodefensas campesinas de Casanare (ACC), perpetraron en contra de personas civiles de Recetor, infracciones Graves al Derecho

⁴⁴ Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra 1.a “(...) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, tratos crueles, la tortura y los suplicios”
33 Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra 1977:
Art 13:” 2. No serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles. Queda prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.
Art. 4.2.a. quedan prohibidos “los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de personas (...).
Art 17.2 “No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto”.

Internacional Humanitario, y sus crímenes fueron de Lesa Humanidad, con lo cual se da respuesta a uno de los interrogantes planteados en este trabajo.

Las normas contenidas dentro del DIDH, DIH, Derecho Internacional consuetudinario, Derecho Penal Internacional, y demás normas que previenen y defienden la dignidad humana, no son excluyentes, al contrario, entre ellas se complementan, incluso, pueden ser aplicadas simultáneamente según el caso (En el de Recetor se aplicó DIH y ER), por esta razón y a manera de informe presentamos la siguiente tabla que da cuenta de que también fueron violadas varias ramas del Derecho internacional.

Tabla 2. Normas Internacionales, que posiblemente fueron vulneradas en Recetor

Derecho Internacional de los Derechos Humanos Para proteger los derechos humanos	Instrumentos del Sistema Americano	Instrumentos Internacionales	Derechos violados		
			Derecho a la Libertad Personal	Derecho a la Seguridad Personal	Derecho a la Vida
	Instrumentos del Sistema Americano	Convención Americana de Derechos Humanos.	Art: 7°(1)	Art :5° (1,2)	ART:4°(1)
		Convención Interamericana sobre desaparición Forzada de personas	Art: I, II,IV		
		Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura		Art:2,6	
	Instrumentos del Sistema Internacional	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Art:1	Art:1	Art:1
		La Declaración Universal de Derechos Humanos	Art:3°	Art: 3°,5	Art3°
		Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada (CIPPDF).	Arts.1°.1,2°,5°, 9°, 24°.1.2.3.4		

		Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos	Artículo 9	Artículo 7	Artículo 6
		Convenios de Ginebra, artículo 3. común y Protocolo II de 1997 Conflictos no internacionales,	3°.1.a art. 13 del Protocolo II	3°.1.a art. 3 común y art. 4 del Protocolo II art. 17 del Protocolo II	3°.1.a Art. 3 común y art. 4 del Protocolo II).
Derecho Penal Internacional	Derecho Internacional Humanitario	Normas Consuetudinarias del Derecho Internacional Humanitario	Norma 98 [CAI/CANI]	Norma 2 [CAI/CANI] Norma 90. Norma 105	Norma 89.
		Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,	Artículo 7.1.i	Artículo 7.1.f	Artículo 7.1.a

Fuente. Adaptación de la tabla: Autor

3.2.3 Instrumentos del Sistema Regional de Protección. Sistema Americano de Derechos Humanos. Refiriéndonos al caso de Recetor hemos documentado que las víctimas fueron desaparecidas y torturadas unos días después fueron asesinadas. En este caso se violaron las siguientes convenciones del sistema regional americano en los artículos a los cuales se hace referencia:

3.2.3.1 Convención Americana de Derechos Humanos. Convención significa acuerdo, que puede ser entre personas, entre entidades o entre países, en la cual una parte se obliga a hacer o a no hacer algo. Dicho lo anterior La Convención Americana de Derechos Humanos es el acuerdo entre países americanos de promover y hacer respetar los Derechos Humanos, está formada por instrumentos de obligatorio cumplimiento, la conferencia sobre Derechos Humanos se celebró en San José de Costa Rica por eso a la Convención Americana de Derechos Humano, recibe también el nombre de pacto de San José. Colombia es parte este convenio mediante la Ley 16 de 1972, sin embargo, la Convención entró en vigor en Julio de 1978. Para el caso

nombramos los artículos violados.

- Artículo (4°). Derecho a la vida.⁴⁶
- Artículo (5°). Derecho a la Integridad Personal⁴⁷
- Artículo (7°). Derecho a la libertad personal⁴⁸

3.2.3.2 Convención Interamericana sobre desaparición Forzada de Personas.

Adoptada por la Asamblea general de la organización de la OEA en Belem do Pará en 1994, entra a formar parte del bloque constitucional colombiano mediante la Ley 707 de 2001.

La Convención Interamericana sobre desaparición Forzada de Personas, define en su artículo (I)⁴⁹ dicho delito, así como los estados partes se comprometen a no permitir, sancionar, prevenir, las desapariciones forzadas en el artículo (II)⁵⁰ de la misma norma.

3.2.3.3 Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura. (Protocolo de San Salvador). Esta convención que entra en vigor para Colombia por la Ley 409 de 197, lo que obliga al Estado a prevenir y sancionar la tortura según el artículo (1), y define la tortura en

⁴⁶ Artículo 4. Derecho a la vida: 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

⁴⁷ Artículo 5o. Derecho a la Integridad Personal: 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

⁴⁸ Artículo 7o. Derecho a la libertad personal: 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

⁴⁹ artículo I Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a:

a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;

b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;

c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y

d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesaria para cumplir con los compromisos asumidos en la presente.

⁵⁰ Convención Interamericana contra la desaparición forzada, Artículo II

Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

el artículo (2).⁵¹

3.2.3.4 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁵². La Declaración fue aprobada en Bogotá durante la novena Conferencia Internacional Americana en 1948, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aplicó dicha declaración a todos los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, en 1978 cuando entró a regir el pacto de San José de Costa Rica

En Recetor en 2003 se violaron el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal contemplados en el artículo (I)⁵³ de la declaración.

3.3 Instrumentos del Sistema Universal

3.3.1 La Declaración Universal de Derechos Humanos. Esta Declaración que como ya se dijo es la base de inspiración para la construcción de las Normas Internacionales respecto a los de Derechos Humanos, adoptada por la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 en París.

La vida, la libertad, la seguridad son derechos que contempla esta Declaración en su artículo (3)⁵⁴ y prohíbe la Tortura, los tratos crueles y degradantes en el artículo (5)⁵⁵.

3.3.2 Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos. Aprobado en Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, entra en vigencia para Colombia en 1976 por Ley 74 de 1968. El Pacto contempla el Derecho a la vida como Derecho inherente a todo ser humano, en el

⁵¹ Artículo 2: Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal (...).

⁵² Se aclara que la Declaración se menciona en virtud del principio de interpretación extensiva consagrado en el artículo 29 de la Convención Americana.

⁵³ Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

⁵⁴ Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

⁵⁵ Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

artículo (6)⁵⁶, prohíbe la tortura y los actos inhumanos y crueles, en el artículo (7)⁵⁷, así como también se prohíbe la privación de la libertad en el artículo (9)⁵⁸.

3.3.3 Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada (CIPPDF). Aprobada en Asamblea General de las Naciones Unidas entra en funcionamiento para Colombia en virtud de la Ley 1418 de 2010. En el caso de Recetor donde los miembros de las ACC violaron entre otros los artículos (Arts.1° .1, 5°, 24°.1)⁵⁹ de esta convención.

En consecuencia a lo anteriormente expuestos las Autodefensas Campesinas del Casanare violaron en Recetor en el año 2003, las normas en cuanto al sistema regional americano, en cuanto al sistema internacional y en cuanto el sistema universal.

⁵⁶ Artículo 6: 1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. (...).

⁵⁷ Art. 7.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento.

⁵⁸ Artículo 9: (...) Nadie podrá ser privado de su libertad, (...).

⁵⁹ Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada

Art 1°.1 “Nadie será sometido a una desaparición forzada”.

Art 1°.5 “La práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable.

Art 24°.1 “A los efectos de la siguiente convención, se entenderá por “víctima” la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada.

Capítulo 4. Acceso a la justicia por las graves violaciones al Derecho Internacional.

En el marco de la investigación, se hizo contraste con el relato de las víctimas mediante el cual se determinó que existían presuntos responsables en los hechos acaecidos en Recetor; es así, como se realizó el rastreo y análisis de las sentencias proferidas en el marco de justicia ordinaria colombiana, consultando también, quiénes de los participantes de lo ocurrido en Recetor se acogieron a la Ley de Justicia y Paz. De igual forma, se consultó si existieron denuncias ante organismos internacionales (como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos).

De acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando sobre las graves Violaciones de Derechos Humanos y por haber sido cometidas dentro del marco de un conflicto armado interno, además con graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario como fueron: desapariciones forzadas, torturas, desplazamientos forzados, homicidios (actos que sembraron el terror en el municipio de Recetor Casanare y cuyos autores fueron las ACC), los familiares de las víctimas han interpuesto denuncias, tanto al Estado Colombiano como ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En el marco de lo anterior, se recuenta lo siguiente:

4.1 Ante Comisión Interamericana de Los Derechos Humanos.

Por información de las víctimas sobre la posible colaboración prestada por algunos funcionarios públicos a las ACC, y por la consulta que se hace en fuentes secundarias de las situaciones de cómo ocurrieron los hechos en Recetor, se puede determinar que existió responsabilidad del Estado en las graves violaciones cometidas por acción o por omisión de sus representantes.

De acuerdo las historias que relatan los hechos ocurridos en Recetor, se identificó que las ACC cometieron graves vulneraciones a los derechos de las víctimas como la violación a los Artículos: (4°). Derecho a la vida, (5°). Derecho a la Integridad Personal, (7°). Derecho a la libertad personal, así como la responsabilidad del Estado al debido proceso “(...) *aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales*”. Artículo (25-1)⁶⁰, artículos de la Convención interamericana de Derechos Humanos.

Con referencia a lo anterior para llevar el informe ante la (Comisión IDH) se necesita cumplir algunos requisitos así:

- Los familiares de las víctimas tienen derecho a presentar la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (convención) por sí mismos o por parte de sus representantes, pues la (Comisión IDH) es competente para estudiarlo de acuerdo al artículo (44°)⁶¹.

- La comisión considera admisible los oficios presentados de acuerdo a los artículos (46° y 47°)⁶² de la Convención Americana. En el caso de Recetor se sabe que algunos miembros

⁶⁰ Convención Americana de Derechos Humanos, artículo (25°). 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

⁶¹ Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Artículo 44Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte.

⁶² Convención Americana de Derechos Humanos, artículo(46°, 47°) (...) a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;

b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;

c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional; y, d) que en el caso del artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.

2. Las disposiciones de los incisos 1.a. y 1.b. del presente artículo no se aplicarán cuando:

a) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados;

b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos; y,

c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

estatales como: “*El coronel (r) del Ejército Nacional, Juan Carlos Castañeda Villamizar, y el ex alcalde de Recetor (Casanare), Flaminio Cocinero Costo. fueron cobijados con resolución de acusación por una Fiscal de Derechos Humanos y DIH que investiga las desapariciones y los homicidios de no menos de 30 habitantes de las veredas de ese municipio y de la población de Chámeza*” (Fiscalía General de la Nación, boletín 212, 2011). No obstante, hasta el momento no se ha proferido ninguna condena; es decir, según el artículo (46°.2.c) se retardó injustificadamente las decisiones que debió tomar el Estado en dichos casos, lo cual nos lleva a creer que el oficio presentado por los familiares de Recetor es admisible ante la Comisión IDH.

- Se observa claramente que la Comisión promueve entre las partes soluciones amistosas si es posible, de acuerdo al reglamento de la convención. Luego la Comisión aprueba el informe motivo de queja y concluye si el Estado acusado es responsable de los hechos demandados, si es así, envía unas recomendaciones que deben ser cumplidas por el demandado en un tiempo determinado por la Comisión, bajo la advertencia de que si no son cumplidas tales exigencias el caso pasará a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- A continuación, la comisión comunica a los peticionarios cuando existe la posibilidad de someter el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos quien es competente en estos casos según el artículo (62°.3)⁶³ de la Convención, con respuesta positiva de los peticionarios y las respuestas sobre el cumplimiento de las recomendaciones por parte del

Artículo 47. La Comisión declarará inadmisble toda petición o comunicación presentada de acuerdo con los artículos 44 ó 45 cuando:

- a) falte alguno de los requisitos indicados en el artículo 46;
- b) no exponga hechos que caractericen una violación de los derechos garantizados por esta Convención;
- c) resulte de la exposición del propio peticionario o del Estado manifiestamente infundada la petición o comunicación o sea evidente su total improcedencia, y
- d) sea sustancialmente la reproducción de petición o comunicación anterior ya examinada por la Comisión u otro organismo internacional.

⁶³ Convención Americana de Derechos Humanos, artículo (62°3). La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.

Estado, la comisión decide someter a juicio el caso ante la Corte IDH.

Como puede observarse los familiares de las víctimas desaparecidas forzadamente, torturadas y ejecutadas y varias familias de ellos obligadas a desplazarse pusieron en conocimiento ante la Convención dichas violaciones basados en su artículo (44°)⁶⁴. Si la denuncia es admisible según la Convención, estudiará el caso y decidirá si presenta la demanda, de los familiares de las víctimas, en contra el Estado Colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

En consecuencia, La Corte IDH es quien recibe las demandas de la convención y que es un órgano judicial del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, producirá la sentencia o fallo judicial contra Colombia si comprueba que el Estado fue responsable de violar los mandatos de la Convención Americana de Derechos Humanos en el caso de Recetor.

En base a que los ciudadanos pueden interponer quejas ante la CIDH, al respecto se hizo la consulta ante la oficina de la personería de Recetor, se revisaron los archivos por parte de la secretaría de la personería y no se encontró instrumento alguno que documentara esta situación. No obstante, consultando con algunos familiares de las víctimas de Recetor manifestaron que sí, existe una queja ante la Comisión, desde hace algunos años, pero que por recomendación del grupo de abogados representantes del caso prefieren no hacer declaraciones al respecto.

Sin embargo, como no existe mayor información de los familiares quejantes a este respecto, podemos inducir según lo investigado y documentado es posible que en este caso, que el Estado Colombiano es responsable por lo ocurrido en Recetor de acuerdo a las siguientes aseveraciones:

En el caso de Recetor, lo sucedido fue en el año 2003 a hoy después de 16 años de los

⁶⁴ Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 44: Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte.

hechos, la justicia colombiana no ha dado resultado de investigaciones por el encubrimiento, colaboración y no cumplimiento de la protección a la población civil en el conflicto armado interno y aunque la justicia estaba informada de las conductas de algunos agentes estatales que por tener tal dignidad, estaban representando al Estado en su deber de proteger a la población civil.

Por el contrario, se tienen serios indicios de su colaboración por acción o por omisión en los graves crímenes ocurrido en dicha población. Veamos el siguiente testimonio: *“la entrada de las autodefensas a Chámeza y Recetor fue coordinada con altos mandos militares de Tauramena, de Chámeza y Recetor. Había, tropas del batallón 23, 29 y 25 desplegadas en el área y tropas del batallón 44 del coronel Juan Carlos Castañeda Villamizar”* este testimonio es del comandante de la zona alias Careloco, en audiencia pública 9 de julio de 2015 y que aparece en (Sentencia condenatoria, 2016, pág. 2).

Además la Corte Interamericana ha reconocido en otros casos que Colombia ha tenido responsabilidad en la violación de los Derechos Humanos por cuanto se ha comprobado la participación de agentes gubernamentales: *“En primer lugar, dichos agentes colaboraron en forma directa e indirecta en los actos cometidos por los paramilitares y, en segundo lugar, incurrieron en omisiones en su deber de protección de las víctimas contra dichos actos y en su deber de investigar éstos, efectivamente, todo lo cual ha desembocado en violaciones de derechos humanos consagrados en la Convención. Es decir, puesto que los actos cometidos por los paramilitares contra las víctimas del presente caso no pueden ser caracterizados como meros hechos entre particulares, por estar vinculados con conductas activas y omisivas de funcionarios estatales, la atribución de responsabilidad al Estado por dichos actos radica en el incumplimiento de sus obligaciones convencionales erga omnes de asegurar la efectividad de los*

Derechos Humanos en dichas relaciones inter-individuales (“Masacre de Mapiripan” Vs Colombia, 2005, párr. 123).

En igual sentido, la participación de los agentes estatales en las violaciones de las víctimas de Recetor por acción y/o omisión fue de conocimiento de la población según los relatos de los hechos de los familiares de las víctimas como (Jeisson) *“este hecho nos indica que ese día mi papá al cruzar por este retén del ejército y todo ese tiempo que los tuvieron retenidos, los miembros del ejército cruzaron comunicación con las tropas de los grupos paramilitares y automáticamente el ejército les suministro toda la información a los paramilitares para que de inmediato los desaparecieran”*.

También Jeisson declara: *“pero las ACC, no actuaron solas pues hubo confabulación con las FFMM, en este caso más exactamente los paramilitares actuaron con complicidad de las tropas del Ejército Nacional adscritos a la brigada 16, grupo guías de Casanare contraguerrilla No. 25, y tropas del ejército del Batallón Birno 44 Coronel Ramón Nonato Pérez, ubicado en el Municipio de Tauramena Casanare, la participación del ejército y los paramilitares se evidencio en varias Veredas del Municipio de Recetor, donde campesinos finqueros vimos y nos dimos de cuenta como el ejercito que se encontraba en ese momento operando en el Municipio de Recetor, se reunían y se revolvían con grupos paramilitares “ACC” en los mismos campamentos, aparte de esto el ejército realizo un CENSO en el municipio de Recetor donde censaron a todas las personas habitantes de este Municipio, el censo lo realizaron en el mes de febrero del año 2003, para esa época ya los paramilitares habían incursionado al Municipio de Recetor”*.

Por otro lado, los mismos jueces colombianos en diferentes sentencias reconocieron la implicación de miembros estatales en los hechos de Recetor, como aparece en sentencia con los siguientes términos: *“se ordenará a la Fiscalía General de la Nación, que conforme a las*

manifestaciones de quienes hicieron parte de las Autodefensas Campesinas del Casanare, inicie investigación en contra de quien en la época de éstos hechos ejercía como comandante de la base militar de Chámeza, de las personas que se mencionan como “El Capitán Guerrero”; el “mayor JERES” y el “Coronel Juan Carlos Castañeda Villamizar” -al parecer oficiales del Ejército Nacional-, así como del teniente Moreno y de los agentes Mayorga y Pareja de la policía de Yopal y de los servidores públicos Raúl Iván Flores, Wilmar Selemin, Nelson Ricardo Mariño Velandia, Jorge Morales, Andrés Rueda, Orlando Piragauta, Lilian Fernanda Salcedo, Narda Perilla y Oswaldo Niño Morales, a fin de determinar si existió en el ejercicio de sus funciones acciones u omisiones que permitieran el accionar de ese grupo armado ilegal (ACC) en los municipios de Chámeza y Recetor (...)” (Sentencia Condenatoria, 2016, pág. 40), investigaciones que no se han llevado a cabo o no han producido resultados de condena a estos funcionarios.

Para concluir, el Estado en cabeza de sus representantes oficiales, no protegió debidamente a la población de Recetor permitiendo la violación de los artículos (4°), (5°), (7°) de la Convención Americana de Derechos Humanos, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985) (art 1°,2°,6°), de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994) (artículos I y II), posiblemente con la aquiescencia de algunos miembros estatales, situación que hace posiblemente responsable a Colombia de la violación de los derechos consagrados en la Convención.

4.2 Ante el Estado Colombiano

La Fiscalía General de la Nación, inició varias investigaciones, la primera de ellas: *“Se inicia la presente investigación penal mediante denuncia instaurada por la señora María Lilia Peña Ríos, ante la desaparición de algunos de sus familiares como son Emperatriz Peña Ríos, Gustavo Salamanca, Evelia Peña, Milton Colmenares, Heiner Salamanca y Patricia Salamanca,*

ocurrida a mediados del mes de enero y principios de febrero de 2003 en las veredas Vijagual y Comogó jurisdicción de Recetor Casanare (...). De acuerdo con la información aportada, la Fiscalía General de la Nación inició múltiples investigaciones por los hechos anteriormente reseñados, en contra de varias personas y por diversos ilícitos, una de la cuales corresponde a la presente, impulsada por la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario con sede en Bogotá e identificada con el Radicado N° 4378, a la que fueron vinculados (... “) (Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, 2010) siendo adelantado por el Despacho Único Penal del Circuito Especializado de Yopal (Casanare).

Por varias circunstancias que fueron fundamentadas⁶⁵, como: las rupturas de unidad procesal que se presentó y que dejan notar que varias investigaciones terminaron en preclusión, la vigencia peligrosa del Grupo ACC en la región en aquel entonces, la relación existente entre el grupo paramilitar y la clase política de Yopal entre otros acontecimientos, hacen temer a los familiares de las víctimas y a los testigos por su seguridad en la región y la falta de confianza por la imparcialidad de los funcionarios del despacho. Por tanto la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal Resolvió:

“1. Ordenar el cambio de radicación del proceso seguido contra José Reinaldo Cárdenas Vargas y José Ramiro Meche Mendivelso por los delitos de concierto para delinquir agravado, desaparición forzada, homicidio agravado, homicidio en persona protegida y tortura en persona Protegida, del Distrito Judicial de Yopal (Casanare).

2. Asignar el conocimiento del asunto a los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Bogotá, efecto para el cual el Juzgado Único de esa especialidad de Yopal, hasta ahora competente, remitirá el expediente al reparto de los mencionados despachos judiciales” (Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, 2010.)

⁶⁵ (Proceso N.º 34626, Acta N° 238. 29 De Julio De 2010). Antecedentes y fundamentos de la petición.

Actualmente, y después de 16 años de sucedidos los hechos, se está adelantando la investigación del proceso identificado con el radicado 4378 en la Dirección Nacional de la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (Fiscalía 73 DECVDH), desde la fecha de asignación, Enero 3 del año 2017, en estado de asignación vigente, en etapa de juicio, con denunciante de Oficio donde figuran 54 víctimas de desaparecidos de Recetor⁶⁶ y Chámeza. No existen medidas cautelares o provisionales decretadas por la Comisión o Corte Interamericana de DDHH en este caso.

Los indiciados- Imputados- Acusados Según el radicado 20185300102331, oficio 411 pag3 de fecha 24 de octubre 2018 a AUTODEFENSAS CAMPESINAS DEL CASANARE, con los siguientes individuos:

Héctor German Buitrago Parada⁶⁷. Ha sido condenado por varios delitos entre otros: Homicidio Agravado⁶⁸, conformación de grupos armados de justicia privada, narcotráfico y concierto para delinquir: *La Corte Suprema de Justicia condenó a 38 años de cárcel al jefe paramilitar del Casanare Héctor Germán Buitrago, alias "Martín Llanos", por haber ordenado la masacre de 11 integrantes de una comisión judicial en San Carlos de Guaroa, Meta, en 1997* (Caracol Radio, 2007). Catalogado como uno de los hechos más graves en la historia delictiva de “Martín Llanos”.

Es largo el prontuario delictivo del segundo jefe del grupo ACC, hasta el año 2012, las

⁶⁶ Ricardo Andrés Castro, Flaminio Hernández Núñez, Ricardo Montealegre, Wilson Arley Torres, Nicolás Cepeda rincón, Carlos Andrés Barrera Pedraza, Javier Martínez Díaz, Elvira Cepeda Preciado, Jaime zorro, Heiner Muniver Rodríguez, Nairo Chaparro, Nancy Yadira Carreño Alfonso, Milton colmenares gallego, Evelia Peña, José Del Carmen Salamanca, Luis Pedraza Vallejo, Fermina Campos, Prospero Africano Vargas, Cristóbal Salamanca Hernández, José Efraín López, Miguel Antonio Olarte, Raúl Pedraza Vallejo, Janeth Vallejo Rivera, Melecio Pedraza Fonseca, Víctor Miguel Galindo, Emperatriz Peña Ríos, Gustavo Salamanca Bautista, Heiner Salamanca Peña, Patricia Salamanca Peña, Dumar Bernal López, Janire Vallejo Rivera (...) Aparecen Los Nombres De 20 Víctimas Mas Correspondientes Al Municipio De Chámeza.

⁶⁷ Alias “Martín Llanos”.

⁶⁸ Sentencia anticipada N°110013104056- 2013 – 0057. Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito de Bogotá Programa Descongestión OIT: Condenar anticipadamente a Héctor José Buitrago Rodríguez “a la pena principal de ciento setenta y dos punto cinco (172.5) meses de presión; como Pena Definitiva a Imponer, al ser hallado autor mediato del delito de Homicidio Agravado (...).

Condenas contra 'Martín Llanos' sumaban 78 años de cárcel (El tiempo, 2012), pero posteriormente ha sido condenado varias veces.

Según la Fiscalía General de la Nación Seccional penal DOSSIER, Sección de Análisis Criminal CTI con el número:

Tabla 3.

Sección de análisis criminal- c.t.i																	
1	1	0	0	1	0	1	0	0	1	2	0	0	7	0	0	0	1
DEPTO		MUNICIPIO			SECCIONAL			VARIABLE			AÑO			CONSECUTIVO			

Sección de análisis criminal – C.T.I.

Fuente: Fiscalía General de la Nación, Septiembre 2018.

Tabla 4.

Determina, la situación jurídica de Buitrago Parada Héctor Germán.

Proceso	Autoridad	Delito
3936	Dirección Regional Fiscalías V/CIO	Homicidio
060	Juzgado Penal del Circuito V/CIO	Homicidio Agravado
923	Unidad Derechos Humanos C/MARCA	Homicidio terrorismo y concierto PARA delinquir
947	Fiscalías Derechos Humanos C/MARCA	Homicidio agravado
34826	Fiscalía especializada V/CIO	Ley 30/86
2907	Juzgado Penal del Circuito C/MARCA	Homicidio agravado
2003-0066	Juzgado Penal del Circuito V/CIO	Ley 30/86
1427	Fiscalía especializada V/CIO	Homicidio
1533	Unidad Nacional Derechos humanos V/CIO	Secuestro
65870	Fiscalía especializada Yopal- Casanare	Secuestro extorsivo

614190	Fiscalía especializada Yopal Casanare	Concierto para delinquir
89297	Fiscalía especializada V/CIO	Concierto para delinquir y Porte ilegal de armas
1889	Unidad Derechos Humanos C/MARCA	Concierto para delinquir

Fuente. Fiscalía General (2012).

Según el periódico El País.com: *“Un juez de conocimiento de Bogotá condenó a 35 años de prisión al ex comandante paramilitar, Héctor Buitrago, alias Martín Llanos, por la desaparición forzada de 34 personas en Casanare. Los hechos en mención tuvieron lugar entre 2002 y 2003 en los municipios de Chámeza y Recetor. Según el fallo, el ex comandante de las Autodefensas Campesinas del Casanare ordenó la detención de las víctimas, quienes posteriormente sufrieron torturas, fueron asesinadas y enterradas en fosas comunes que no han logrado ser ubicadas. 'Martín Llanos' fue sentenciado por los delitos de homicidio agravado, desaparición forzada y tortura contra persona protegida. En la sentencia se indica que 'Llanos' tendrá que pagar una multa de 1.625 millones de pesos”.* (Elpais.com.co, 2012)

Héctor Buitrago Soler⁶⁹ de acuerdo a (Aguirre & Benítez, 2018) del periódico el Espectador, este albañil de profesión, fue condenado injustamente a 40 años de prisión, y permanece en la cárcel La Guafilla, en Yopal, le señalan los crímenes de tortura, asesinato y desaparición de no menos de 45 víctimas de Recetor y Chámeza Casanare entre 2003 y 2004. Cuando las ACC cometieron los graves delitos contra los derechos humanos, aunque fuera por solo sospecha contra campesinos por simpatizar con la guerrilla.

Buitrago soler fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito especializado adjunto de descongestión de Cundinamarca en fecha 30 de abril de 20013 según proceso N°250003107002201100017 pág. 260 y 261, a 40 años de prisión y 7.284.16 SMLMV, por los

⁶⁹ Albañil de 69 años que por ser homónimo del fundador de las Autodefensas (...).

punibles de *desplazamiento forzado, desaparición forzada agravada, homicidio en persona protegida, concierto para delinquir agravado y tortura en persona protegida* en concurso heterogéneo a título de *Coautor Impropio*.

Al parecer Héctor Buitrago Soler, ha sido confundido con Héctor José Buitrago Rodríguez máximo jefe de las ACC, hoy pagando pena en la cárcel de Combita por múltiples masacres; este último no aparece como acusado en el proceso radicado con el número 4378 de la fiscalía 73 de DH que es donde se investiga los delitos de Recetor y Chámeza 2003. Además, la Unidad para las Víctimas le está cobrando a Héctor Buitrago Soler cuatro mil millones de pesos para reparar a las víctimas.

Según noticia judicial del 7 de diciembre del 2018 publicada por el Espectador, el Juzgado Segundo Especializado de Cundinamarca corrigió el 6 de diciembre del 2018 las condenas de prisión Héctor Buitrago Soler por ser homónimo de Héctor Buitrago Rodríguez quien fuera fundador y jefe de las ACC, hoy cumpliendo condena por estos y otros graves crímenes. Luego del reconocimiento del error el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal ordenó su libertad inmediata del ciudadano Héctor Buitrago Soler.

Josué Darío Orjuela Martínez⁷⁰ fue condenado por el Juzgado 56 Penal del circuito de Bogotá D.C. el 30 de noviembre del 2015 de acuerdo al proceso con radicación 1100131040562015-00134, con la figura de sentencia anticipada⁷¹: “CONDENAR anticipadamente a Josué Orjuela Martínez alias “Solín” identificado con Cedula de Ciudadanía número 7.232.106 expedida en Monterrey Casanare, de condiciones civiles y personales conocidas en autos, a una pena principal de “veinte (20) años de prisión y multa de cuatro mil trescientos cuarenta y cinco (4.345) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de

⁷⁰ José Darío Orjuela Martínez alias “Solín” era el jefe de los comandos urbanos de las ACC en Casanare.

⁷¹ Art 40 de la ley 600.

su cancelación, por haber sido hallado responsable de los delitos concursados de homicidio en persona protegida”, desaparición forzada agravada y tortura en persona protegida, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la decisión (Sentencia Condenatoria, 20015). Ha recibido varias condenas⁷², entre otras por el asesinato del ex gobernador de Casanare Emiro Sossa Pacheco, según Verdad Abierta (2010): “Solín’ está condenado a más de 100 años de prisión por diferentes casos de secuestro, desaparición, concierto para delinquir y homicidio (...)”.

John Alexander Gonzales Urbina⁷³ Fue condenado por sentencia anticipada a 20 años de prisión y multa de (4.345) SMMV al momento de la cancelación de la multa. Fue el principal responsable de lo sucedido en Recetor, como lo reflejan las declaraciones de sus sub-alternos (Sentencia Condenatoria, 2016) y porque el mismo Careloco en el acta de formulación de cargos para sentencia anticipada, del 30 de Julio del 2008, según folio 282 del cuaderno 8 aceptó los cargos de desaparición forzada, homicidio en persona protegida, tortura en persona protegida, desplazamiento forzado y concierto para delinquir, en calidad de autor en cuanto a los 31 habitantes de Chámeza y Recetor entre los años 2002 y 2003 (Sentencia primera instancia, 2013, pág. 169).

También se encuentra el proceso con radicado N° 250003107002201100017 (Pagina 135-136) del 13 de mayo de 2009, en folio 152 cuaderno 19, en el cual el Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal condenó a Alexander González Urbina por delitos de *homicidio agravado* en concurso con *desaparición forzada*, se encuentra pagando condena en la cárcel La Picota.

Yesid Farit Cachayas Quevedo Alias “El Rolo”⁷⁴ fue condenado por el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito de Bogotá así: “Condenar A Yesid Farit Cachayas Quevedo alias “El

⁷² Juzgado Cincuenta y Seis (56) penal del circuito programa de descongestión OIT condena anticipada a 20 años de cárcel a José Darío Orjuela Martínez por masacre en Sogamoso (con 25 homicidios).

⁷³ Alexander González Urbina alias “Care Loco”.

⁷⁴ Yesid Farit Cachayas Quevedo alias “El Rolo”, se desempeña como escolta personal de Alexander González Urbina alias “Care Loco” (folio 163 c1, proceso);

Rolo”(...) a una pena principal de *cuarenta (40) años de prisión y multa* en el equivalente a siete mil quinientos (7.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al momento de su cancelación, al ser hallado responsable en calidad de coautor impropio de los delitos de doble Homicidio en Persona Protegida y doble crimen de Lesa Humanidad de *Desaparición Forzada Agravada (...)*”

John Jairo García Vargas, Alias Junior según proceso con radicado 25003107002201100017, página 13, en junio 11 de 2010 folio 79 cuaderno 23, fue condenado como coautor de los delitos de *desaparición forzada, tortura agravada, homicidio en persona protegida, desplazamiento forzado, concierto para delinquir* en concurso heterogéneo a 240 meses de prisión y multa de 1.500 SMLMV, así como a 20 años de inhabilidad de derechos funcionales.

Luis Venus Álvarez Alias Pistolete, no tiene ninguna relación con los homicidios y que algunos de sus familiares fueron asesinados por las ACC. Tiene sentencia Absolutoria.

Darío Ederlan Leguizamón Pulido Alias el Boyaco o Coyote uno de los principales cabecillas de las ACC : Fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Adjunto de Descongestión de Cundinamarca de fecha 30 de abril de 20013 según proceso N° 250003107002201100017 pág. 260 y 261, a 40 años de prisión y 7.284.16 SMLMV, por los punibles de *desplazamiento forzado, desaparición forzada agravada, homicidio en persona protegida, concierto para delinquir agravado y tortura en persona protegida* en concurso heterogéneo a título de COAUTOR IMPROPIO. Sin embargo, mediante auto de fecha 31 de Mayo de 2017, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, manifiesta que ese despacho, aún no ha librado orden de captura puesto que el condenado fue declarado persona ausente y se solicita al abogado defensor, allegar los soportes probatorios con

el fin de demostrar que su defendido se encuentra privado de la libertad en la República de Venezuela.

José Ramiro Meche Mendivelso Alias Guadalupe Salcedo, condenado por el Juzgado Penal del Circuito de Yopal, por los delitos de *Homicidio y Secuestro*.

Alejandro Vargas Quitian Alias El Calvo, quien se entregó de forma voluntaria, según indagatoria de fecha 08 de junio de 2009, a folio 191 del cuaderno 19, señaló que él pertenecía a las Autodefensas Campesinas del Casanare como parte del personal de seguridad de Miguel alias el Boyaco y que fue detenido por los delitos de: *Secuestro Simple, Concierto para Delinquir y Homicidio*. Según oficio con radicado N° 20185300102331 oficio 411 de fecha 24 de octubre del 2018, la fiscalía 73 Especializada Dirección contra Violaciones de Derechos Humanos, informa que la investigación de Alias el Calvo, precluyó.

José Reinaldo Cárdenas, Alias Coplero, uno de los que se acogió a ley de Justicia y Paz.

Nelson Florentino Vargas Gordillo, el 29 de septiembre de 2009, según folio 248 del cuaderno 20, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión, lo declaró penalmente responsable en calidad de coautor, por los delitos de *homicidio en persona protegida, desaparición forzada, tortura en persona protegida y desplazamiento forzado* por tiempo de 240 meses de prisión y 2.000 SMLMV.

Consultados los anteriores procesos podemos afirmar: El estudio de los expedientes ha sido lenta, y las sanciones tanto penales como de indemnización a las víctimas han sido inefficientes, principalmente por que al inicio de las investigaciones llegaron gran cantidad de expedientes insulares a distintos juzgados en distintas poblaciones como Yopal, Villavicencio, Tunja, Santa Rosa de Viterbo lo cual además dio lugar a camuflar a los verdaderos responsables de los crímenes. Se hace notar también el error del Juzgado, Segundo Especializado de Cundinamarca

al confundir la condena de Héctor Buitrago Soler, con el verdadero culpable y primer jefe de las ACC Héctor José Buitrago Rodríguez.

Capítulo 5. Impactos ocasionados a los familiares de las víctimas de Graves Violaciones al Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional Humanitario en Recetor año 2003

Como consecuencia de las violaciones de los Derechos Humanos y el Derecho internacional Humanitario se generan impactos psicosociales que afectaron a las personas en forma individual, a los familiares de las víctimas y a la sociedad en general, esto es, los impactos psicosociales sufridos por las violaciones son de tipo individual, familiar y colectivo.

Los crímenes ocurridos en Recetor en el año 2003 no fueron situaciones aisladas, al contrario fueron perpetrados masivamente con toda la intención de acabar con las vidas de los civiles que según las ACC eran colaboradores de las FARC, se caracterizaron dichos hechos por la crueldad y la humillación, se desconoció a las víctimas los tres lineamientos para una vida digna dada por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-881 de 2002: “*vivir bien*”, “*Vivir sin humillaciones*”, “*vivir como quiera*”.

La noción de daño según la contextualización que hace (CNMH , 2014, pág. 11), es la consecuencia de la violación de los derechos de las personas que puede ser sufrida en forma individual o en forma colectiva, el daño siempre causa un perjuicio que puede dejar fuertes impactos negativos.

Los daños recibidos por las víctimas se miden por algunos factores visibles, por ejemplo, daños materiales, lesiones a la salud, físicos, emocionales, sociales, pero jamás se podrá medir los daños reales por que existen gran cantidad de estos que son intangibles y que muchas veces ni las víctimas a quienes se les ha causado son conscientes de ellos. En este sentido, se destaca además, que cada ser humano es un mundo con su sentir, con sus metas y sueños particulares situación que hace muy difícil medir los perjuicios causados por los daños (no se puede

generalizar); sin embargo, como estos daños vinieron de violaciones en contra el DIH y los DD.H H, pueden ser identificados de acuerdo a cada derecho vulnerado y así mismo pueden ser restituidos y garantizados.

De esta forma, el derecho de las víctimas a interponer demandas y a obtener reparaciones por las graves violaciones cometidas a los DDHH y al DIH ha sido preocupación del Derecho Internacional. Bajo este aspecto, la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005 en la Asamblea General por la resolución 60/147 aprobó (Juristas, 2007, pág. 13) el segundo de los Principios internacionales (El primero de los principios internacionales hace referencia a la lucha contra la impunidad de los autores de violaciones a los DDHH y DIH) que se refiere al derecho de tales víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones; estos principios responsabilizan internacionalmente a los Estados y a los victimarios.

Al respecto, se ha dicho en jurisprudencia internacional que el (Caso Mozote y lugares aledaños , Vs El Salvador, 2012, págs. Parr 140,141) se deben indemnizar los daños ocasionados a las víctimas, considerando que estos pueden ser “*daños materiales y daños inmateriales*”.

“Este Tribunal ha establecido que el daño material supone la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso”. En este caso, la Corte Interamericana cita también otras sentencias (Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana, párr. (310) para definir el significado de daños materiales.

Respecto a los daños inmateriales, la misma sentencia precisa lo siguiente: “*puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su*

familia”.

En el marco de las observaciones anteriores, es importante conocer los impactos ocasionados por daños a los familiares de las víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos a las cuales nos estamos refiriendo en este trabajo, nos basamos en una clasificación y su significado de estos, que aparecen en (CNMH , 2014, pág. 18 a 36). En varios ítems de preguntas mediante entrevista aplicadas a Oscar y Jeisson respectivamente, con orientación y análisis del doctor Jaime Cristian Jiménez en adelante (Jiménez 2018) quien con su conocimiento de los habitantes y experiencia como psicólogo de Recetor aportó algunas conclusiones en informe especial y autorizado mediante carta para este trabajo. Estos fueron algunos de los daños detectados y los impactos producidos con motivo de las violaciones ocurridas en Recetor en el año 2003, crímenes cometidos por las ACC según Jeisson y Oscar. (Audios en archivo adjunto).

Es de aclarar que como este trabajo aborda temas humanos, se asume aquí, con delicadeza los límites éticos para conducir la investigación, los conceptos psicosociales tratados fueron tomados únicamente para efectos académicos, con consentimiento de los participantes y colaboración voluntaria.

5.1 Daños materiales

Según (CNMH, 2014), los daños materiales son las pérdidas que además de representar cuantías que las víctimas o sus familiares perdieron o dejaron de percibir durante las violaciones por el conflicto. De acuerdo a los hechos descritos, es de anotar que adicional a la pérdida monetaria, se sumó la pérdida de otros valores que tenían mucho significado para las víctimas (situación que se analizará más adelante desde el sentido inmaterial) y sus familias, esto impactó

a las víctimas, sintiendo rabia, impotencia, dolor por que quienes las perdieron consideraban que su casa fue injustamente irrespetada y aprovechada en beneficio de otros.

Según contó Jeisson la pérdida de tierras que fueran dedicadas por sus dueños al cultivo para el sostenimiento de sus familia, fueron abandonadas generalmente por el desplazamiento forzado, expuestas a compra-ventas irregulares, ventas forzadas a precios muy bajos, o, cuando retornaban los dueños las encontraban con cobros de impuestos prediales, o de servicios públicos vencidos que acarreaban aún mayores pérdidas consideradas como daños económicos emergentes. Los animales como las que significaban el resultado del esfuerzo y la inversión económica de sus dueños, fuente de producción económica para sostener a la familia, eran una representación y orgullo de su trabajo, lo cual se perdió por la situación de orden público que vivía el municipio.

Los enseres y bienes materiales perdidos, como sus casas saqueadas, donde los victimarios se hicieron dueños de los objetos y los que estos consideraron inservibles fueron incendiados, dejando así grandes pérdidas económicas y afectivas a sus propietarios. En la infraestructura comunitaria como escuelas que fueron convertidas en campamentos de los victimarios, donde se cometieron crímenes como torturas y asesinatos, mediante la intimidación a los maestros impidieron el derecho a la educación de los niños y las niñas.

También con motivo de los conflictos armados se produjeron daños en vías de comunicación, con lo cual se impidió la movilidad de los habitantes que afectó el intercambio y la solidaridad entre los vecinos.

- Es evidente entonces que los daños materiales ocasionados a las familias de las víctimas de Recetor, fueron de dos tipos:

- La pérdida económica ocasionada por la ayuda que dejaron de percibir las familias,

cuando desaparecieron las víctimas generalmente padres o madres, jefes de hogar y organizadores responsables de la economía de los hogares (Lucro cesante). En Recetor las familias experimentan lucro cesante por la muerte de las víctimas, es obvio que no pudieron seguir trabajando y organizando sus labranzas, sus ganados, y todos sus animales que les producían ganancia para su sustento, además algunos sobrevivientes, fueron desplazados quedando así sus bienes abandonados, que por supuesto dejaron de producir logros económicos, constituyendo así un daño patrimonial.

- Para que se pueda conceder indemnización por lucro cesante, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Que el lucro cesante pueda ser probado y se relacione el daño causado.
2. Que pueda ser determinada la cuantía económica que se ha dejado de percibir.

- Los robos perpetrados contra los bienes de los campesinos desaparecidos, así nos describe (Jeisson).: “ *Efectivamente nuestros bienes fueron saqueados nosotros vivíamos en el municipio de Recetor y teníamos una finquita de 3 hectáreas en la Peña, era una finca ganadera con ganadería de leche, luego de desaparecer muchos familiares, estos grupos fueron a la finca saquearon todo, todas las pertenencias los electrodomésticos la ropa lo que no le sirvió lo sacaron y lo dejaron en el patio y le echaron Candela, lo que era de madera se quemó las ventanas las rompieron todos los animales fueron saqueados se lo llevaron todo el ganado en la finca herramientas, también se robaron 2000 cachamas que estaban entre 4 y 5 libras que tenía mi padre para la venta, se llevaron todo y pues por otro lado nos ha tocado de nuestro propio recurso meternos la mano al bolsillo y viajar a muchos lugares a Yopal, a Tunja y Villavicencio, Santa Rosa de Viterbo, que es donde han estado los procesos para preguntar por*

ellos, gastos que por derecho a nosotros no nos correspondía” (daño emergente)

Un soporte de lo anterior, es lo que la Corte IDH en el capítulo de reparaciones determinó en el caso de Mapiripan: *“La Comisión solicitó a la Corte que fije en equidad el monto de la indemnización correspondiente al daño emergente y al lucro cesante. Al respecto, se debe tomar en cuenta que como consecuencia de la pérdida de sus familiares – quienes constituían en la mayoría de los casos el sostén económico de la familia –, del desplazamiento, de la persecución y del temor, los familiares de las víctimas han sufrido pérdidas materiales considerables y determinantes - los bienes a los que se refiere el daño emergente nunca fueron recuperados o lo fueron en forma precaria-, y dejado de percibir sus ingresos habituales y necesarios para su subsistencia”* (caso Masacre Mapiripan Vs.Colombia, 2005, pág. parr.262)

5.2 Daños inmateriales

Para reparar este tipo de daños, no se aplica indemnización sino una compensación que alivie los impactos causados por este tipo de daño. La Comisión en el acápite daño inmaterial, párrafo 279⁷⁵ en el caso “Masacre Mapiripan Vs Colombia estipuló *“pago de compensación por daños inmateriales en forma colectiva, reconoce la diversidad de los daños causados por las violaciones y analiza las consecuencias de dichos daños”*. Entre los daños inmateriales tenemos:

⁷⁵ caso “Masacre Mapiripan Vs Colombia párr. 279,

a) la Corte debe ordenar el pago de una compensación por concepto de daños inmateriales, conforme a la equidad y en consideración de las características brutales del presente caso, la intensidad de los padecimientos que los hechos causaron a las víctimas y a sus familiares, las alteraciones de las condiciones de existencia de los familiares, y las demás consecuencias de orden inmaterial o que tienen carácter económico o patrimonial, que le acarrearán a los familiares. Para ello, la Corte debe tomar en cuenta las perspectivas colectiva, no identificada e individualizada. En situaciones como las vividas por los sobrevivientes y familiares de las víctimas, el dolor y sus efectos trascienden la esfera del individuo, a la del tejido familiar y comunitario;

b) son diversas las consecuencias del daño derivado de la masacre, y comprenden el daño físico y moral infringido a las víctimas directas; el daño moral infringido a los seres cercanos a éstas; el detrimento en las condiciones materiales de los familiares de las víctimas; y el temor de los habitantes del pueblo; y

c) los familiares de las víctimas han padecido su pérdida en condiciones particularmente traumáticas, violentas y acompañadas de una situación de terror e incertidumbre que los condujo a su propio desplazamiento y, en muchos casos, a mantener el silencio para preservar su seguridad. Aunado a lo anterior, la lentitud y las dificultades que se han verificado en el avance de las investigaciones y el hecho de que sólo un reducido número de los responsables hayan sido enjuiciados y menos aún se encuentren privados de libertad magnifica el sufrimiento de los familiares.

5.2.1 Daño al proyecto de vida. Al recibir los daños sobre violación a los DD: HH y al DIH, se les causó a las víctimas los perjuicios de no haber podido desarrollar sus aptitudes, sus habilidades, potencialidades propias de cada persona y que cada quien se había propuesto para lograr los sueños, pues tuvieron pérdidas irreparables u oportunidades que las víctimas hubiesen desarrollado si no se hubieren presentado tales hechos, este es un daño personal que afecta a las víctimas por la frustración de lo que no pudo ser. “(...) *En rigor, las opciones son la expresión y garantía de la Libertad. Difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial. Por lo tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de un valor que no puede ser ajeno a la observación de esta Corte.*” Vs Perú 1998, párr. 148) (Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, 2010).

Tal como se observan los perjuicios recibidos por las víctimas de Recetor y sus familias afectaron notablemente sus proyectos de vida. “*Claro que sí porque se dañaron nuestros sueños como consecuencia de los hechos que nos causó la violencia precisamente desaparición forzada de nuestra familia, nos obligó a desplazarnos de residencia, pues además de que desaparecieron a nuestros familiares, pues nosotros fuimos amenazados, y nos dieron cuestiones de horas para desaparecer del municipio del Recetor, y nos advirtieron estos paramilitares de que no podíamos volver a hacer presencia en el departamento, ni en Boyacá ni en el departamento de Arauca, lo que ellos nos dijeron que era que si en algún lado nos llegaban a encontrar pues que no respondían y nos dieron dos horas contabilizadas para desalojar el municipio*”(J. Salamanca, personal).

El psicólogo, presente y facilitador de la entrevista, dio su concepto sobre el cambio de

proyecto de vida de Jeisson Salamanca con ocasión de los actos violentos así: *“Los propósitos y metas con las que normalmente la mayoría de las personas plantean un proyecto de vida, se dan generalmente en la adolescencia, es en este periodo cuando las personas tienen más conciencia de sus aptitudes, preferencias y toma de decisiones. Jeisson, no tuvo la misma oportunidad como muchos; los hechos de violencia en su caso ocurrieron en la transición de niño a adolescente justo en el año 2003 cuando cursaba octavo bachillerato; los hechos descritos en su relato muestran como todos estos aspectos fueron alterados abruptamente tomando un rumbo totalmente diferente a lo esperado, según sus pensamientos y anhelos, concluye que si la violencia no hubiese afectado a su familia ni al municipio de Recetor su vida en la actualidad sería diferente, manifiesta que podría estar desempeñándose como un profesional y sin las secuelas con las que estos hechos afectaron su vida.*

Al analizar las circunstancias en el caso de Jeisson no es difícil inferir que no solo los hechos victimizantes como agentes externos interfirieron en su proyecto de vida, el asesinato de sus padres y hermanos con los que él daba por hecho un apoyo permanente en el logro de sus metas desaparecieron repentinamente dejando la incertidumbre inicial de saber si estaban con vida o no, situación que generaron una serie de alteraciones psicológicas de carácter afectivo que hasta la fecha siguen interfiriendo en el desempeño en general de esta víctima en su toma de decisiones y en la elaboración de un proyecto de vida más preciso” (Jiménez, 2018).

Esa violencia (frente a los propósitos personales) provocó cambio, aplazamiento y muchas veces renuncia a las metas personales propuestas: *“ A raíz de que se produjo el desplazamiento nos vimos obligados a salir del municipio para otros lugares como Sogamoso y luego a la ciudad de Bogotá y deambulando por estos lugares, porque no teníamos recursos y de hecho nuestros sueños, nuestros proyectos con los cuales siempre nuestros padres soñaban,*

era que nosotros fuéramos profesionales, era su sueño de ellos convertir a sus hijos en personas profesionales y recuerdo que en ocasiones cuando hacíamos reuniones familiares en la finca con ellos, nos poníamos a conversar de estos temas, todos estábamos prácticamente estudiando en el colegio y ya pues visionábamos por terminar bachillerato e ingresar a una carrera Universitaria , y empezamos hablar de estos temas con mis papás y con mis hermanos con esa alegría con esa risa entre ellos, y me preguntaban: ¿bueno Jeisson usted, cuál es la profesión que usted quiere desempeñar el día de mañana? Analizamos muchas posibilidades pero siempre queríamos ser profesionales, ellos querían que sus hijos lo lograrán y que ojalá antes que ellos partieran de este mundo podernos ver convertido en personas profesionales”.

En ese momento cuando sucedieron los hechos estaba en grado octavo bachillerato acá en el municipio de Recetor en el Colegio Fernando Rodríguez y mis hermanos también se encontraban estudiando en la institución. (J. Salamanca, personal).

La violencia causó cambios muy fuertes a los cuatro niños que sobrevivieron ⁷⁶ de la familia Salamanca Peña después de la desaparición de los 6 miembros del hogar: Cuando sucedió la tragedia fue un proceso muy duro, nos cambió completamente la vida, tuvimos que dejar pues un tiempo de estudiar, también mis hermanos los dos menores Julio César y Wilmer. Logramos luego que ellos siguieran estudiando, nos tocó trabajar duro para poderles ayudar a ellos económicamente, entonces nosotros con Walter no pudimos seguir estudiando, para que mis hermanos menores pudieran seguir en el colegio fue un proceso muy difícil, la situación que estábamos viviendo en estos momentos no nos dejó estudiar, la incertidumbre y el miedo, nos dejaron mal y además nos sentíamos marginados, no teníamos apoyo de ninguna clase y el dolor y la tragedia no se nos daba para tener ese ánimo de seguir estudiando, pero, gracias a Dios nosotros pudimos ayudarle a mis hermanos para que terminaran sus estudios y luego con

⁷⁶ Jeisson, Walter, Julio Cesar y Wilmer

el tiempo después de 5 años pudimos seguir estudiando y pues Terminamos el bachillerato”.(J. Salamanca, personal).

Las familiares tuvieron que vivir una vida que no habían planeado: *“Claro que sí, obviamente nunca esperábamos que se fuera a presentar esta situación y menos con nuestra familia, que fue la más golpeada en este municipio. En Recetor, nosotros mis hermanos y mis padres éramos buenos, nadie podrá decir que algún día ellos fueron personas malas o que le quitaron o le segaron la vida a otras personas, en ningún momento, el pueblo lo sabe, entonces fue muy duro y ha sido momentos muy duros y aún hasta la fecha de hoy no hemos podido superar totalmente la pérdida de nuestros familiares, ha sido muy difícil, jamás esperábamos que esto pudiera suceder”* (J. Salamanca, personal).

5.2.2 Daños a la familia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos estipula el daño a la familia, en algunas de sus sentencias de la siguiente manera: *“Aunado al reconocimiento de responsabilidad estatal, la Corte observa que de las declaraciones y el peritaje recibidos [...] se desprende que los familiares de las víctimas vieron en una medida u otra su integridad personal afectada por una o varias de las situaciones siguientes: (i) la desaparición de su ser querido les ha generado secuelas a nivel personal, físicas y emocionales; (ii) una alteración irreversible de su núcleo y vida familiares que se caracterizaban, entre otros, por valiosas relaciones fraternales; (iii) estuvieron implicados en diversas acciones tales como la búsqueda de justicia o de información sobre el paradero de las víctimas; (iv) la incertidumbre que rodea el paradero de las víctimas obstaculiza la posibilidad de duelo, lo que contribuye a prolongar la afectación psicológica de los familiares ante la desaparición, y (v) la falta de investigación y de colaboración del Estado en la determinación del paradero de las víctimas y de los responsables de las desapariciones agravó las diferentes afectaciones que sufrían dichos familiares”.* (Caso

Rocha Hernández y otros Vs. El Salvador., par 121, 2014).

Una vez ocurridas las violaciones a las víctimas de Recetor, las familias recibieron fuertes impactos entre otros tenemos:

- Cambio en los roles desempeñados tradicionalmente por el hombre y la mujer cabeza de hogar, encargados de la dirección, educación, sustento, recreación, resolución de problemas y en general disfrute de buenas condiciones de la vida familiar.

- Cambio en su núcleo familiar por la ausencia de algunos de ellos.

- Cambios psicológicos por la desaparición de algunos de sus miembros.

- Desintegración familiar, los miembros que sobrevivieron se dedicaron a la búsqueda de sus seres queridos, dejando de lado proyectos y metas propuestos antes de esta tragedia.

- Desplazamiento forzado de las familias por miedo y/o amenazas de los victimarios.

En consecuencia, los graves hechos de violencia en Recetor, produjeron cambios irreparables a los familiares que quedaron después de las desapariciones como: la tristeza, la duda, asumir el papel de adultos, siendo todavía tan jóvenes, pues los dos hermanos, Jeisson y Walter hicieron el papel de padres de Julio Cesar y Wilmer: “ *Sí, efectivamente, nos tocó tomar digamos como esa responsabilidad de poder ayudar a mis hermanos, de motivarlos, igualmente todos sentíamos esta tristeza, ese dolor de la pérdida de nuestros familiares no sabíamos en momentos si a la fecha estarían con vida, no sabíamos absolutamente nada de ellos los desaparecidos por cuenta de estos grupos paramilitares. Los que quedamos nos tocó por necesidad tomar la responsabilidad y trabajar ganarnos cualquier peso honradamente para ayudar a nuestros hermanos pequeños económicamente: en su vestuario, en su alimentación, era la motivación que nos dábamos los unos a los otros especialmente el cariño que nos acobija, (...)*” (J. Salamanca, personal).

La estructura familiar original quedó destruida, tuvieron que afrontar pobreza, desavenencias y desesperanzas entre ellos mismos: *“Sí, se cambió mucho, aunque hubo momentos difíciles por la misma situación, habían tiempos de que entrábamos en crisis no encontrábamos salida, nosotros nos sentíamos aislados, a veces, se generaba problemas entre nosotros mismos en toma de decisiones, algunas veces no faltaban la comprensión cómo ocurre en cualquier familia, pero siempre hacíamos un paré en el camino y volvíamos y tomábamos la ruta, nosotros mismos teníamos que echar adelante pues este proceso fue muy duro muy difícil, pasaban los días, las semanas y los meses y no encontrábamos avancé ni encontramos una mejoría, pero luego nos dábamos cuenta que si podríamos lograr sobreponernos, prácticamente solos pues, a nuestros familiares, la mayoría de ellos también fueron desaparecidos de sus hogares y nosotros que fuimos los más golpeados por la violencia en el municipio tuvimos que manejar y tomar decisiones para seguir adelante y pues también esforzarnos para seguir una vida casi normal en la búsqueda de nuestros padres y hermanos desaparecidos.”* (...) (J. Salamanca, personal).

Durante el desarrollo de la investigación una de las víctimas Jeisson, describe cómo fue su familia; esta era de tipo nuclear, conformada por personas tradicionalmente campesinas, de clase trabajadora, con fuertes lazos afectivos entre sus miembros, buen nivel de comunicación y sin conflictos aparentes con la comunidad, hasta que se desataron los hechos violentos. *“El caso de Jeisson y su familia es tal vez uno de los casos más crudos y dolorosos reportados por ONG, personería, fiscalía y la unidad para las víctimas, se evidencian entre otras una alteración total en la estructura familiar y su dinámica, los miembros que quedaron huérfanos fueron apoyados muy poco económicamente por algunos familiares y vecinos inicialmente, porque también estaban en la misma condición, llegando así a su mayoría de edad cuando debieron hacer*

frente a la vida sin un soporte familiar verdadero ni una orientación adecuada para la toma de decisiones o para la resolución de problemas. Los graves hechos afectaron a muchas familias en el municipio de Recetor”. (Jiménez, 2018)

5.2.3 Daño a la moral. Los daños morales causan daños a las víctimas, familiares y miembros más cercanos en el campo psicológico o moral, *“La Corte considera que el daño moral a la víctima resulta evidente, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a agresiones y vejámenes como los que han sido probados en el presente caso experimente un sufrimiento moral. La Corte estima que no se requieren pruebas para llegar a esta conclusión” (Caso Loaiza Tamayo Vs Perú, 1998, pág. parr138).*

Con los graves crímenes cometidos por las ACC los familiares de las víctimas se sintieron, maltratados, engañados, atemorizados, desamparados: *“Este sentimiento que nos dejó la violencia es muy duro para escribirlo, es ese amor que nos hace falta de mi familia, de mi papá de mi mamá, de mis otros hermanos, nos ha marcado mucho, no ha sido posible poder superar este daño totalmente. (...)” (J. Salamanca, personal).*

“En este sentido para determinar un daño moral en Jeisson resulta complicado debido a que este tipo de afectación es abstracta al igual que la cuantificación de la compensación para repararlo, podríamos decir que, en este caso, el daño moral es la angustia, el padecimiento, la aflicción (tanto física como espiritual), la humillación o el dolor que haya sufrido él como víctima. Sin embargo, es importante analizar todos estos estados emocionales, que tienen lugar como resultado directo del daño causado por la violencia”. (Jiménez, 2018)

Ellos han percibido señalamientos y estigmas por su condición de familiar de víctimas: *“Desde que pasaron estos hechos siempre nos han marginado y nos han dicho pues, que éramos guerrilleros, éramos auxiliares de la guerrilla etcétera, pero tengo la conciencia*

tranquila de que esas cosas no fueron así, solamente mi Dios es el que sabe qué clase de persona somos nosotros y era mi familia, mi papá mi mamá y mis hermanos toda la comunidad recetoreña lo sabe, nosotros toda la vida hemos vivido en este municipio y hemos dado ejemplo de gente buena con esa calidad de seres humanos que eran mis padres, pero, cuando sucedieron estos hechos, partiendo desde las mismas autoridades locales trataron de marginarnos, y por los hechos que han pasado por la misma violencia, que generaron estos paramilitares no les quedó otra, que decir cosas de las personas que desaparecieron.

Para muchos, esas personas que desaparecieron ninguna era buena, ninguna era inocente lo contrario, siempre han dicho que el municipio de Recetor y Chámeza y otros municipios eran totalmente pueblos guerrilleros y la consigna que ellos tenían era acabar a los habitantes de este municipio como ocurrió con algunas personas, quienes eran sencillamente campesinos dedicados a sus familias. No puedo tampoco dejar de lado decir que en esta zona operaba los guerrilleros, a ellos si se les hizo favores, era la obligación de hacerles favores, el que no lo hiciera lo declaraban objetivo militar, pero también muchos familiares fueron víctimas de las guerrillas y mataron a muchos familiares nuestros, antes de tener el paramilitarismo acá, la gente lo sabe que todos estábamos obligados hacer favores a la guerrilla (...)” (J. Salamanca, personal).

5.2.4 Psíquicos y emocionales. Se refieren estos daños a los cambios sufridos por las víctimas en sus emociones y pensamientos frente a hechos traumáticos, el miedo es un obstáculo para el individuo en el desarrollo de sus actividades diarias, el miedo además limita a las personas para el desarrollo de proyectos tanto a nivel individual como a nivel comunitario, por miedo la persona asume actitudes como el silencio, el aislamiento.

Por consiguiente las víctimas o sus familias experimentan tristeza ocasionada por la pérdida de seres queridos, nostalgia de lugares amados para ellos, porque allí vivieron tiempos felices antes de los hechos violentos, experimentan incertidumbre, causada generalmente por el desconocimiento de la verdad de lo ocurrido, frustración ante la impunidad y la falta de solidaridad del Estado y de la sociedad, lo cual les produce gran sufrimiento, algunas veces también experimentan sentimiento de profundo odio, manifestado este en venganza hacia los victimarios y también a otras personas que ellos culpabilizan.

En efecto, los familiares de las víctimas de Recetor han experimentado cambios en sus pensamientos y conductas después de la ocurrencia de los hechos violentos:

“Sí claro, he tenido sentimientos que me han afectado bastante, pero, he sido una persona que le he orado mucho a mi Dios, para que sea él quien no me permita caer en estos pensamientos que en algún momento me llevaron a tomar casi decisiones, cuando buscaba a mis familiares y veía que ya era un caso perdido, que no se sabía nada de ellos. El dolor y el sufrimiento mismo, me llegaron a crear pensamientos y sentimientos de rabia, odio venganza y convertirme en otra persona violenta, pero, al mismo tiempo hacía análisis y el análisis mío era que no debía convertirme en una persona mala, para producir violencia; no es nada bueno, la violencia nunca genera nada bueno” (...) (J. Salamanca, personal).

Expresan también estados de miedo, nerviosismo y alerta constante: *“Hay momentos que me dan crisis, pues me siento con situaciones de miedo de temor, de no estar en tranquilidad, porque sueño también cosas horribles, que quizá le haya podido ocurrir a mi familia, sueño también con estos grupos, con todos los involucrados como el mismo ejército, he tenido pesadillas, es un proceso muy difícil no lo comento en mi hogar por tratar de no preocuparlos y no entrar en preocupación con ellos. Por el trabajo que hago que es una situación que me ha*

tocado manejarla, y dar algún resultado, sabiendo que estoy en riesgo, pero, he dejado esto en manos de Dios que me proteja, pero, también sé que debo tener un poco de prudencia” (...) (J. Salamanca, personal)

“Durante la entrevista se mostró ansioso, al pasar los minutos tomó más confianza y se mostró dispuesto al dialogo, sus vestimentas son humildes pero pulcras, mantiene contacto visual cuando se le habla, casi no sonríe y responde con frases bien elaboradas y con fundamento, el tono de su voz es constante, estuvo cooperador la totalidad del tiempo, se mostró con buena voluntad para hablar de su situación, las preguntas las respondió sin esfuerzo de manera espontánea, la focalización estuvo bien.

La personalidad de Jeisson contiene algunas características de persona dependiente, presentando como rasgos resaltantes inseguridad, pasividad y pesimismo, su temperamento es de tipo nervioso, mostrándose tenso y ansioso frente al contexto de las preguntas realizadas, emplea mecanismos defensivos basados en la somatización, aislamiento y sentimientos de culpa.

Presenta un estado de ánimo crónicamente depresivo que ha estado presente la mayor parte del tiempo en los últimos años, Jeisson describe su estado de ánimo como triste o desanimado la mayor parte del tiempo, insomnio, falta de energía o fatiga, baja autoestima, dificultades para concentrarse o para tomar decisiones y sentimientos de desesperanza son una constante en su vida. Señala pérdida de intereses y aumento de la autocrítica en situaciones donde debe tomar decisiones”. (Jiménez, 2018)

5.2.5 Socio- Culturales. Se entiende por este daño socio- cultural un daño de tipo individual y colectivo cuando los hechos violentos afectan a una población o región, se violaron masivamente a los individuos que forman parte de la sociedad y fueron reconocidos por sus habitantes del área geográfica.

Los daños socio-culturales afectan las costumbres de los habitantes de la región donde se desarrollaron los hechos, la violencia trajo desconfianza, por los señalamientos y rumores entre los miembros de la misma comunidad, lo que puede ocasionar rencores y desavenencias entre los mismos vecinos, es decir se ha roto la relación entre la comunidad.

Con motivo de los hechos la comunidad Recetoreña recibió impactos socio-culturales con los cuales se experimentaron cambios entre los miembros de la comunidad.

“El municipio de este sector tuvo un cambio donde se perdieron sus costumbres y habían tradiciones que habían, muchas cosas se perdieron y han sido muy difícil volver a recuperar esta tradición me acuerdo que siendo niño teniendo uso de razón por lo menos en mi Vereda se celebraba muchas fiestas que venían en los calendarios como lo era el San Juan y San Pedro el día de la familia el día de la madre la fiestas decembrinas habían dos o tres fiestas, lo mismo en la misma Vereda y a veces las familias lo invitaban hasta por tres fiestas a la vez y uno no sabía a cuál asistir la fiesta se hacían como integración con alegría con compartimiento, había hasta el amanecer no había problemas el comportamiento de la gente era un comportamiento muy bueno todo esto era una vida de tranquilidad.

Los Compadres se habían con sus vecinos todo eso cambió ya hoy en día pasan estas fiestas como cualquier día conmemoración es el día de la fiesta a la madre que era inevitable en el mes de mayo, todo eso cambió, la celebración de la semana mayor cambio a raíz de todo eso la música se afectó todo” (J. Salamanca, personal).

“Su percepción acerca de este tópico es subjetiva e influenciada por la forma de sentir Jeisson el conflicto, la cultura Recetoreña si bien es cierto se vio afectada hace más de una década por hechos victimizantes, la sociedad en general sigue una vida normal” (Jiménez, 2018).

Respecto a Oscar dada la corta edad que tenía cuando sucedieron los hechos, las respuestas fueron cortas y algunas cosas no las tiene muy claras, por esto los resultados de los impactos causados fueron valorados por el psicólogo de acuerdo a sus respuestas y especialmente al comportamiento detectado en la entrevista (no textualizamos sus respuestas, pero se evidencian en el audio adjunto) por la razón dada, contextualizamos el concepto del psicólogo (Jiménez, 2018) así:

1. Al proyecto de vida.

“Su proyecto de vida no evidencia alteraciones importantes, en su caso particular las consecuencias de la violencia las sufrió más intensamente su madre quien en respuesta a estos hechos mostro una actitud de coraje y voluntad para darle sustento a sus hijos, este comportamiento también fue replicando e inculcando en la crianza de sus hijos, actualmente Oscar es un profesional graduado de ingeniería ambiental y sanitaria, siempre tuvo sus prioridades y propósitos definidos en su cotidianidad y tuvo presente el esfuerzo de su madre desde temprana edad, se muestra como un joven ambicioso para continuar su formación académica y desempeñarse laboralmente, los hechos de violencia los percibe como lamentables pero ya hacen parte de su pasado, ahora su propósito es seguir trabajando y mejorar las condiciones de vida de su familia, a mediano plazo ve a su madre en una mejor vivienda y a su hermano graduándose como ingeniero de sistemas, tiene dentro de sus objetivos pagar de las deudas adquiridas para darse sus estudios.

2. A la familia.

Oscar, proviene de una familia disfuncional donde no hubo una figura paterna que representara apoyo y protección, con los hechos de violencia su madre y su hermano menor se convirtieron en su centro más importante, contrario a lo que se podría pensar, los hechos de

violencia unieron más a estas personas en el deseo de querer salir adelante y adoptaron una actitud resiliente. Casanare se destaca por su cultura machista y mucho más en municipios pequeños como Recetor donde el papel de la mujer se ve generalmente rezagado a labores domésticas y sin mucha proyección; en esta familia surgieron las ganas de progresar y mejorar. Los roles de padre y madre siempre los asumió la mamá de Oscar, los problemas los solucionan siempre con diálogo y siempre están muy unidos.

3. A la moral.

En relación con los daños morales a Oscar el daño trasciende más a su madre, Oscar era solo un bebe cuando su padre tomó distancia de su mamá, nunca hubo una relación consolidada, ellos mismos definen esta como pasajera, incluso desafortunada, los vínculos afectivos entre padre e hijo nunca se desarrollaron; y años después con la desaparición y asesinato del padre de Oscar se abre la pregunta de. En qué casos se puede reclamar la indemnización por perjuicios morales dado que este hecho no revistió un impacto afectivo significativo para él, pues las respuestas acerca de lo que fue su padre en vida son de abandono e indiferencia. La respuesta a esta pregunta es que la indemnización se puede reclamar, siempre y cuando el perjuicio realmente se haya presentado.

4. Psíquicos y emocionales.

Oscar durante la entrevista se mostró tranquilo y amable, en su actividad motora es calmado, el afecto es adecuado, su estado de ánimo y lenguaje normal, desde el inicio estuvo colaborador y se mostró dispuesto al dialogo, su aspecto es bien presentado y limpio, mantiene contacto visual cuando se le habla, responde con frases concretas y cortas sin dudar, el tono de su voz es constante, la focalización estuvo bien. Niega alucinaciones y delirios, no refiere ideación e intento de suicidio actual.” (Jiménez, 2018)

En conclusión: Los impactos recibidos por los daños sufridos como consecuencia de las graves violaciones de DD: HH y DIH, son sentidos y valorados por cada persona de acuerdo a circunstancias personales, familiares y sociales en donde se desarrollaba la vida de cada persona.

Al escuchar los relatos de los familiares de las víctimas de Recetor entrevistadas, se puede concluir, cómo la violencia marcó la vida de personas en el ámbito individual, familiar y social; no solamente esta violencia causó sufrimientos inmediatos, sino que trajo consecuencias a largo plazo, a las personas a nivel individual como a todos los miembros de la colectividad

Capítulo 6. Medidas de reparación integral como un derecho de las víctimas de Recetor por las Graves violaciones ocurridas en el año 2003

El Derecho Internacional como la legislación interna, tienen normas y fundamentos muy importantes sobre el derecho que tienen las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario como son Derecho a la Verdad, Derecho a la Justicia, Derecho a la Reparación y la prevención para la no repetición.

En cuanto a las medidas de reparación tenemos: *El derecho a obtener reparaciones “constituye una norma consuetudinaria que es, además, uno de los principios fundamentales del actual derecho de gentes”*⁷⁷

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos frente al derecho de la reparación de las víctimas en uno de sus informes se ha pronunciado⁷⁸. Como se aseveró en el capítulo anterior, también existen los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, a interponer recursos y obtener reparaciones. Este criterio fue aprobado por la (ONU, 2005) donde se determina la reparación de los daños sufridos, según ordena la norma (18)⁷⁹, y señala que además se responsabiliza al Estado para

⁷⁷ Corte IDH, Caso Alobotoe y otros, Reparaciones, Serie C, No. 15, sentencia del 10 de septiembre de 1993.

⁷⁸ La Comisión ha reiterado la conexión entre los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, y en relación con este último ha insistido en que (i) las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario o de crímenes de lesa humanidad tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, proporcional, integral y eficaz respecto del daño sufrido; (ii) la reparación se concreta a través de la restitución íntegra o plena, pero también a través de la indemnización, de la rehabilitación, de la satisfacción de alcance colectivo, y de la garantía de no repetición; (iii) la reparación a las víctimas por el daño ocasionado se refiere tanto a los daños materiales como a los inmateriales, (iv) la reparación se concreta a través de medidas tanto individuales como colectivas, y que (v) estas medidas se encuentran encaminadas a restablecer a la víctima en su dignidad por el grave daño ocasionado.

⁷⁹ 18. Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la

poner en práctica de los resultados en sentencias de los tribunales a favor de las víctimas que han sufrido la violencia.

Cabe poner en conocimiento las normas que incluyen en dicho mandato los componentes de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición el proceso de este mandato que se expresa así:⁸⁰ En cuanto a la legislación interna las medidas de reparación integral para víctimas, están contempladas en la Ley 1448 del 2011. En ésta se ordena una serie de medidas administrativas, a través de mecanismos para la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas de conflicto armado interno, en hechos ocurridos a partir del

violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

⁸⁰ 19. La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes. 20. La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales. 21. La rehabilitación ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales. 22. La satisfacción ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes: a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones; c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad; d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas; h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles. 23. Las garantías de no repetición han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención: a) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad; b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad; c) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial; d) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos; e) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad; f) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios.

1º de enero de 1985.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas define: *“La Reparación Integral es un deber del Estado y es un derecho de las víctimas afectadas por las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o las violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que han sufrido daños severos en sus vidas, su integridad, su patrimonio, sus proyectos de vida personales, familiares y profesionales”*.

Las reparaciones pueden ser individuales (entendida como aquella que se tramita para obtener la reparación, a la que tienen derecho una o varias víctimas, de uno o varios hechos violentos que impliquen violaciones a los derechos individuales), o pueden ser colectivas cuando se han presentado las violaciones de los derechos individuales a personas pertenecientes a un colectivo, generalmente en forma sistematizada o masiva. También, se considera de tipo colectivo si el daño ha sido sobre un grupo constitucionalmente protegido (ejemplo: civiles) o el menoscabo de los derechos colectivos como el daño ambiental, a la moralidad administrativa, el derecho a la paz.

Para que haya una reparación plena, la reparación debe incluir cinco componentes que son: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Estas pueden originarse: por vía judicial que proviene de las condenas económicas impuestas a los responsables por decisión de un juez y por vía administrativa que es la que otorga el Estado Colombiano de acuerdo a la ley 1448 del 2011, según el artículo primero⁸¹.

Según el Plan Integral de Reparación Colectiva, en adelante PIRC con Fecha de

⁸¹ Ley 1448 de 2011 y que según el artículo primero tiene por objeto: “establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de violaciones (...) que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales”.

Aprobación: 16/10/2015, cuyo Sujeto de Reparación Colectiva es el municipio de Recetor, en donde sus habitantes fueron objeto de desaparición forzada, tortura, asesinato y otros delitos que como se documentó, constituyeron graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario.

Dicho plan es liderado por organizaciones sociales, autoridades municipales y regionales, bajo el acompañamiento de Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, cuyo fin ideal será: La dignificación de la población víctima de tales hechos, la devolución de la institucionalidad propia del Estado de Derecho, la recuperación de las personas que sufrieron impactos en su plan de vida, en su estado psicológico, en la desintegración familiar, pérdida de sus bienes económicos y la convivencia pacífica de los pobladores, entre otros.

Recetor fue declarada como sujeto de reparación colectiva, mediante Resolución de la Unidad de Atención y Reparación de víctimas, pues es una población cuya experiencia de violaciones de Derechos Humanos fue común para la mayor parte de sus habitantes. El Plan Integral de Reparación colectiva (PIRC) de Recetor fue el resultado del cumplimiento de las cuatro fases de ruta determinadas por la Ley 1448 del 2011 como son: acercamiento, alistamiento, diagnóstico del daño colectivo y formulación del plan de reparación colectiva.

Mediante Decreto Único Reglamentario 1084 del 26 de Mayo de 2015, Sector Inclusión social y Reconciliación, en su Título 2: Zonas y municipios de intervención de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial – PNCR, estipula en su artículo 2.3.2.4, menciona a Recetor como zona de intervención de la Política Nacional de Consolidación y

Reconstrucción Territorial.⁸²

Código	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
120	CASANARE	CHAMEZA
121		RECETOR
122		SALINA

6.1 Medidas de satisfacción.

Los objetivos de las medidas de satisfacción son: restablecer la dignidad de las víctimas. Investigar y difundir en la sociedad la verdad de lo ocurrido, conservar la memoria histórica, celebración de conmemoraciones y todo aquello que colabore en la mitigación del dolor por lo sucedido.

Los habitantes de Recetor, especialmente los familiares de las víctimas de desaparición forzada, tortura, posterior asesinato y también desplazamiento forzado a sus familias por parte de las ACC en el año 2003 han recibido las siguientes acciones: Conmemoración del 30 de agosto, día internacional de desaparición forzada declarado por la ONU, celebración que se ha venido realizando en diferentes municipios del país. Según (miguelangelok, Día Internacional de los Desaparecidos, 2017), esta celebración se llevó a cabo en Recetor el 30 de agosto de 2017 con la participación de establecimientos educativos, autoridades nacionales, departamentales y

⁸² Decreto Único Reglamentario 1084 del 26 de mayo de 2015. Sector Inclusión Social y Reconciliación – Título 2 Zonas y municipios de intervención de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial – PNCRT, Artículo 2.3.2.4. Zonas y municipios de intervención. Las zonas y los municipios de intervención de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial serán los siguientes. La intervención se realizará según los esfuerzos determinados en el presente artículo.

municipales donde se llevaron a cabo actividades como foros, conferencias talleres que llevaron a momentos de reflexión sobre el derecho a la vida, a conservar la memoria de las víctimas, a la verdad y a tener el pleno goce de los Derechos Humanos.

La Unidad para las Víctimas con la participación de la Alcaldía y la Personería Municipal entregó una placa conmemorativa que fue ubicada en el parque principal de Recetor, para honrar a las víctimas de desaparición forzada.

Se realizó verificación de los hechos y revelación pública y completa de la verdad a través de La Cronología de la Agresión del CINEP (2009) donde aparecen las víctimas que desaparecieron en Recetor en Febrero y Marzo del 2003. (p. 38 - 43) También (CNMH, 2014) documenta la verdad sobre lo ocurrido haciendo análisis del tipo de hecho violento, perpetradores, perfil de las víctimas, impactos psicosociales, instituciones involucradas en la investigación, colaborando con esto al esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido.

6.2 Medidas de restitución.

Con estas medidas se pretende que los sujetos a quienes va dirigida la reparación colectiva, vuelvan en lo posible a tener las condiciones que tenían antes de ocurrir los hechos victimizantes, como dotación de espacios de servicio colectivo y proyectos de producción colectiva.

En la actualidad, se está desarrollando el convenio interadministrativo N° 1369 del 2017 celebrado entre La Unidad para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas y el Municipio de Recetor Departamento de Casanare que en uno de sus considerandos dice: “ *Que el Municipio de Recetor del departamento de Casanare presentó el proyecto denominado “ Implementación de unidades productivas y plan de atención psicosocial como aporte de generación de ingresos y asistencia individual y colectiva a familias víctimas del conflicto armado del Municipio de Recetor del Departamento del Casanare , Orinoquia , para lo cual se sometió al proceso de*

evaluación de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución No. 00909 del 26 de Agosto del 2017.” (Convenio entre Unidad para las víctimas y municipio de Recetor., 2017)

Y Que tiene como objetivo general: *“Implementación de unidades productivas y plan de atención psicosocial como aporte de generación de ingresos y asistencia individual y colectiva a familias víctimas del conflicto armado del municipio de Recetor departamento de Casanare”.*

Debido a lo anterior, se pueden establecer diferentes actividades como: Apoyo para generar ingresos a 85 familias víctimas del conflicto armado, entrega de (animales vivos, medicamentos veterinarios, suplementos). Atención psicosocial a 85 víctimas del conflicto mediante estrategias de recuperación emocional, individual y colectivo, seis jornadas de capacitación teórico prácticas como comercialización de leche cruda para las 85 familias, quinientas diez asistencias técnicas en la unidad productiva de vaca lechera a las 85 familias, además de la implementación, se ha tenido en cuenta el seguimiento, evaluación y monitoreo del convenio en mención.

En mayo 20 del 2017, beneficiarios del convenio como Jeisson Salamanca dan cuenta, de que realmente el acuerdo se está cumpliendo así: *“Agradezco por este proyecto que llega a nuestro municipio. A modo de gratitud por este beneficio, nos comprometemos a cuidar y a reproducir estos animalitos que van a ser el sustento de nuestro núcleo familiar”.*

6.3 Medidas de garantías de no repetición.

Con estas medidas se busca transformar las situaciones que dieron lugar a que se presentara las violaciones, conociendo lo qué sucedió, cuando sucedió, cómo sucedió y a quién afectó tales hechos. Estas medidas se pueden llegar a obtener mediante actividades a la población afectada como: Educación, especialmente sobre los derechos inherentes a cada ser humano, formación de nuevos líderes, espacios de reconciliación entre el grupo y reflexión sobre las causas que influyeron en las violaciones, espacios de diálogo sobre discriminación y violencia y

apoyo de estrategias de unión del grupo y protección comunitaria.

De acuerdo al informe de Juan Carlos Abril (2018), los empleados públicos, la empresa privada, la organización de víctimas, liderados por la Unidad para la atención y reparación de víctimas, y con apoyo de la defensoría del pueblo, realizaron y suministraron material en Recetor en tres jornadas de formación en Derecho Internacional Humanitario. Esto tuvo como objetivo la prevención para que no vuelvan a ocurrir los actos de violencia que acontecieron como resultado del conflicto armado. En el desarrollo de estas actividades, se presentó buena asistencia de los Recetoreños, fueron 175 personas las que recibieron la capacitación en DIH, incluyendo orientación sobre derecho a la salud, derecho a la verdad, acceso a la justicia, garantía de no repetición, orientación para prevenir violencia intrafamiliar y reconstrucción del proyecto de vida.

En trece municipios de Casanare, dentro de los cuales está Recetor, se adelanta un plan de contingencia o plan preventivo, predictivo y reactivo, con estructura estratégica y operativa que controlará posibles situaciones de repetición de violencia, cabe anotar que, “Hasta el momento, el Plan de Contingencia del municipio de Recetor es el único actualizado en el departamento de Casanare”. (Marin, 2018)

6.4 Medidas de rehabilitación psicosocial colectiva.

Con estas medidas se busca, fortalecer los vínculos entre los individuos que forman la sociedad, por ejemplo, entre las familias y vecinos, entre vecinos y habitantes de veredas cercanas, entre habitantes del mismo municipio y el resto de la sociedad es decir fortalecer el tejido social, robustecer la relación la convivencia y de confianza.

En el comunicado de Cesar Augusto Marín C⁸³ (2018), sostiene que: En este campo, se viene realizando el programa “Estrategia Entrelazando”, liderada por la unidad de Víctimas en Recetor, a cargo de la profesional entrelazadora Pilar Muñoz, quien está a cargo del acompañamiento psicosocial, con el objeto de brindar herramientas que les permita a los habitantes del municipio, generar prácticas sociales que ayudarán entre otras cosas a superar los duelos colectivos.

6.5 Medidas de Indemnización.

La indemnización es una de las medidas de reparación integral, consistente en una compensación económica por los hechos victimizantes ocurridos, como lo fueron: Homicidio, desaparición forzada, secuestro, lesiones personales que generaron incapacidades, reclutamiento de niños, delitos contra la integridad sexual y tortura. Si las víctimas, han desaparecido, esta indemnización se entregara a la familia de la víctima que murió. Para hacer esta indemnización, se debe aplicar un protocolo, ya que todas las víctimas no pueden ser indemnizadas a la vez.

En recetor, el Gobierno a través de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, ha venido notificando a través de cartas, la indemnización a los familiares de las personas que desaparecieron, así por ejemplo: Según el periódico Prensa Libre de Casanare (19-08-2017), El 19 de Agosto de 2017, se entregaron 150 indemnizaciones administrativas a 85 sobrevivientes del conflicto armado en Casanare, dentro de los cuales estuvo incluido el municipio de Recetor entre otros⁸⁴.

El 12 de Diciembre de 2017, Recetor, se encontraba dentro de las 66 indemnizaciones otorgadas a Casanare; el 19 de Julio de 2018, se entregaron 248 cartas de indemnización a las

⁸³ Cesar Augusto Marín C (2018), Funcionario de Oficina Asesora de Comunicaciones de la Unidad de Víctimas.

⁸⁴ Aguazul, Chámeza, Recetor, Hato corozal, Monterrey, Nunchía, Paz de Aripóro, Tauramena, Villanueva.

víctimas de Casanare, dentro de las cuales se encontraron familiares de víctimas de Recetor, esto lo afirmó la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la gobernación de Casanare; el 30 de Agosto de 2018, Recetor fue favorecida dentro de las 126 cartas de indemnización otorgadas a Casanare, esto lo afirmó María Fernanda Calderón, coordinadora del Punto de Atención a las Víctimas en Yopal.

Según Cesar Augusto Marín C, en los municipios de Chámeza y Recetor, La Unidad para las Víctimas realizó una jornada de notificación de encargos fiduciarios cuya transacción total fue de 318 millones, mientras cumplen la mayoría de edad a 100 niños, niñas y adolescentes que residen en zona rural y urbana de los municipios y son familiares de las víctimas del conflicto armado, actividad que se llevó a cabo el 22 de junio del 2018. Adicional a la entrega de encargos, se desarrollaron talleres sobre educación financiera para que los beneficiarios dé buen uso de los dineros que recibirán.

Oscar Hernández hijo de una de las víctimas manifestó que a su familia integrada de 4 personas recibió aproximadamente 20 millones de pesos, los cuales usaran para subsanar algunas necesidades básicas.

Capítulo 7. Afrontamiento

Los familiares de las víctimas de Recetor al haber pasado por esta tragedia y los impactos ocasionados por los daños materiales o inmateriales, continuaron con sus vidas desarrollando mecanismos de resistencia, sobreponiéndose al dolor de la violencia, tratando de adaptarse a las nuevas circunstancias, de acuerdo a sus características individuales o grupales, a la intensidad de los daños recibidos, al medio en que siguieron desarrollando sus actividades cotidianas, a la edad en que fueron impactados, al rol que desempeñaban en el momento de los hechos y al que tuvieron que enfrentarse después de lo sucedido. Se hizo notoria su capacidad de resiliencia, pues se protegían y ayudaban entre sí, en algunos casos retornando a su pueblo para dejar de lado el desplazamiento.

Desde esta perspectiva se retoma el significado de afrontamiento de acuerdo a la psicología: *“es todo esfuerzo que las personas utilizan para hacer frente a las situaciones conflictivas graves que han desestabilizado a cada individuo y a su entorno familiar, lo cual excede la tolerancia desequilibrando el curso normal de su vida”*. (Gómez, 2010).

Algunos psicólogos afirman que el afrontamiento se aborda desde dos enfoques que son enfoque cognitivo y enfoque emocional, con respecto a estos enfoques, se realiza un análisis psicosocial aplicando una metodología basada en la investigación del sentir individual como consecuencia de los impactos ocasionados por los daños recibidos por los entrevistados, relacionando estos sentimientos con el resto de la familia y con la sociedad recetoreña en general. El afrontamiento que realizaron Jeisson y Oscar, como protagonistas en la construcción de la historia sucedida en Recetor a través de la intervención del psicólogo para propiciar un trato acertado de confianza y libertad en las narraciones y respuestas de los consultados a la vez que analizó sus reacciones emocionales, durante el tiempo de la conversación.

7.1 El enfoque cognitivo

Este enfoque consiste en acercamiento o estudio del problema victimizantes, utilizando los procesos mentales (la percepción, la memoria, la sensación, el pensamiento, el raciocinio y las posibles resoluciones del problema) los cuales funcionan de acuerdo a la personalidad de quien realiza el afrontamiento.

7.1.1 Afrontamiento frente a los daños materiales. Después de los hechos ocurridos, las familias de las víctimas quedaron desamparadas económicamente, eran sus padres con el trabajo de campesinos (agricultura, ganadería, pesca, criadero de animales domésticos) los encargados de suministrar el sustento a su hogar, todo esto quedó en el abandono al desaparecer sus figuras paternas. Quienes sobrevivieron a esta violencia se sometieron a actividades de afrontamiento como: volver a su tierra afrontando el riesgo, trabajar, asumir la custodia y cuidado de sus hermanos menores, brindándoles educación y convertirlos en profesionales, aprovechando el amor de familia infundido por la educación de sus padres.

“Los que quedamos nos tocó por necesidad tomar la responsabilidad y trabajar, ganarnos cualquier peso honradamente para ayudar a nuestros hermanos pequeños económicamente en su vestuario en su alimentación, era la motivación que nos dábamos los unos a los otros especialmente el cariño que nos acobia. También de hecho como fuimos desplazados no regresamos inmediatamente al municipio, nosotros volvimos por nuestra propia voluntad porque no pudimos más con la ciudad por circunstancia económica nos vimos obligados a retornar, eso para nosotros toda una gran motivación y ellos mis hermanitos, se llenaron de motivación para seguir estudiando hoy en día ya después de 15 años que pasaron los hechos podemos decir con mucha alegría que ya están convertidas en personas profesionales tal como mis padres siempre lo quisieron, (...)”(J. Salamanca, personal).

La familia de Jeisson, conformada por cuatro hermanos huérfanos se organizaron, tomaron decisiones y continuaron con su vida cotidiana, para así lograr llevar a cabo el sueño de sus padres que era verlos convertidos en profesionales.

El Estado a través de la Unidad de Víctimas reconoció indemnización solidaria a los miembros de la familia Salamanca Peña, pero ellos no están satisfechos con lo recibido, manifiestan que aunque fueron la familia más afectada, no se les indemnizó por todos los hechos victimizantes de los cuales fueron objeto y que ellos declararon cuatro violaciones como fueron: la desaparición forzada, la tortura, el asesinato de 6 de los miembros, además el desplazamiento forzado de los que sobrevivieron, ellos comentan que fueron indemnizados por un solo un delito que fue la desaparición forzada de acuerdo al Decreto 1290 del 2008 en el artículo cinco. La indemnización solidaria de dicho Decreto reconoce indemnización por cada uno de los siguientes derechos fundamentales violados⁸⁵, ellos expresan su inconformidad así: *“Pues en este momento puedo decir que la unidad para las víctimas pues no nos ha querido reconocer estos hechos los únicos que se conocieron fue la desaparición de los familiares una indemnización de precio basada en el decreto 1290 del 2008 que no pasaba de 20 salarios mínimos, es la reparación que hemos recibido pero los otros hechos que nos afectaron de una otra manera la unidad nos ha negado este derecho”*. (J. Salamanca, personal). En este caso los familiares de las víctimas se han acercado al problema, estudiando cuáles son las violaciones ocurridas a las cuales ellos tienen derecho de indemnización según la ley, buscando caminos de mejoramiento, es decir, afrontando lo ocurrido desde el enfoque cognitivo.

⁸⁵ Decreto 1290 del 2008 pero el artículo cinco. Indemnización solidaria.

El Estado reconocerá y pagará directamente a las víctimas, o a los beneficiarios de que trata el presente decreto, a título de indemnización solidaria, de acuerdo con los derechos fundamentales violados, las siguientes sumas de dinero: • *Homicidio, Desaparición Forzada Y Secuestro*: Cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales. • *lesiones personales y psicológicas que produzcan incapacidad permanente*: Hasta cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales. • *lesiones personales y psicológicas que no causen incapacidad permanente*: Hasta treinta (30) Salarios Mínimos Mensuales Legales. • *TORTURA*: Treinta (30) Salarios Mínimos Mensuales Legales. (...) • *desplazamiento forzado*: Hasta veintisiete (27) Salarios Mínimos Mensuales Legales.

7.1.2 Afrontamiento a los daños al proyecto de vida. La familia Salamanca Peña antes de los hechos violentos se dedicada a las labores de campo, oficio este que subsanaba las necesidades de sus hijos, los cuales se dedicaban a estudiar, para que en un futuro se convirtieran en profesionales al servicio de la sociedad, así lo manifestaron a sus hijos en tertulias familiares que sus miembros realizaron, dice (Jeisson). Sin embargo, después que pasaron los hechos, quienes sobrevivieron, no se quedaron sin continuar su educación, con gran esfuerzo lograron culminar el sueño de sus padres: *“Gracias a Dios nosotros pudimos ayudarle a mis hermanos para que terminaran sus estudios, hoy son profesionales y luego con el tiempo después de 5 años pudimos seguir estudiando y pues terminamos el bachillerato. No he tenido la oportunidad de estudiar una carrera Universitaria porque es muy costosa no tengo recursos para estudiar, pero lo he soñado”* (Jeisson).

7.1.3 Afrontamiento a los daños familiares. Sobre el hogar destruido, los cuatro jóvenes sobrevivientes, reconstruyeron su hogar *“(…)Pero luego nos damos cuenta que si podríamos lograr sobreponernos prácticamente solos, pues nuestros familiares, la mayoría de ellos también fueron desaparecidos de sus hogares y nosotros que fuimos los más golpeados por la violencia en el municipio tuvimos que manejar y tomar decisiones para seguir adelante y pues también para poder seguir una vida casi normal en la búsqueda de nuestros padres y hermanos”*(J. Salamanca, personal).

Las familias de Recetor, lograron mediante la resiliencia subsanar las emociones y sentimientos que ocasionaron la situación de violencia vivida en el Municipio. A través de su fortaleza, cada una de ellos volvió al camino iniciado antes de la masacre ocurrida en su hogar logrando en algunos casos como Jeisson, ofrecerles a sus hermanos ayuda para el desarrollo de

sus metas y proyectos de vida.

7.2 Enfoque Emocional.

El enfoque emocional, busca mejorar las consecuencias que han dejado los daños en las personas, por ejemplo, el estrés, la depresión, ideas suicidas. Esta estrategia se desarrolla a través de distintas conductas como el autocontrol, reevaluación, escape, distanciamiento, evitación entre otros.

7.2.1 Afrontamiento al Daño Moral. Referente al sufrimiento moral padecido por estas víctimas, lo cual es muy difícil de cuantificar, pero que se relaciona con la angustia, la aflicción, el padecimiento y la humillación, las víctimas se han sobrepuesto a este dolor, con ayuda de orientación psicológica especializada suministrada por la Unidad de Víctimas, algunas ONG y la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía “ *Hemos sido mérito de reconocimiento por la unidad de víctimas quienes me han apoyado, dándonos talleres en los cuales hemos podido participar y con el apoyo de psicólogos profesionales en estos casos especiales como en el caso desaparición forzada hemos podido llevar unos avances de cómo poder nosotros manejar esto y que también es el caso de muchos familiares, de cómo tenemos qué hacer una preparación y autoevaluarnos, de cómo estamos para afrontar estos temas, pero es muy duro cuando nosotros vemos a otras personas tocar el tema de sus familiares y recordar su ser querido... a mí me pasa lo mismo pero gracias al acompañamiento que nos dieron algunos psicólogos por parte de las ONG y por parte de la unidad Derechos Humanos hemos venido aplicando lo que nos han enseñado que no dejar que nos afecte tanto esta situación.*” (J. Salamanca, personal).

La Unidad de Víctimas, así como otras organizaciones sin ánimo de lucro, se han propuesto como objetivo lograr el perdón de los familiares de las víctimas, con cada uno de los

talleres y charlas ofrecen a las víctimas y a sus familiares herramientas valiosas en el afrontamiento de sus aflicciones morales.

7.2.2 Afrontamiento a los daños Psíquicos y emociones. Sus emociones y pensamientos fueron afectados por los hechos victimizantes, experimentando miedo y aislamiento: *“Si, me ha visto muy afectado pero pues le doy gracias a Dios y a la santísima Virgen María, que espiritualmente me han dado esta fortaleza, y he tenido muchas cosas en las que digo: hasta aquí llegó, no más, pero siento una fuerza en mi interior que me dice que debo seguir, y no puedo parar y por tanto, pues, cuando me ha tocado llorar, he llorado y yo lo he hecho, pero, luego siento un desahogo y vuelvo a tratar de seguir y seguir a pesar de que he recibido amenazas, he querido parar pensando en mis hijos y mi familia pero hay algo que no me deja dejar ser esa persona luchadora para seguir la búsqueda de muchos familiares y esto hace que cada día me convierta en una persona más fuerte más luchadora teniendo la fe, logrado superar un poco el miedo y el temor de las amenazas, luchar por encontrar a mis familiares que faltan y de muchas otras personas que desaparecieron en la misma situación (J. Salamanca, personal).*

La sociedad Colombiana por su cultura religiosa encuentra en la misma un consuelo, en el caso de los familiares de las víctimas de Receptor, la religión ha sido una herramienta de afrontamiento, a través de ella, se ha superado algunos sentimientos, emociones y pensamientos negativos, generados por la situación de violencia vivida en su municipio. De igual forma, mediante ella, y con ayuda de las diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que promueven el bienestar de las víctimas de la violencia en Colombia, se pretende lograr un afrontamiento positivo.

7.2.3 Afrontamiento a los daños Socio- Culturales. Se creó desconfianza entre los habitantes de la comunidad Recetoreña con motivo de los hechos violentos,” *al inicio era una situación muy dura, muy difícil, la verdad casi nadie compartía, nadie habla con los vecinos, estábamos demasiado afectados pero a raíz que el tiempo va pasando, también va pasando la desconfianza, ya sabemos con certeza que todos hemos estado en el mismo sentir, el mismo dolor, ya sean nuestros tíos o los primos, este dolor ha sido como uno solo para los familiares de las víctimas, desde este punto de vista el pueblo ahora está unido, siempre, en todo el sufrimiento y el dolor, siempre le he pedido a mi Dios que esté con mi familia para convertirme en una persona de labor social, sin que le pueda causar dolor a nadie ayudando a muchas víctimas como en Tauramena, en Aguazul, en Chámeza donde he podido colaborar como por ejemplo, poder averiguar los procesos en las Fiscalías.*

Esta es una labor que yo venido haciendo, pero no me nace ningún sentimiento de rencor en este momento, mucho menos de odio con nadie y tampoco con las personas que me hicieron tanto daño a mi familia, Siempre he creído que Dios es quien nos puede hacer justicia (J. Salamanca, personal).

El tiempo no borra el dolor que dejó lo ocurrido, el tiempo ayuda a orientar sentimientos, a cambiar desconfianza por sentimientos de colaboración y ayuda, cambiar el rencor por emociones conducentes al perdón, cambia el aislamiento por labor social.

Dicho lo anterior, nos referimos al afrontamiento de Oscar: De acuerdo a lo conceptuado por el psicólogo de Recetor dada su edad, no fue él quien fuera significativamente afectado por los daños, fue la madre la impactada, pero quien sacó adelante a sus dos hijos y con gran fortaleza los sostuvo económicamente y los motivó a seguir adelante; hoy Oscar profesional y su hermano menor terminando carrera, llevan en Recetor una vida normal, dotada esta familia de

gran resistencia superaron los problemas de violencia acaecidos en Recetor.

El análisis de afrontamiento anterior entre (Jeisson) y (Oscar) nos indica que, cada persona que ha sido afectada por situaciones perturbadoras, hace afrontamiento, algunos de ellas obteniendo resultados positivos y otros por el contrario afrontan sus situación con resultados modestos y sólo algunas veces, frente a un mismo hecho victimizantes; además como se con anterioridad, una persona tendrá resultados en su esfuerzo por superar el problema de afectación de acuerdo al grado de intensidad de los daños recibidos, la personalidad del sujeto, el tiempo que ha transcurrido, apoyo externo recibido, edad en que recibió los daños, cambio de estrategias, mecanismos a su alcance etc. Es aquí donde se tiene en cuenta:” *La resiliencia, o capacidad de superar los eventos adversos, y ser capaz de tener un desarrollo exitoso a pesar de circunstancias muy adversas (muerte de los padres, guerras, graves traumas, etc.*” (Becoña, 2006).

En ninguno de los dos casos estudiados se observó que estos familiares presentaran conductas evasivas, de distanciamiento o de evitación para afrontar las consecuencias de los daños en sus vidas.

En la actualidad, Jeisson Salamanca es un ciudadano con residencia en Recetor, donde tiene su hogar y comparte la vida con su esposa y sus hijos, además de cuidar de su finca, es un devoto defensor de los Derechos Humanos, de lo cual se ha sentido muy a gusto, y manifiesta: “*pues ya la Personería Municipal me hizo un reconocimiento a la lucha y a la labor a la que más me he dedicado en defensa de los Derechos Humanos. De igual manera de familiares Colombia nuestra ONG que nos está apoyando en parte procesal de los casos también me otorgaron un reconocimiento a la labor que he hecho en pro de las víctimas de este municipio y de la región*”.

Por su parte Oscar es un joven emprendedor, en la actualidad es un Ingeniero egresado de la Universidad de Boyacá gracias al apoyo de su madre quien siempre ha sido una incansable trabajadora que busco un camino de superación para sus hijos. Actualmente viven con ella en Recetor en unidad familiar, Oscar por su parte se encuentra ejerciendo su profesión y pagando el préstamo adquirido para culminar su carrera.

Conclusiones

–La posición geográfica estratégica del municipio de Recetor, su cercanía a los pozos petroleros cuya empresa de explotación pagaba a grupos como las ACC para que defendieran su infraestructura, la tolerancia del Estado con los paramilitares para combatir a grupos subversivos como las FARC, fueron motivos notablemente influyentes en la violaciones del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos en dicho Municipio en el año 2003.

–De acuerdo a las narraciones de los familiares de las víctimas, la Memoria Histórica existente y consultada en fuentes secundarias afirmamos: que algunos civiles recetoreños fueron citados con engaños a los campamentos de las ACC, la mayoría de ellos a la escuela de la vereda el Vegón, allí fueron desaparecidos forzosamente 33 de sus habitantes. Además, durante el tiempo que permanecieron con vida fueron sometidos a tortura, 31 de ellos fueron ejecutados, enterrados sus cuerpos para seguirlos ocultando y algunos de sus familiares fueron desplazados forzosamente.

–De acuerdo a lo estudiado en las Normas internacionales, queda claro que: Para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Estado es quien tiene la responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las normas, recordando que estas se aplican en todo momento y hacia toda persona dentro de un Estado. En el Derecho Internacional Humanitario, la responsabilidad del respeto a las normas recae sobre las partes o grupos en conflicto y su aplicación es solo para casos derivados del Conflicto Armado. En el Estatuto de la Corte Penal Internacional se responsabiliza a los individuos por crímenes de guerra en cualquier tipo de conflicto.

–Según el caso estudiado desde el Marco Jurídico en especial teniendo en cuenta el Derecho Internacional Humanitario y el artículo 7 del Estatuto de Roma, se dio respuesta al

interrogante planteado en el trabajo así: las Autodefensas campesinas de Casanare (ACC), perpetraron en contra de personas civiles de Recetor, infracciones Graves al Derecho Internacional Humanitario, y los crímenes cometidos fueron de “Lesía Humanidad”.

–En cuanto al estudio del caso, respecto al acceso a la Justicia, inicialmente se adelantó el estudio de cada proceso en forma aislada, en diferentes juzgados, trayendo como consecuencia, que en lo ocurrido no se tuviera en cuenta las diferentes variables como la masividad o la sistematización de los actos. Finalmente la Fiscalía contextualizó la investigación en un solo expediente (con el radicado 4378), pero indudablemente los resultados se han venido dando en forma lenta, dando lugar a impunidad, lo cual trajo como consecuencia la falta de verdad falta de reparación. Se resalta especialmente, que no se ha tenido plena reparación económica para las víctimas por la vía judicial.

–Consultando las directrices de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y algunas sentencias de la Corte Inter Interamericana, se genera el supuesto que el Estado Colombiano es responsable de las violaciones en Recetor, porque sus representantes encargados ante el municipio en aquella época, posiblemente no cumplieron con el deber de proteger a los civiles en medio del conflicto, motivo para la presentación de denuncia ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

–Con motivo de los hechos de violencia, la sociedad de la región y especialmente los familiares de las víctimas recibieron daños de tipo material e inmaterial que los impactó no sólo inmediatamente ocurrieron los hechos, sino también a largo plazo.

–Los familiares de las víctimas han sido reparados con indemnizaciones en forma individual, también han tenido reparación colectiva, estos proyectos aún se están desarrollando en Recetor. No obstante, los familiares de víctimas manifiestan inconformidad en varios puntos

por cuanto se ha presentado cierta preferencia para algunas personas ajenas a los actos violentos a cambio de favores políticos, restando importancia a la verdadera gente afectada, especialmente en lo que se refiere al reconocimiento económico

–La sociedad de Recetor ha continuado sus vidas, los desplazados retornaron a su hogar y aunque el dolor de lo sucedido es prácticamente imposible de superar de acuerdo a lo relatado por las víctimas, estas se han mostrado resilientes, con gran fortaleza hacen resistencia a la adversidad adquiriendo confianza entre sus vecinos, luchando en la búsqueda de la verdad, de mejor justicia, de una reparación eficaz. De igual manera, indagaron incansablemente y lo siguen haciendo para encontrar los restos de sus seres amados desaparecidos, y sobre todo tienen la ilusión, que jamás en su pueblo ni en ningún lugar de nuestro territorio, volverán a repetirse estos hechos violentos.

–La sociedad de Recetor ha continuado sus vidas, los desplazados retornaron a su hogar y aunque el dolor de lo sucedido es prácticamente imposible de superar de acuerdo a lo relatado por las víctimas, estas se han mostrado resilientes, con gran fortaleza hacen resistencia a la adversidad adquiriendo confianza entre sus vecinos, luchando en la búsqueda de la verdad, de mejor justicia, de una reparación eficaz. De igual manera, indagaron incansablemente y lo siguen haciendo para encontrar los restos de sus seres amados desaparecidos, y sobre todo tienen la ilusión, que jamás en su pueblo ni en ningún lugar de nuestro territorio, volverán a repetirse estos hechos violentos.

Referencias Bibliográficas

_____. (2010) *Así fue la guerra en Aguazul, Casanare*. Recuperado el 11 de Mayo de 2017, de Verdadabierta.com: <http://www.verdadabierta.com/>

_____. *Acusación contra la British Petroleum*, audiencia (Tribunal Permanente de los Pueblos del 3 al 5 de Agosto de 2007).

_____. (2011). *Plan Integral Único Municipio de Recetor Casanare*. Recuperado el 4 de Agosto de 2018, de <http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/recetorcasanarepiu20082011.pdf>

Aguirre, F. B. (2018). Justicia ciega: por llamarse igual que un jefe paramilitar fue condenado a 40 años de cárcel Recuperado www.elespectador.com. Publicado el 14 de noviembre de 2018, URL: <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/justicia-ciega-por-llamarse-igual-que-un-jefe-paramilitar-fue-condenado-40-anos-de-carcel-articulo-823229> x

Asamblea General de la ONU. (10 de Diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*

Becoña, E. (2006). *Resiliencia: definición, características y utilidad en el concepto*. Psicopatología y psicología clínica Vol. 11, N° 3, PP. 125- 146, 125, 126.

C-578/2002. (Corte Constitucional 5 de junio de 2002).

Caracol Radio. (2007). Condenan al jefe paramilitar "Martín Llanos" por una masacre cometida En el Meta. Recuperado www.caracolradio.com. publicado 18 de mayo de 2007, URL http://caracol.com.co/radio/2007/05/18/judicial/1179513420_428985.html

_____. *Caso Loaiza Tamayo Vs Perú* (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de Septiembre de 1998, párr. 138).

_____. *Caso Rocha Hernández y otros Vs. El Salvador*. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 14 de Octubre de 2014, par 121).

_____. *Caso Monzote y lugares aledaños Vs El Salvador* (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de octubre de 2012, par 140,141).

_____. *Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana*, (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, párr. 310)

_____. *caso Masacre Mapiripan Vs. Colombia*, (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005, pág. parr.262)

CINEP. (31 de Octubre de 2009). *caso-tipo. Casanare: Exhumando el Genocidio*. Recuperado el 23 de Mayo de 2017, de Noche y Niebla: <http://www.nocheyniebla.org>

Centro Nacional de Memoria Histórica y Verdad Abierta. CNMH y Verdad Abierta. (s.f *Recetor*

el rastro de los desaparecidos. Recuperado <http://rutasdelconflicto.com/>. Julio de

Centro de Memoria Histórica y Verdad Abierta CNMH. (2014). *Aportes teóricos y*

metodológicos para la valoración de los daños causados por la violencia. Bogotá:

Imprenta Nacional de Colombia.

CNMH. (Enero de 2014). *Desaparición forzada Tomo III. Anexo 5: cuarto periodo 2003-2012*.

Recuperado el 8 de Mayo de 2017, de Entre la incertidumbre y el dolor:

<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2014/desaparicion-forzada/Tomo-III>

Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, *Guía de*

presentación de casos ante la comisión de la verdad. Bogotá. (2018)

_____. *Condenados ex cabecillas de autodefensas por desaparición, tortura y homicidio*

(Juzgado Penal del Circuito Especializado de Yopal 20 de octubre de 2010).

_____. *Convenio entre Unidad para las víctimas y municipio de Recetor*. (2017). *Convenio*

interadministrativo N°1369. Recetor.

Seils, Paul. (SF). *Manual de Complementariedad*. Centro Internacional para la Justicia Transicional. Unión Europea.

Estatuto de Roma, *Artículo 7*. (1998)

Corte Constitucional Colombiana. (2002). *Sentencia C-578*. Recuperado corte constitucional.gov.co URL: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-578-02.htm>

Corte Suprema de Justicia. (2014). *Sentencia 1100131040562014-00173*.

_____. (2010). *Sentencia 34626*. Sala de Casación 29 de Julio de 2010.

_____. (2010) *Sentencia N. ° 34626*. Sala de Casación Penal 29 de julio de 2010.

_____. (2016). *Sentencia Radicado 34626* (Juzgado Cincuenta y Seis (56) Penal Del Circuito (11 de Febrero de 2016).

Derecho Internacional Humanitario. (1949) *Cuarto convenios de Ginebra, Art 27*.

Dane. (2005). *Estimación de la población*. Colombia. 1985-2005

El tiempo. (2012). Redacción Justicia. Recuperado www.eltiempo.com. Publicado: el 11 de octubre de 2018, de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11084228>.

Elpais.com.co. (28 de Diciembre de 2012). Condenan a 35 años de cárcel a alias Martín Llanos por desaparición forzada.

Fiscalía General de la Nación. (2011). *Coronel (R) y Ex Alcalde acusados por desaparición forzada y homicidio*. Recuperado <http://www.fiscalia.gov.co>. 23 de Mayo de 2017, URL: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/cti-captura-oficial-r-para-cumplir-medida-de-aseguramiento/>.

<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/ex-alcalde-de-recetor-casanare-asegurado-por-desaparicion-y-homicidio-multiple/>

_____. (2012). Coding: FGN-41200-F-03). Recuperado [www static iris.net co](http://static.iris.net.co). URL:

<http://static.iris.net.co/semana/Upload/documents/Doc-2282-201226.doc>

_____. (2011). *Ex alcalde de Recetor (Casanare) asegurado por desaparición y homicidio múltiple*. Recuperado el 7 de septiembre de 2018, de

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/>: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/ex-alcalde-de-recetor-casanare-asegurado-por-desaparicion-y-homicidio-multiple/>

Gutiérrez, W. C. (2008). *La ley de justicia y paz y el derecho penal*. Bogotá.

Hoover, A. (2009.). *Casanare. Exhumando el genocidio. La Violencia “Invisible” en Casanare*: Colombia: Códice.

Juristas, C. C. (2007). <http://www.coljuristas.org>. Recuperado el 22 de marzo de 2019, de http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/principios_sobre_impunidad_y_reparaciones.pdf

Juzgado Penal del Circuito Especializado de Yopal. (2010) *Condenados ex cabecillas de autodefensas por desaparición, tortura y homicidio*.

Miguelangelok. (2012). *Ex alcalde de recetor Flaminio Cocinero y un Coronel (R) fueron acusados por desaparición forzada y homicidio*. Prensa Libre Casanare, pág. 1.

_____. (2017). *Día Internacional de los Desaparecidos*. Prensa Libre Casanare, pág. 1.

Molano Ramírez, C. (2013). *Doble oficio por la entrega digna. Recuperado*

<http://centrodememoriahistorica.gov.co>. Mayo de 2017, URL: <http://centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/doble-oficio-por-entrega-digna.pdf>.

Marín, C. (23 de 05 de 2018). Unidad asesora actualización de Planes de Contingencia para

- atención a víctimas en Casanare. Recuperado el 4 de enero de 2019, de www.unidadvictimas.gov.co: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/prevencion-y-atencion-de-emergencias/unidad-asesora-actualizacion-de-plan-de-contingencia-para-nacion>
- Nación, F. G. (2014). *Otra condena para alias Solín, exjefe de las Autodefensas*. Bogotá.
- Ley 975 (Congreso de Colombia 25 de Julio de 2005).
- Presidencia de la Republica (2017). Decreto 277 de 2017.
- _____. (2006). Decreto 4436 de 11 de diciembre de 2006.
- Rodríguez, Pablo. (2007). " *Iluminando sombras: Ilegitimidad, abandono infantil y adopción en la historia Colombiana*". Fractal, N° 45/46, 215 - 244.
- Salamanca Peña, J., & Hernández, O. (2018). *Consentimiento firmado para participantes en la investigación*. Recetor. Documento adjunto al documento)
- _____. *Sentencia de la Corte Suprema de Justicia*, n. ° 34626 (Sala de Casación Penal 29 de julio de 2010).
- _____. *Sentencia primera instancia*, 250003107002201100017 (juzgado 2 penal especial de Cun 2013).
- _____. *Sentencia Corte Suprema de Justicia*, 1100131040562014-00173 (juzgado cincuenta y seis (56) penal del circuito 11 de Febrero de 2016).
- Valencia Villa, A. (Enero de 2013, pág. 38). *Derecho internacional humanitario: Conceptos básicos Infracciones en el conflicto armado colombiano*. Bogotá.
- Valencia, L. (20 de febrero de 2013). *Ley de Justicia y Paz en La Controversia*. Bogotá
- Verdad Abierta. (2011). *Condenados seis ex alcaldes de Casanare*. Recuperado URL: <https://verdadabierta.com/>. 7 de septiembre de 2018. <https://verdadabierta.com/seis-ex-alcaldes-de-casanare-condenados-por-parapolitica> .

Anexo A. Consentimiento Informado.

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
DIVISION DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
MAESTRIA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO ANTE ORGANISMOS, TRIBUNALES Y CORTES INTERNACIONALES
BOGOTÁ D.C

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE INVESTIGACION

El presente documento tiene como objeto brindar información detallada a las personas que serán entrevistadas en el marco de la línea de investigación de crímenes internacionales y explicar los fines, la naturaleza de la misma su rol como participante y el uso y la difusión de la información obtenida.

La línea de investigación está orientada a la búsqueda y procesamiento de información sobre graves violaciones de derechos humanos a través de la sistematización de diversas fuentes, para dicha labor se realiza la construcción del texto teniendo como eje central el relato de la víctima.

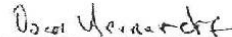
Las manifestaciones realizadas por la persona entrevistada serán utilizadas de manera estricta con fines académicos para la elaboración de la investigación bajo la observancia de la dignidad humana, el respeto y la voluntariedad. La información obtenida no será usada para ningún otro propósito distinto a la investigación. Adicionalmente, las manifestaciones realizadas por los entrevistados serán utilizadas para garantizar la centralidad de su relato en el proceso de investigación.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, yo
Vivian Ali Salamanca Peña identificado con
cedula de ciudadanía numero 80387964 expedida en la ciudad
de El Colegio Cundinamarca y por otra parte, yo
Daniela Hernández Salamanca
identificado con cedula numero 1116642289 expedida en la ciudad de
Recator - Cundinamarca autorizo al investigador, de forma consciente y
voluntaria para que haga uso de la información obtenida en la entrevista con fine académicos. Así

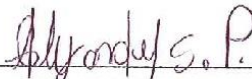
mismo, afirmo que han sido aclarados previamente todos mis interrogantes acerca del uso y difusión de la información en la investigación y los objetivos de la misma.



YEISSON ALI SALAMANCA PEÑA
Participante



OSCAR YESID HERNANDEZ SALAMANCA
Participante



GLORIA ALEJANDRA SUAREZ PEREZ
Estudiante Investigadora

Dr. LUISA FERNANDA TRUJILLO
Coordinadora de la Maestría

Dr. DAVID MEDINA HERNANDEZ
Director Línea de Investigación

Anexo B. Respuesta Solicitud de Autorización Fiscalía.

Radicado No. 20185300102331
Oficio No.411
24/10/2018
Página 1 de 4

Bogotá D.C. Octubre 24 de 2018
Oficio No.411-F73-DECVDH.

Doctora

GLORIA ALEJANDRA SUÁREZ PÉREZ

Estudiante Maestría en Defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario – Universidad Santo Tomás

Email: givissuarez14@hotmail.com Celular:3142418764.

Carrera 3 No.41-10. Barrio Santa Inés.

Tunja - Boyacá

Referencia: *Respuesta Derecho de Petición DAUITA No.20186170088852.*

Cordial saludo.

De acuerdo a su solicitud, me permito informarle que este despacho actualmente adelanta la investigación identificada con el Radicado 4378:

DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS / UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS	DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALÍA ESPECIALIZADA DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
DESPACHO	FISCALÍA 73 DECVDH.
DELITO	DESAPARICIÓN FORZADA HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA DESPLAZAMIENTO FORZADO CONCIERTO PARA DELINQUIR
NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL / NÚMERO DE RADICACIÓN	4378
FECHA DE ASIGNACIÓN AL DESPACHO FISCAL QUE REPORTA	ENERO 3 DE 2017. Fiscalía 73 DH.
ETAPA PROCESAL ACTUAL	INSTRUCCIÓN - JUICIO
NOMBRE DENUNCIANTE	DE OFICIO

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
Diagonal 22B No.52-01, Bogotá H. Piso 2, PBX:(1) 5702000 Ext: 4094 – 4097. Fax:1394
undhdespacho109@gmail.com - www.fiscalia.gov.co



Radicado No. 20185300102331

Oficio No.411

24/10/2018

Página 2 de 4

NOMBRE VICTIMAS	<u>DESAPARECIDOS MUNICIPIO DE RECETOR</u>
	RICARDO ANDRÉS CASTRO C.C. 4225015
	FLAMINIO HERNÁNDEZ NÚÑEZ
	RICARDO MONTEALEGRE
	WILSON ARLEY TORRES
	ADONAI SÁNCHEZ TORRES
	NICOLÁS CEPEDA RINCÓN
	CARLOS ANDRÉS BARRERA PEDRAZA
	JAVIER MARTÍNEZ DÍAZ
	ELVIRA CEPEDA PRECIADO
	JAIME ZORRO
	EINER MUNIVER RODRÍGUEZ
	NAIRO CHAPARRO
	NANCY YADIRA CARREÑO ALFONSO
	MILTON COLMENARES GALLEGU
	EVELIA PEÑA
	JOSÉ DEL CARMEN SALAMANCA
	LUIS PEDRAZA VALLEJO
	FERMINA CAMPOS
	PROSPERO AFRICANO VARGAS
	CRISTÓBAL SALAMANCA HERNÁNDEZ
	JOSÉ EFRAÍN BERNAL LÓPEZ
	NEIDER BERNAL LÓPEZ
	MIGUEL ANTONIO OLARTE
	RAÚL PEDRAZA VALLEJO
	JANETH VALLEJO RIVERA
	MELECIO PEDRAZA FONSECA c.c. 1.124.763
	VÍCTOR MIGUEL GALINDO
	EMPERATRIZ PEÑA RÍOS
	GUSTAVO SALAMANCA BAUTISTA
	HEINER SALAMANCA PEÑA
	PATRICIA SALAMANCA PEÑA
	DUMAR BERNAL LÓPEZ
	YANIRE VALLEJO RIVERA
	<u>DESAPARECIDOS MUNICIPIO DE CHAMEZA</u>
	GEINER ANTONIO MUNIVE RODRÍGUEZ
	PABLO DE JESÚS TORRES NARIÑO
	ANA DELIA MOLINA
	RIGOBERTO TORO SÁNCHEZ
	SANTOS TORO SÁNCHEZ
	MAURICIO SALAMANCA
	LEONEL LOZANO MELO
	JESÚS ANTONIO VALERO
	RAFAEL DÍAZ
	PABLO DE JESÚS ZORRO
	MIGUEL PÉREZ
	LINO VARGAS
	NAIRO OMERO CHAPARRO
	JAVIER GUZMÁN CARREÑO
	JOSÉ AQUILINO RODRÍGUEZ
	ADIOMEIS GUERRERO ESPINOZA
	ROSA AILYN SANABRIA FINO
	JOSÉ LEVI LAVERDE CONTRERAS
	SAÚL LAVERDE CONTRERAS
	RAÚL PEÑA GÓMEZ

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
 Diagonal 22B No.52-01, Bloque H. Piso 2. PBX:(1) 5702000 Ext: 4094 - 4097. Fax:1394
 undhdespacho109@gmail.com - www.fiscalia.gov.co



Radicado No. 20185300102331

Oficio No.411

24/10/2018

Página 3 de 4

EXISTEN MEDIDAS CAUTELARES O PROVISIONALES DECRETADAS DE LA COMISIÓN O CORTE INTERAMERICANA DE DDHH A FAVOR DE:	NO
NOMBRE INDICIADO – IMPUTADO- ACUSADO	AUTODEFENSAS CAMPESINAS DEL CASANARE - ACC .HÉCTOR GERMÁN BUITRAGO PARADA (Condenado) .JOSUÉ DARÍO ORJUELA MARTÍNEZ (Condena Anticipada) .ALEXANDER GONZÁLEZ URBINA (Condena Anticipada) .LUIS VENU ÁLVAREZ (Sentencia Absolutoria) .HÉCTOR BUITRAGO SOLER (Resolución de Acusación) . DARÍO EDERLAN LEGUIZAMÓN PULIDO (Resolución de Acusación) .JOSÉ RAMIRO MECHE MENDILVELSO (Resolución de Acusación) . ALEJANDRO URANGO QUITIAN (Precluye Investigación) .JOSÉ REINALDO CÁRDENAS VARGAS (Precluye Investigación) .NELSON FLORENTINO VARGAS (Condena Anticipada) .JHON JAIRO GARCÍA VARGAS (Condena Anticipada)
HECHOS	
Entre el segundo semestre de 2002 y el primer semestre de 2003, un grupo de integrantes de las Autodefensas Campesinas del Casanare, irrumpieron en los municipios de Chameza y Recetor del Casanare, al mando de Héctor Germán Buitrago, y mediante incursión armada cometieron varios homicidios, torturas y desapariciones forzadas, con las que sembraron el terror en los habitantes de esos municipios y provocaron el desplazamiento forzado de los mismos.	

Dicho expediente consta de treinta y cuatro (34) cuadernos principales y treinta y cinco (35) cuadernos anexos, proceso el cual se pone a su disposición para los fines académicos que refiere en su petición, de forma física, en las instalaciones de esta Fiscalía 73 de Derechos Humanos, ubicada en la Diagonal 22B No. 52-01, Torre H, Piso 2. Bunker Fiscalía, en la ciudad de Bogotá D.C. teléfonos 570 20 00 Ext. 4097-4094.

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
 Diagonal 22B No.52-01. Bloque H. Piso 2. PBX:(1) 5702000 Ext: 4094 – 4097. Fax:1394
 undhdespacho109@gmail.com - www.fiscalia.gov.co



Radicado No. 20185300102331

Oficio No.411

24/10/2018

Página 4 de 4

Es importante señalar, que para el momento de adelantar la inspección del expediente, deberá aportar el original la certificación expedida por la Universidad Santo Tomás que acredita su labor académica, así como copia simple de su carnet estudiantil y de la cédula de ciudadanía.

Cordialmente,

LILIANA GONZÁLEZ GARCÍA

Asistente Fiscalía 73 Especializada

Dirección Especializada contra Violaciones a los Derechos Humanos.

Anexo C. Solicitud de Información Juzgado Segundo Especializado de Cundinamarca.

Tunja, 11 de diciembre del 2018

Doctora

SONIA CASTILLO ROJAS

Juez del Juzgado Segundo Especializado de Cundinamarca.

Bogotá

Referencia: Derecho de petición-de interés académico particular

Gloria Alejandra Suárez Pérez, mayor de edad, actualmente residenciada en la ciudad de Tunja Boyacá con dirección carrera 3° N° 41-10 barrio Santa Inés, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, de manera respetuosa me dirijo a usted, con el fin de solicitarle me informe si, al interior del Juzgado a su digno cargo, se adelanta el proceso radicado bajo el número 4378 en donde son investigadas las Violaciones de Derechos Humanos ocurridas en Recetor y Chámeza departamento de Casanare en el año 2003 y que se maneja en forma colectiva con 55 víctimas en un solo expediente por tratarse de los mismos hechos.

En caso afirmativo, solicito en forma respetuosa el desglose de dicho expediente con el fin de consultar la información sobre la sentencia o Resoluciones por tales delitos, de los siguientes indiciados-imputados o acusados

Autodefensas Campesinas del Casanare con los siguientes integrantes:

1. HECTOR GERMAN BUITRAGO PARADA,
2. JOSUE DARIO ORJUELA MARTÍNEZ,
3. ALEXANDER GONZALEZ URBINA,
4. LUIS VENUS ÁLVAREZ,
5. HECTOR BUITRAGO SOLER,
6. DARIO EDELAN LEGUIZAMON PULIDO,
7. JOSE RAMIRO MECHE MENDIVELSO,
8. ALEJANDRO URANGO QUITIAN,
9. JOSÉ REINALDO CARDENAS VARGAS.
10. NELSON FORENTINO VARGAS.
11. JHON JAIRO GARCÍA VARGAS

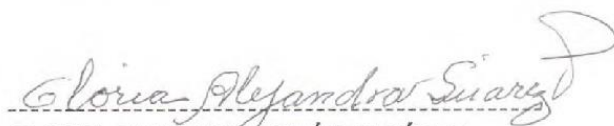
La petición la fundamento por situación académica. Estoy en el programa: Maestría en Defensa de los Derechos Humanos, en la Universidad Santo Tomas y para optar el título correspondiente, debo elaborar, aprobar y sustentar un trabajo de grado, por tanto, acceder a la información del proceso radicado con el número 4378 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, es indispensable en el desarrollo de mi trabajo, especialmente en el capítulo: **Acceso a la Justicia**.

Para efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

- Certificado de estudiante activa en el programa de Maestría en (...), expedida por la Universidad Santo Tomas.
- Copia de mi documento de identidad

Por favor enviar respuesta de este Derecho de Petición al correo electrónico o dirección de mi residencia que aparecen al pie de mi firma.

Cordialmente,



GLORIA ALEJANDRA SUÁREZ PÉREZ

CC 1052394221 de Oicatá

Dirección: carrera 3° N° 41-10 Barrio Santa Inés Tunja (Boyacá)

Correo electrónico: goyissuarez14@hotmail.com

Tel 3142418764

Anexo D. Identificación de daños a familiares de víctimas de violación de derechos humanos en Recetor Casanare 2003.

OBJETIVO: Evaluar los impactos a los familiares de las víctimas ocasionados por los daños sufridos y cómo han afrontado su difícil situación después de los hechos violentos. Esta encuesta fue respondida oralmente por Jeisson y por Oscar, bajo la dirección del psicólogo Jaime Cristian Jiménez, de lo cual existen los audios correspondientes.

TIPO DE DAÑO	PREGUNTA	CONCEPTO DEL ENTREVISTADOR
POYECTO DE VIDA	¿Los hechos violentos provocaron cambio de residencia a su familia? ¿Por qué?	
	¿Los hechos violentos provocaron el aplazamiento o renuncia a los proyectos y metas personales?	
	¿La violencia causó cambios abruptos en los estudios, en los proyectos y actividades laborales y /o productivas	
	¿Cree usted que tuvo que vivir una vida que no tenía planeada?	
	Para usted: ¿Se ha buscado oportunamente el esclarecimiento de las graves violaciones ocurridas a sus familiares y se ha hecho plena identificación de los responsables con sus respectivas sanciones por parte de la Unidad Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos?	
A LA FAMILIA	¿Los hechos violentos produjeron cambios en los roles desempeñados por los miembros de su familia? ¿Qué consecuencias produjo este cambio?	
	¿Qué cambios produjeron los hechos violentos en la	

	<i>estructura familiar? ¿Qué consecuencias produjeron los cambios?</i>	
	<i>¿Los hechos violentos produjeron cambios en la composición familiar? ¿Qué consecuencias produjo este cambio?</i>	
	<i>¿Después de los hechos violentos la dinámica relacional de los miembros de la familia está caracterizada por la violencia?</i>	
	<i>¿La violencia provocó la pérdida o la transformación de los planes y metas familiares?</i>	
	<i>¿La Fiscalía General de la Nación hizo acompañamiento a la búsqueda y entrega de cadáveres de los miembros de su familia víctimas de desaparición forzada y posterior asesinato?</i>	
A LA MORAL	<i>¿Se siente usted maltratado por las acciones o expresiones (engaños, amenazas...) de los actores de los crímenes cometidos por las ACC</i>	
	<i>¿Se siente usted humillado o maltratado por lo que, en medio de la violencia, tuvieron que afrontar, ver o hacer a sus seres queridos?</i>	
	<i>¿Usted tiene sentimientos y pensamientos de vergüenza por las cosas que les tocó afrontar, ver o hacer a su familia?</i>	
	<i>¿Usted tiene sentimientos de dolor, profunda tristeza o frustración por no llevar a cabo planes o actividades individuales, familiares o comunitarias en defensa de las víctimas?</i>	
	<i>¿Ha percibido señalamientos y estigmas por su condición de familiar de víctimas?</i>	
	<i>¿La ausencia de sus familiares genera sentimientos, desolación y tristeza?</i>	
	<i>¿Persisten sentimientos profundos de tristeza, nostalgia, desesperanza que afectan su salud física o mental?</i>	
	<i>¿Ha recibido usted un mensaje o carta estatal reconociéndole su condición de víctima, para dignificar su nombre y honor como parte de la reparación integral?</i>	

PSIQUICOS Y EMOCIONALES	¿Ha tenido cambios en sus pensamientos y conductas después de la ocurrencia de los hechos violentos?	
	¿Ha tenido dificultades para continuar con las actividades diarias después de los hechos victimizantes?	
	¿Siente dificultad para relacionarse con otros y fijar proyectos y metas?	
	¿Persiste recuerdos angustiantes de los hechos violentos?	
	¿Expresa miedo intenso manifestado en estados de nerviosismo y alerta constante?	
	¿Se sienten desprovistos de mecanismos de protección y seguridad?	
	¿Ha sido invitado por parte de la Unidad de Víctimas a encuentros grupales, donde usted ha podido compartir sus sentimientos, creencias y experiencias con otros familiares de desaparecidos de su región lo que le permite un desahogo emocional?	
SOCIO-CULTURALES	¿Cómo han cambiado las relaciones entre los miembros de la comunidad?	
	¿Cómo son las relaciones entre la comunidad después de los hechos violentos?	
	¿Los hechos violentos formaron conflicto interno entre la población (señalamientos o acusaciones)?	
	¿Por causa de las presiones de los miembros de las ACC, se afectaron o dejaron de realizar fiestas, celebraciones, carnavales, conmemoraciones o actividades culturales o deportivas?	
	¿El grupo ACC al margen de la ley afectó las manifestaciones de apoyo y/o solidaridad entre los habitantes de Recetor?	

	<i>¿El gobierno Nacional y la comunidad en general han colaborado con la reconstrucción de la sociedad recetoreña, que fue objeto de desarticulación como consecuencia de los actos violentos?</i>	
ECONOMICOS	<i>¿Qué bienes de la familia fueron destruidos o apropiados por el grupo de las ACC?</i>	
	<i>¿Qué tipo de bienes materiales perdió la familia y no han podido recuperar como consecuencia de la acción violenta?</i>	
	<i>¿Qué fuente de ingreso o insumos de producción o trabajo perdió la familia como consecuencia de la violencia perpetrada por el grupo ACC?</i>	
	<i>¿En qué gastos han incurrido los familiares por los trámites de acceso a la justicia o acercamiento a las autoridades?</i>	
	<i>Las ayudas brindadas por Instituciones como el estado, ONG, Unida de Víctimas, entre otras, han llenado sus expectativas, o por el contrario, ¿dejaron sensación de desprotección y/o pobreza?</i>	

Cuestionario según (CNMH, 2014, pag.70, 71,72)

Anexo E. Aporte para Reconstruir Los Hechos de lo Ocurrido en Recetor.

Muy buenos días. Mi nombre es **YEISSON ALI SALAMANCA PEÑA**, víctima de la violencia por el grupo Paramilitar “**ACC**” Autodefensas Campesinas de Casanare, hechos ocurridos en el Municipio de Recetor Casanare, año 2003.

Hago este relato de lo sucedido, datos que se usarán en el trabajo para optar el título en Maestría en “Defensa de los Derechos Humanos ante...” que se titulara: **DESAPARICION FORZADA, TORTURA Y ASESINATO DE (33) CAMPESINOS DE RECETOR-CASANARE, AÑO 2003**, consistente en demostrar la siguiente hipótesis: Se demostrará en esa tesis las graves violaciones a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, según me informó la señorita Gloria Alejandra Suarez que será la autora de dicho trabajo.

Es aquí donde empieza mi relatoría para contarle a usted Señorita **GLORIA ALEJANDRA SUAREZ**, Estudiante Universitaria especializada en su carrera profesional en derecho y derechos humanos, sobre la desaparición forzada de 33 campesinos oriundos del Municipio de Recetor Casanare, hechos ocurridos en el año 2.003, por el grupo Paramilitar “**ACC**” Autodefensas Campesinas de Casanare, esta historia narrara la verdad y acontecimientos que nos ocurrió en Recetor, hechos cometidos por este grupo paramilitar, y también narra todo el trabajo de lucha y resistencia que los familiares de las victimas hemos tenido que emprender en la búsqueda de encontrar a nuestros seres queridos desaparecidos, para encontrar la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de estos mismos hechos. Mi colaboración esta vez es este escrito que relato en forma libre, solo, sin ninguna presión ni inducción a responder ciertas cosas.

1. Para todos los recetoreños será importante hacer este relato. Es de gran importancia para todas las víctimas de los familiares desaparecidos del Municipio de Recetor, poder tener y aguardar esa esperanza en que con este aporte sea un medio importantísimo para que muchas personas en especial estudiantes universitarios que están ejerciendo la carrera en Derecho, puedan enterarse y tener conocimiento de tanta violencia que los grupo armados al margen de la ley generaron en casi todas las partes de este país, donde sembraron miedo, terror, pánico y zozobra, ocasionando centenares de familias desplazadas, despojándolas de sus tierras y perdiendo nuestros enseres, pero lo más cruel y duro de esta vida es vivir la triste realidad de soportar la desaparición forzada de nuestros seres queridos desaparecidos por el grupo paramilitar “**ACC**”.

Hoy 15 años después de estos hechos ocurridos, las familias de los desaparecidos seguimos en pie de lucha en la búsqueda de nuestros seres queridos desaparecidos, el cual es un proceso muy duro y muy difícil el que nos ha tocado enfrentarnos en especial litigios con la Fiscalía general de la Nación por la investigación del proceso de nuestros familiares desaparecidos su búsqueda

para dar con el paradero, y el proceso de investigación por los responsables de estos hechos tanto autores actuales e intelectuales

Las víctimas esperamos que con nuestro aporte de información sirva de puente para que nos puedan ayudar a seguir impulsando las investigaciones de los procesos y así las familias podamos encontrar un apoyo importantísimo en ustedes para seguir con este proceso.

2. Luchamos por que se declare la desaparición forzada en Recetor como crimen de Lesa Humanidad.

Las familias víctimas de los desaparecidos con el apoyo de nuestra ONG FAMILIARES COLOMBIA, Y EL RESPALDO DE LA FUNDACION NIDIA ERIKA BAUTISTA, siempre hemos solicitado a la Fiscalía General de la Nación, Jueces y Magistrados para que este caso tan atroz sea tipificado como crimen de lesa humanidad, el cual no ha sido posible que sea reconocido como crimen de lesa humanidad, dejamos claro nuestra insistencia ante las autoridades que llevan este caso que las víctimas no vamos a bajar la guardia hasta no ver que este caso sea reconocido como crimen de lesa humanidad

3. Con la desaparición forzada a nuestros familiares además se cometieron en Recetor otros crímenes como tortura, asesinato, desplazamientos forzados.

Efectivamente a parte de la desaparición forzada de nuestros familiares, ellos fueron sometidos a torturas desgarradoras por un lapso de tiempo de diez y quince días donde todos los días les practicaban torturas en su cuerpo, este tipo de tortura las realizaron con herramientas corto punzantes tales como cuchillos, machetes al rojo vivo, palos, piedras, picas, martillos, sogas bolsas con agua jabón, líquidos inflamables, y armas de fuego como pistolas, revolver, y fusiles AK-47, finalmente cuando veían que las personas ya agonizaban moribundamente y que se encontraban más muertos que vivos, procedían a terminar de matarlos desmembrando todas sus partes del cuerpo y enterrándolos en fosas comunes para borrar y desaparecer todas las evidencias y no dejar huellas, los familiares de todos los desaparecidos fuimos desplazados forzadamente por este grupo paramilitar, en la mayoría de las familias.

4. De los desaparecidos originalmente vivieron algunos y contaron lo sucedido.

De los desaparecidos de Recetor solo lograron sobrevivir dos personas uno de ellos logro escapar de su cautiverio de acuerdo a la siguiente versión que el mismo nos la narro meses después de haber escapado, el señor se llama Germin Campos, oriundo de labranza grande Boyacá, pero llevaba residiendo mucho tiempo en Recetor, cuando su desaparición, Germin Campos, nos contó que en el sitio en donde a él lo tenían amarrado atado de manos y pies acostado en el puro suelo expuesto a torturas y violencia, junto a él escuchaba que en ese mismo lugar tenia a más personas que también las golpeaban y las torturaban de la misma manera que a él, luego con el pasar de 8 y 12 días Germin, sentía que con el transcurso de los días iban

sacando a las personas que estaban junto con él y que en un lugar cercano a donde los tenían amarrados y con los ojos vendados, Germin, escuchaba como los torturaban y los golpeaban hasta que ya no se escuchaban más lamentos, entonces seguidamente escuchaba como los paramilitares picaban o desmembraban a las personas con machetes que los hacían sonar de cada golpe o machetazo que le propinaban a la persona, luego escuchaba ruidos de herramientas como picas y palas con las que los mismos paramilitares usaban para enterrar a las personas.

La manera que se ingenió Germin Campos, para lograr escapar de sus captores fue que él se inventó y les dijo a los paramilitares que el sabía de una caleta que pertenecía a la guerrilla y que esa caleta contenía armamento y material de guerra, así de esta manera Germin, logra convencerlos y pide que lo dejen ir al sitio para entregarles la dichosa caleta, Germin, siendo conocedor de la zona, es desamarrado y lo envían al sitio para que él les entregue la caleta, cuando partieron a sitio de la caleta, GERMIN, es desamarrado y enviado al lugar junto con 5 paramilitares que lo escoltaban para evitar que él se llegara a escapar en algún momento, luego de un largo recorrido Germin, al cruzar por un camino muy estrecho sobre el filo de una montaña allí Germin logra escapar de sus captores echándose a botes por un abismo de inmediato le hicieron fuertes disparos pero milagrosamente GERMIN CAMPOS, logro sobre vivir, pero quedo con secuelas que le causaron mucho daño tanto como físico y psicológicamente.

5. Las ACC no fueron los únicos responsables, hubo responsabilidades por parte de miembros del estado.

Las “ACC” fueron los autores que desaparecieron a los 33 campesinos de Recetor, pero las ACC, no actuaron solos pues hubo confabulación con las FFMM, en este caso más exactamente los paramilitares actuaron con complicidad de las tropas del Ejército Nacional adscritos a la Brigada 16, grupo guías de Casanare contraguerrilla No.25, y tropas del ejército del Batallón Birno 44 Coronel Ramón Nonato Pérez, ubicado en el Municipio de Tauramena Casanare, la participación del Ejército y los Paramilitares se evidencio en varias Veredas del Municipio de Recetor, donde campesinos, finqueros vimos y nos dimos de cuenta como el ejercito que se encontraba en ese momento operando en el Municipio de Recetor, se reunían y se revolvían con grupos paramilitares “ACC” en los mismos campamentos donde cauchaban, aparte de esto el ejército realizo un censo en el municipio de Recetor, donde censaron a todas las personas habitantes de este Municipio, el censo lo realizaron en el mes de febrero del año 2003, para esa época ya los paramilitares habían incursionado al Municipio de Recetor, y se habían tomado 5 veredas de la parte alta del Municipio y eran veredas que limitaban con los Municipios de Tauramena y Chámeza, las veredas donde se ubicaron los para militares o ACC, fueron las veredas del Vegón, Piaguta, Comogó, Vijagual y el Sunce, y al frente de esta veredas se encontraban acampado las tropas del ejército Nacional, es más el día de la desaparición de mi Papa, quien en vida se llamaba Gustavo Humberto Salamanca Bautista, ese día 03 de Febrero del año 2003, Gustavo Humberto Salamanca mi papa, él se encontraba trasladando un ganado de su

propiedad para cambiarlo de pasto y liquidar unas reses que eran de propiedad del Señor Anatolio, un forastero quien hacía poco tiempo había llegado a Recetor en busca de trabajo y con la plata que Anatolio, reunía de su trabajo el compraba ganado y lo daba al aumento, este día 03 de febrero del año 2003, mi papa cruzó por el casco urbano del Municipio de Recetor, él se dirigía hacia su finca con el ganado ya mencionado, a la salida del pueblo de Recetor por la vía carretable que conduce al Municipio de Chámeza, se encontró con un retén del ejército que se encontraba ubicado en la cabecera municipal del pueblo, allí mi papá es interceptado por hombres del ejército del Batallón 44, y Contraguerrilla N0 25, los militares los pararon les pidieron los documentos de identidad y los investigaron haciéndoles preguntas alrededor de 30 minutos, en el lapso de este tiempo el ejército los investigaron, les pidieron información que de dónde venían y para donde iban, luego de este largo rato que los retuvieron en este reten el ejército realizo varias llamadas de comunicación por radio y al final les hacen entrega de los documentos de identidad a mi papá y a el señor Anatolio, y ellos continuaron su camino, hacia la vereda de Vijagual de Recetor, luego de haber caminado unos 40 minutos del retén donde se encontraba el ejército, mi papá y Anatolio son interceptados por un grupo de paramilitares “ACC” que se encontraban esperándolos en el camino por donde mi padre se dirigía con el ganado, ellos son despojados del ganado y de inmediato los desaparecen en el momento de su desaparición ellos fueron torturados, golpeados, y amarrados y se los llevaron hacia un campamento que tenía ubicado en la finca de alto redondo vereda de Piaguta, este echo nos indica que ese día mi papa al cruzar por este reten del ejército y todo ese tiempo que los tuvieron retenidos, cruzaron comunicación con las tropas de los grupos paramilitares y automáticamente el ejército les suministro toda la información a los paramilitares para que de inmediato los desaparecieran, y efectivamente sucedió tal como lo estoy relatando en este escrito, también igualmente paso con algunos familiares desaparecidos donde la mayoría de desaparecidos hubo complicidad con el Ejército Nacional.

Es más, durante el tiempo que el ejército y los paramilitares estuvieron acampados en el Municipio de Recetor, nunca existió ningún tipo de combate entre estas dos grupos armados, en las horas de la noche sobrevolaban helicópteros y estos los abastecían de provisiones, alimentos y material de guerra.

6. Hubo complicidad de información de los mismos habitantes del pueblo a los grupos paramilitares.

Existió complicidad de algunos habitantes del Municipio de Recetor, que se prestaron para suministrarle información falsa a los grupos paramilitares esto se prestó para que los paramilitares hayan desaparecido a tantas personas inocentes, esta información la suministraron personas que en la actualidad tenían nexos con grupos de la guerrillas de las FARC y del ELN, estas personas fueron las primeras que se acercaron a los grupos paramilitares y a cambio de que

les perdonaran la vida les ofrecieron ser servidores y suministrarles una cantidad de información falsa con la cual procedieron a desaparecer los campesinos de Recetor.

7. Existió complicidad de las empresas como la petrolera que hacía explotación en la región

Existió complicidad de las empresas Petroleras, que operaban en la región, pues estas empresas los financiaban a los grupos paramilitares para que les despejaran las zonas donde ellos querían hacer explotaciones de petróleo o realizar proyectos de sísmica Petrolera, tan fue así que para el año 2006, después que los paramilitares desaparecieron a nuestros familiares, ingreso al Municipio de Recetor, una empresa de perforación petrolera, esta empresa se llama NABORSS DRILLINGS, PETROBRAS, y se ubicó en la vereda del Vegón, uno de los lugares por donde llegaron los paramilitares y desaparecieron a más de 15 personas de Recetor, se presume que en esta vereda del Vegón los paramilitares desaparecieron mucha gente y en esta misma Vereda los torturaron y los descuartizaron y los enterraron en fosas comunes cerca a la escuela del Vegón y cerca al lugar donde la compañía petrolero monto el taladro perforador, cuando la compañía ingreso a la vereda la empresa metió maquinaria amarilla tipo retro excavadoras orugadas de las grandes para hacer ampliación de la vía por donde ellos iban a ingresar a realizar su trabajo, en la escuela de la vereda el Vegón fue un sitio donde años antes, los paramilitares se ubicaron y montaron un campamento grande, allí obligaban a las personas que para que se presentaran ante el comandante Alias “Junior” Jefe Paramilitar quien mandaba llamar a campesinos y ciudadanos de Recetor para luego desaparecerlos y las personas que a bien no se presentaran iban y se los llevaban amarrados y obligados luego los desaparecían y nunca más se volvió a saber más de ellos ósea la suerte y el paradero de nuestro familiares, por versión de algunos integrantes paramilitares que fueron capturados y están presos en algunas cárceles de este país, han aportado información a la Fiscalía General de la Nación, en donde ellos dicen tener conocimiento de los sitios y lugares donde mataron descuartizaron y enterraron a las personas que desaparecieron, hay dentro de algunos lugares que estos paramilitares han mencionado el plan del pantano del pie de la escuela de el Vegón, donde dicen que en ese lugar descuartizaron y desmembraron a varias personas y las enterraron, pero lo más preocupante para nosotros los familiares de los desaparecidos es que cuando entro la empresa petrolera hacer la ampliación de la vía de la vereda, le pagaron un permiso al dueño de ese predio y lo atizaron como sitio de botadero de tierra rocas y escombros, este lugar lo subieron con más de 20 metros de tierra el cual la iban extendiendo por capas y la apisonaron o afirmaron con vibro compactadores, en este momento para nosotros los familiares de las victimas desaparecidas no nos cabe duda que estas empresas petroleras tuvieron mucho que ver con las desapariciones forzadas de Recetor.

8. Existió responsabilidad del gobierno Municipal, Departamental Nacional en las desapariciones forzadas por los grupos paramilitares “ACC” hechos cometidos en el Municipio de Recetor Casanare.

Existió responsabilidad por parte de estos gobiernos en las desapariciones forzadas de los 33 campesinos de Recetor, por parte del gobierno Municipal, en esa época año 2003 el Señor Flaminio Cocinero Costo, fuera el Alcalde de Recetor, hoy actualmente se encuentra prófugo de la justicia y evadido de las autoridades por vínculos que estuvo con los paramilitares en el momento que empezaron a desaparecer los habitantes de Recetor, en ese momento el señor Alcalde cuando vio la situación de orden público que se presentaba en ese momento con la presencia de grupos paramilitares en el Municipio de Recetor, el Señor FLAMINIO COCINERO COSTO, en una ocasión se dirigió hacia la Vereda del Vegón para dialogar con los comandantes de los paramilitares, allí dialogo con Alias “Careloco, y Junior negro” quienes eran unos de los comandantes de más alto rango en este grupo “ACC” pocos días de que el señor Flaminio Cocinero, se presentara y pudo dialogar con este grupo armado paramilitar, el Alcalde Cocinero Costo se trasladó para la Ciudad de Bogotá y traslado todo su gabinete de gobierno e instalo las oficinas de la Alcaldía de Recetor en la Ciudad de Bogotá, y abandono por completo el Municipio de Recetor, ante esta situación el Señor Flaminio Cocinero Costo, no hizo ningún tipo de denuncia ante ninguna entidad del estado ni del gobierno, a pesar que Flaminio Cocinero, tubo pleno conocimiento de todo los hechos que se estaban presentando en el Municipio de Recetor, por manos de los grupos paramilitares, no le importó dejar abandonado el Municipio, tampoco le importo ayudar a las de 700 familias que fuimos desplazados desalojados de nuestras familiares, pertenencias y enceres, por las “ACC”, en si el Municipio de Recetor en ese momento quedo desamparado sin presencia de autoridades Municipales, pues quedo a merced de los grupos paramilitares y del ejercito quienes se ubicaron en la cabecera municipal del casco urbano de Recetor, y desde allí se encontraban con jefes paramilitares y manejaban comunicaciones entre ambos bandos.

Por parte del gobierno Departamental también nos abandonaron a pesar que las autoridades civiles y militares tuvieron conocimiento desde que los paramilitares empezaron a desaparecer los primeros habitantes de Recetor, pues sus familias acudieron a informar y pedir ayuda ante las autoridades civiles Alcaldía, Gobernación de Casanare, en esa época el Gobernador de Casanare era el Señor William Pérez Espinel, actualmente se encuentra preso en la cárcel la Picota de Bogotá, vinculado por procesos de parapolítica, la Defensoría del Pueblo y Cruz Roja, CICR. Las fuerzas militares y de policía también tuvieron conocimiento de lo que estaba aconteciendo en ese momento en Recetor con sus pobladores, pero tampoco hicieron absolutamente nada para evitar que estos hechos jamás se hubieran presentado.

De la misma manera sucedió con el Gobierno Nacional, al parecer todo estaba plenamente confabulado entre los grupos paramilitares y las autoridades civiles, militares y policiales de hecho en este proceso de los desaparecidos de Recetor y Chámeza, hay varios ex – mandatarios, civiles y militares jefes superiores vinculados a este proceso 4378, que lo adelanta la Fiscalía General de la Nación.

9. En la sociedad recetoreña en general existen vacíos que se han esclarecido

La sociedad en general en esa época todo mundo vivimos muy atemorizados, estábamos dominados bajo las amenazas y represarías de los paramilitares, el ejercito que hacía presencia en ese momento no confiábamos en ellos porque eran tropas que ultrajaban a los civiles también nos intimidaban tratándonos de guerrilleros, y se sabía que tenía complicidad con los paramilitares, todo reinaba en la impunidad, los pocos habitantes que quedaron en el Municipio no podían pronunciar ninguna palabra de lo que en ese momento estaba sucediendo en el Municipio.

Vacíos existen y muchos y para nosotros los familiares de los desaparecidos es muy difícil recuperarnos del dolor y el sufrimiento por la pérdida de nuestros familiares, estos hechos que nos causaron los paramilitares arrebatando a nuestros seres queridos y hoy 15 años después no hemos podido encontrar a nuestros familiares, existen muchos vacíos en nuestros corazones, la pérdida de nuestros familiares cada día que pasa más se queda en la impunidad y no hemos logrado saber la verdad de él porque desaparecieron a nuestros familiares, las emociones son muy fuertes la mayoría de las familias estamos completamente destrozados y el gobierno nos tiene en el olvido, no hay garantías para que las familias de los desaparecidos, podamos obtener algún tipo de ayuda de ninguna índole a pesar que existe la Ley 1448, Ley de Víctimas en la cual nos ampara muchos derechos y beneficios en especial la reparación por los daños causados, la verdad de los hechos, y garantías de no repetición, pero todo estos beneficios nos los vulneran a diario, sin que hayamos sido tenidos en cuenta.

10. Las víctimas fueron más hombres o mujeres

Las víctimas de desaparición forzada en Recetor, fueron más hombres que mujeres de los 33 personas desaparecidas 9 de ellos fueron Mujeres, y 24 fueron hombres entre los 17 y 78 años de edad, dentro de los desaparecidos no hay niños menores de edad, pues al comienzo los paramilitares se llevaron a varias familias con niños de 5 y 8 años de edad, pero en una ocasión la Personera de esa época la Doctora Gladis Macías, Personera del Municipio de Recetor en compañía con integrantes del CICR, intervinieron ante este grupo paramilitar para que liberaran a los desaparecidos que estaban en poder de ese grupo criminal, también hablaron por la libertad de los menores de edad, y días después este grupo paramilitar liberaron los niños menores que habían desaparecido, estos menores fueron sometidos a tratamientos psicológicos para que se recuperaran de todo el daño y la tortura que les causaron durante su tiempo de retención.

11. Después de los hechos de violencia los habitantes se unieron solidariamente ante el dolor por lo sucedido

Al comienzo cuando empezaron a suceder los hechos y durante ese lapso de tiempo aproximadamente, dos años después de la violencia los familiares de los desaparecidos empezamos a unirnos y fue cuando empezamos a instaurar las denuncias por la desaparición de nuestros familiares ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Recetor, este proceso fue muy despacioso pues las familias de cada desaparecido no se atrevían a denunciar ni a pronunciarse por el miedo y las amenazas que habían sembrado los paramilitares, ya cuando empezamos a denunciar recibimos apoyo de una ONG, que llegó de Bogotá para investigar lo que había sucedido con nuestros familiares, desde entonces yo personalmente empecé a liderar el proceso de los casos de Recetor y Chámeza, dejando el miedo a un lado me apersoné de todos los casos y lidere las denuncias y empezamos a crear un plan de búsqueda de personas desaparecidas para así poder dar inicio a la búsqueda de los 33 desaparecidos.

12. Creemos que las causas de tales delitos fueron

Las causas de los delitos que nuestros familiares les costó la vida, fue por culpa del mismo Estado y Gobierno que durante muchos años nos abandonaron en esta región, pues no existía ningún tipo de seguridad para la población por parte del Estado estos Municipios como Recetor, eran pueblos abandonados y olvidados desprotegidos por el mismo Estado, esto se prestó para que los grupos armados al margen de la ley se tomaran estas zonas desprotegidas por el Estado y se acentuaran en estos lugares por más de 12 años los grupos armados ilegales como lo eran las FARC-EP, y el ELN, fueron quienes tomaron el poder en estos Municipios como Recetor y Chámeza, esto grupos armados también sembraron el miedo y el terror en todo Recetor, asesinaron a muchos campesinos Recetoreños y reclutaron a muchos jóvenes y menores para ingresarlos a las filas de estos grupos, así también la población nos vimos sometidos a un poder manejado por estas guerrillas donde todo se tenía que hacer bajo el domino de ellos, muchas personas también les toco desplazarse y abandonar sus fincas y parcelas para evitar que la guerrilla no los asesinaran por el simple hecho de no ser copartidarios de sus ideas y políticas, como también nos tildaban de ser informantes del ejército, esta fue una de las causas principales, por el abandono del mismo Estado.

Otra causa principal es la versión que dio los grupos paramilitares de él porque según ellos desaparecieron a todas estas personas y la versión nefasta que dan es que a estas personas las desaparecieron porque eran simpatizantes, y colaboradores de la guerrilla, los paramilitares que se encuentran presos y están procesados por el caso de los desaparecidos de Recetor, en versiones ante la Fiscalía General de la Nación han tratado de contar un poco la verdad de lo que ellos hicieron con los campesinos de Recetor, como así también han dicho que la orden que ellos les impartían era tomarse los municipios de Chámeza, Recetor, Pajarito Boyacá, Labranza Grande, Paya y Pisba para luego de tomar poder en esos municipios ellos empezaban su actuar delincencial y la orden era desaparecer la gran mayoría de los pobladores de estos Municipios

Alias “Careloco, Solín, Junior, Pistolete, Azulejo, Escorpión, entre muchos otros más jefes paramilitares y combatientes rasos, desde sus cárceles hipócritamente han dicho que ellos se equivocaron y que se arrepienten de haber cometido las desapariciones y asesinatos de los 33 campesinos de Recetor, es ahí donde en sus versiones que ellos mismos han rendido han dicho que existió responsabilidad y hubo complicidad de civiles, ex mandatarios, políticos, y actuaron en conjunto con las tropas del ejército que en ese momento se encontraban operando en el Municipio de Recetor.

13. Respecto al acceso a la justicia las familias de las víctimas no han sido tratadas en forma equitativa

No, las familias nunca hemos tenido acceso a la justicia pues hoy más de 15 años de haber sido desaparecidos nuestros familiares y que seguidamente se instauraron las denuncias la gran mayoría de cada proceso cada caso se encuentran en la impunidad, la justicia es muy esquiva para con nosotros, muchos familias estamos cansados de exigir a las autoridades competentes y a los entes del Estado como la Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, los mismos Jueces se ha prestado para dejar nuestros procesos en la impunidad, hay jefes paramilitares que están procesados como autores responsables de las desapariciones de Recetor y Chámeza que han salido en libertad por vencimiento de términos y posteriormente son absueltos.

14. La investigación del asesinato del médico de Recetor, Doctor Geiner Antonio Munive Rodríguez, ha tenido mayor relevancia que las otras.

En primer lugar la relevancia que la Fiscalía le han dado al caso por la desaparición forzada del médico que para esa época se desempeñaba realizando su año rural en el Municipio de Recetor, el Doctor Geiner Antonio Munive Rodríguez, se debe a que él era un servidor público del estado, gracias a su familia como lo es sus padres y sus hermanos, ello han visibilizado en todo escenario la desaparición de GEINE ANTONIO MUNIVE, A manos de los grupos paramilitares “ACC” este caso fue uno de los primeros que sus familiares denunciaron y pusieron en conocimiento de las autoridades departamentales y nacionales, en cuanto sus padres se enteraron que el medico GEINE ANTONIO MUNIVE RODRIGUEZ, había sido desaparecido por este grupo paramilitar, sus padres buscaron un contacto con el ministro del Interior del Gobierno Nacional y elaboraron una carta y se la dirigieron a este Ministro, en el cual ellos pusieron en conocimiento el caso de su hijo, y lo que en ese momento estaba pasando en el Municipio de Recetor, que los grupo paramilitares de las “ACC” estaban desapareciendo a los pobladores y habitantes de Recetor, en presencia de las fuerzas militares y estos no hacían absolutamente nada para evitar que estos hechos no hubieran ocurrido, es mas en muchas ocasiones se revolvían tropas del ejército con tropas de los paramilitares y nunca se produjo ni se presentó ningún tipo de persecución o combate por parte del ejercito hacia este grupo paramilitar de las “ACC”.

15. Han presentado demandas penales.

Las demandas penales en gran parte las han presentado las mujeres, en este caso los hombres que fueron desaparecidos que convivían con su hogar sus esposas y sus hijos, la esposa fue quien interpuso la denuncia por desaparición forzada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Recetor, y seguidamente las denuncias fueron ampliadas ante el C.T.I. y la fiscalía General de la Nación, otras denuncias por desaparición forzada las interpusimos los hijos mayores de edad, los padres, y los hermanos, en este caso la denuncia la interpuso el familiar más cercano a cada desaparecido, lo cierto es que todos los 33 desaparecidos sus familiares más cercano o allegados interpuso la demanda penal.

16. Expedientes en proceso contra los responsables

Los expedientes de los casos denunciados por la desaparición forzada de nuestros familiares a manos de las “ACC”, estos expedientes reposan en la fiscalía General de la Nación, actualmente este proceso de recetor la fiscalía lo maneja de forma colectiva en un mismo proceso la que le asignaron un numero de radicado 4378, en este radicado se encuentran todo el proceso que la fiscalía ha investigado y ha adelantado respecto a la investigación por la desaparición de cada uno de nuestros familiares, también dentro del mismo radicado se encuentra el proceso de investigación contra los responsables en este caso los paramilitares de las “ACC”. En este momento el proceso lo maneja la Fiscal de derechos humanos Doctora SANDRA HERRERA.

17. Las demandas fueron individuales y colectivas

Al principio las familias denunciarnos de manera individual cada caso, pero por tratarse de la misma situación o echo con cada familiar que nos desaparecieron, por medio de gestiones oficios y derechos de petición en el año 2006, logramos que la fiscalía general de la nación convirtiera estas denuncias en un solo expediente y el caso paso a ser colectivo bajo un mismo número de radicado para todos los casos de las denuncias por los desaparecidos de Recetor, al igual dentro de este mismo radicado se encuentran agrupado le caso de los desaparecidos del Municipio de Chámeza Casanare.

18. Representantes legales de los familiares.

Existen dos ONG, que representan los casos de los desaparecidos de Recetor, en este caso la ONG FAMILIARES COLOMBIA, cuya sigla significa Familiares de Desaparecidos Forzadamente por el Apoyo Mutuo, esta ONG, es quien representa en la gran mayoría los casos de Recetor, la representación es a través de un abogado que es apoyado por la Fundación Nidia Erika Bautista, el cual esta fundación se encarga de costearle todos sus honorarios y de la misma manera el abogado trimestralmente nos rinde un informe a los familiares de las víctimas sobre el Estado y avance del proceso que la Fiscalía adelanta por cada uno de nuestros familiares desaparecidos, así mismo también nuestro abogado hace todas las gestiones pertinentes ante la fiscalía que investiga los procesos y jueces de ejecuciones de penas para que estos actúen y apliquen las condenas que realmente se merecen los autores y responsables de estos hechos en este caso paramilitares de las “ACC” ejército de las fuerzas militares y civiles que se encuentran vinculados a los procesos por desapariciones forzadas de Recetor y Chámeza.

19. Papel que ha desempeñado la Fiscalía General de la Nación.

El papel que la Fiscalía General de la Nación ha desempeñado en cuanto a la búsqueda de nuestros familiares desaparecidos y la investigación para condenar a los responsables, ha sido un papel muy dispendioso a lo largo de quince (15) años que sucedieron estos hechos de desaparición forzada por manos del grupo paramilitar “ACC” realmente la Fiscalía General de la Nación han sido muy demorados en darnos resultados efectivos, en la labor que nosotros mismos como familiares y víctimas de los desaparecidos hemos logrado dar buenos resultados es así que hemos emprendido un camino tras la búsqueda de nuestros familiares en el cual hemos aportado un gran trabajo a la Fiscalía General de la Nación para que esta pueda interactuar de manera veras, ágil y rápido, lo que le ha permitido a la Fiscalía encargada de este caso dar resultados en cuanto a exhumaciones proceso de cotejo de ADN he identificación de cuerpos por Medicina Legal, en este proceso de trabajo en conjunto con las mismas víctimas de los desaparecidos y la Fiscalía hasta hoy se han realizado la exhumación de más de 17 cuerpos que se han encontrado enterrados en fosas comunes en los Municipios de Recetor y Chámeza, de etas exhumaciones Medicina Legal ha logrado identificar los restos de once (11) personas de los desaparecidos de Recetor, con nuestro trabajo que hemos hecho en conjunto con la Fiscalía y nuestra ONG, Familiares Colombia, en el trascurso de 15 años de angustia, tristeza y dolor, hemos recibido los restos de 11 de nuestros familiares desaparecidos, logrando que la Fiscalía realice la entrega de una forma real y también con actos simbólicos cumpliendo todos los protocolos que los familiares de cada desaparecido han exigido respetando sus creencias religiosas de cada familiar, así también la Fiscalía nos ha permitido poder participar en las exhumaciones, y las familias puedan recibir una atención especial con acompañamiento psicosocial con profesionales de una Unidad de Víctimas, de igual manera las familias han recibido una atención especial por parte de profesionales de otras ONG, como EQUITAS, cuya sigla significa Equipo de Antropología

Forense y Ciencias de Investigación Criminalística, La Fundación Nidia Erika Bautista, entre otras, todo este trabajo lo hemos logrado gracias a la intervención que los mismos familiares hemos requerido a la Fiscalía General de la Nación en especial la Fiscalía que maneja este proceso 4378.

Existe otra ONG, conocida con el nombre de ASFADES, esta ONG, representa unos pocos casos de algunos desaparecidos de Recetor, pero no han dado resultados a sus familiares, el trabajo que se ha logrado es gracias al trabajo de Familiares Colombia, aun todavía faltan 22 personas desaparecidas por encontrar, y las familias seguimos muy preocupados y angustiados por que la Fiscalía no hace el mayor propósito de buscar a nuestros familiares desaparecidos.

20. Información sobre los procesos penales en curso

No la Fiscalía no nos informan a tiempo de los procesos, excepto nos enteramos por medio de nuestros abogados quienes son los que nos representan y están pendientes del avance de cada proceso, de hecho últimamente cuando han venido a campo a hacer exhumaciones donde han traído a paramilitares que están presos vinculados como responsables por las desapariciones forzadas de los habitantes de Recetor, estos paramilitares se han comprometido venir y hacer entrega a la Fiscalía de las fosas comunes donde se encuentran enterrados varios de nuestros familiares, en este proceso la Fiscalía no han dado ningún resultado, porque simplemente los paramilitares no se les da la gana de entregar los sitios o lugares exactos donde se encuentran las fosas comunes.

21. Se han condenado con rebaja de penas a dos personas por los delitos cometidos que son: Josué Darío Orjuela Martínez, alias “Solín”, y John Alexander González Urbina, alias “Careloco”,

Exactamente no conozco hechos de que otros paramilitares estén condenados por este caso, sé que hay otros paramilitares presos pero aún no los han condenado, lo contrario es que por vencimientos de términos varios paramilitares han salido libres de la cárcel y sin ningún proceso que la Fiscalía General de la Nación pueda seguir investigando.

22. Nuestra ONG

No estamos afiliados a ASFADES, la mayoría de las familias de las víctimas por desaparición forzada, somos creadores y fundadores de nuestra ONG, Familiares Colombia, la cual nos representa en la parte civil de cada caso.

23. En el municipio los familiares nos hemos destacado por el esfuerzo de investigar sobre la verdad de los hechos y encontrar los cuerpos de los desaparecidos.

Las personas que nos hemos destacados por hallar la verdad de los hechos hemos sido nosotros mismos, los familiares de los desaparecidos, hemos indagado mucho sobre la verdad de los hechos y no hemos encontrado respuesta alguna de él porque desaparecieron a nuestros familiares ni si quiera por parte de los responsables a lo largo de estos 15 años entre nosotros mismos emprendimos un camino en la búsqueda para dar con el paradero de nuestro ser desaparecido, este trabajo lo hemos hecho nosotros mismos con el acompañamiento de familiares Colombia, dejando de un lado el miedo por las amenazas y advertencias que nos hicieron los paramilitares de las “ACC” en cuanto a denunciar o interponer cualquier acción en contra de ellos mismos por los hechos que cometieron con nuestros familiares, gracias al trabajo de lucha que emprendimos en la búsqueda de nuestros familiar desaparecidos hemos recibido el apoyo de campesinos de la región que nos han colaborado con información para hallar la mayoría de las fosas comunes que la Fiscalía ha exhumado y que de este trabajo hemos logrado los resultados de poder recibir los restos de 11 personas de las que desaparecieron los paramilitares de las “ACC”

Efectivamente los resultados de la búsqueda de las fosas comunes encontradas y exhumadas ha sido gracias al trabajo que nosotros mismos los familiares de las victimas le hemos aportado a la Fiscalía, el trabajo que hemos aportado es el siguiente:

En la lucha por encontrar a nuestros familiares, nosotros mismos no hemos dado a la tarea de ir a campo e iniciar un plan de búsqueda, hemos dialogado investigado con campesinos de la región que no fueron desplazados y que eran residentes cercanos a los sitios donde los grupos paramilitares desaparecieron a nuestros familiares, con el apoyo de la información obtenida por algunos campesinos inspeccionamos el lugar y de hallar presencia de o hallazgos de restos humanos, tomamos coordenadas con un GPS, y procedemos a informar a las autoridades competentes Personería Municipal, Defensoría del Pueblo, para que a través de ellos hagan informen a la Fiscalía y el C.T.I. para que procedan a realizar el proceso de exhumación de las fosas encontradas.

24. Se han tenido dificultades en la identificación de los cuerpos.

Si efectivamente en este proceso la Fiscalía General de la Nación y Medicina Legal, han incurrido en varios errores al momento de hacer el cotejo de los restos de cada persona, la Fiscalía nos han causado un segundo daño, al proceder a hacer entrega de restos que no pertenecen completamente a la persona que es identificada mediante ADN, y la custodia de los mismos caso efectivo que me sucedió cuando la Fiscalía me hizo entrega de los restos de mi

papá y de mi mamá, luego 5 años más tarde la misma Fiscalía me informa que los restos de mi papá Gustavo Humberto Salamanca Bautista, y de mi mamá Emperatriz Peña Ríos, no pertenecían completamente a ellos, caso que la familia tuvimos que revivir doblemente el dolor y aceptarle a la fiscalía hacer una nueva exhumación de los restos de mis padres para que hicieran un nuevo estudio de cruce y cotejo de identificación e individualización de los restos óseos correspondientes a cada persona.

25. Los desaparecidos que han sido hallados.

De los familiares desaparecidos han sido hallados 17 restos exhumados en fosas comunes de estos 17 medicina legal a logrado identificar por pruebas de ADN, a 11 personas de igual forma la Fiscalía a echo el procedimiento de la entrega de los mismos de acorde a petición de los familiares de cada desaparecido.

26. Número de víctimas.

Si, efectivamente lo afirmo con mi plena seguridad que las victimas desaparecidas de Recetor fueron treinta y tres (33) campesinos de la región incluyendo al Médico del centro de Salud de Recetor, y el conductor de la ambulancia

27. Todos los casos fueron denunciados.

Sí, todos los casos que sucedieron por desaparición forzada en el Municipio de Recetor, todos fueron denunciados en el Juzgado Promiscuo Municipal de Recetor, y seguidamente todas las familias también denunciamos en la Fiscalía General de la Nación en la Ciudad de Yopal, seccional número (32)

28. Hay dudas sobre la verdad de los hechos.

Claro que si hay muchas dudas que nos conciernen a los familiares de cada ser querido desaparecido.

DUDAS.

- 1- ¿Porque los desaparecieron?
- 2- ¿Qué paso con nuestros familiares desaparecidos?
- 3- ¿Dónde están?
- 4- ¿Porque los torturaron, y asesinaron?
- 5- ¿Porque los enterraron en fosas comunes?
- 6- ¿Quiénes fueron los autores responsables de estos hechos por desaparición forzada?

- 7- ¿Cuántos paramilitares de las (ACC) están vinculados en estos casos y cuántos han sido condenados por las desapariciones forzadas de Recetor Casanare?
- 8- ¿Qué más diligencias de investigación ha hecho la Fiscalía para investigar los hechos de desaparición forzada?

29. La reparación hecha a las familias.

El proceso de reparación ha sido muy negligente por parte de la UNIDAD PARA LAS VICTIMAS, se han generado muchos conflictos, las victimas nos sentimos engañados por esta misma entidad. Ha sido de tipo psicológico, económico, simbólico.

30. Nos han ayudado a afrontar el dolor

Con acompañamiento psicosocial de Familiares Colombia, y la fundación Nidia Erika Bautista.

31. Satisfacción con la reparación.

Francamente la verdad no estamos de acuerdo porque la Unidad de Victimias no se toma el tiempo disponible para atender estos casos de reparación, y tampoco prioriza los procesos de reparación.

32. Hay dudas sobre reparación.

Si y muchas dudas sobre la reparación de las víctimas, pues somos la mayoría de las familias que nos vimos afectadas por la violencia en donde los grupos armados al margen de la ley nos ocasionaron varios hechos victimizantes como lo fue:

- La desaparición forzada
- El desplazamiento forzado
- La retención ilegal
- La tortura
- Estos tipos de hechos victimizantes nos fueron ocasionados a la mayoría de las victimas del Municipio de Recetor, y aun así las familias denunciemos estos hechos y muchos de estos la unidad para las víctimas nos han rechazado estas declaraciones y de igual manera nos han negado el derecho a ser reparados por esta misma entidad.
- Existimos la mayoría de las familias víctimas de la violencia por todos los hechos anteriormente mencionados que la unidad no nos han reparado y si les han dado prioridad a otras personas que no sufrieron estos hechos y son los primeros que la unidad ha venido reparándolos económica mente

- Hay muchas familias que por todo el daño que nos fue causado como la pérdida de nuestros seres queridos desaparecidos estas personas por su avanzada edad y el trasegar del sufrimiento han partido de este mundo y la unidad jamás los quiso reparar, este es un tema muy delicado y demasiado preocupante para nosotras las víctimas del Municipio de Recetor Casanare.

33. Corrupción durante el proceso de reparación

Si se ha presentado corrupción por parte de los mismos directivos de la Unidad para las Víctimas desde el nivel Nacional, y esto ha permitido que muchas de nosotros las víctimas no nos hayan reparado por la corrupción que estos funcionarios le han venido dando a los recursos que son destinados para las víctimas de la violencia.

34. Se ha prevenido y educado a la población para que nunca más vuelva repetirse esta violencia.

Si se ha prevenido y capacitado a las familias de las víctimas, del Municipio de Recetor Casanare, por parte de la **ONG** Familiares Colombia, La Fundación Nidia Erika Bautista, la Corporación de COS-PACC, y la Mesa Municipal de Víctimas, también la misma Unidad Para Las Víctimas, con el objetivo principal de que nunca jamás se vuelvan a presentar o repetir estos hechos de lesa humanidad.

35. Sugerencias

Iniciar un buen trabajo de búsqueda de nuestros familiares desaparecidos.

Documentar todos los casos de cada víctima con toda su respectiva información que sea suministrada por los mismos familiares que al momento de la desaparición convivían con la persona que los paramilitares desaparecieron.

Exigir a la Fiscalía General de la Nación, que prioricen las investigaciones de cada caso, investigar los responsables, culpables, y aplicarles su respectiva condena que justifiquen todo el daño de estos hechos cometidos, así también priorizar la búsqueda de nuestros familiares desaparecidos, hacer las exhumaciones y que nos hagan la respectiva entrega digna de los restos de cada familiar con información detallada de todo el proceso de búsqueda y exhumación e identificación, pues todos los casos de Recetor fueron denunciados y los procesos reposan en la Fiscalía General de la Nación Unidad de derechos Humanos en la Ciudad de Bogotá.

36. Dificultades.

Las dificultades siempre las hemos tenido a raíz de todos estos antecedentes que las mismas autoridades nos han causado, en este caso la Fiscalía que adelanta la investigación de todos estos casos no hacen mayor cosa por ponerle seriedad a estos casos y dar resultados tanto para

investigar y condenar a los responsables, ni tampoco se preocupan por hacer realidad la búsqueda de nuestros familiares desaparecidos, también la misma unidad para las víctimas, nos han negado el derecho a ser reparados por los distintos casos de hechos victimizantes, que fueron causados por los grupos al margen de la ley, paramilitarismo y guerrilla.

Existe un caso muy complejo y es la seguridad de los líderes que hemos tomado las banderas para hacer visible a la luz pública estos hechos cometidos por el paramilitarismo “ACC” en complicidad con las fuerzas militares y autoridades civiles de la misma región, esto es un caso que a muchos líderes nos preocupa porque prácticamente el mismo Estado y Gobierno quieren que esto no salga a la luz pública por la participación que en gran mayoría tuvieron y no hicieron absolutamente nada para evitar que estos casos de desapariciones forzadas jamás se hubieran presentado, pues el mismo gobierno y estado no garantizaron la seguridad de los habitantes del Municipio de Recetor Casanare.

Dificultades también que la misma Fiscalía General de la Nación y los señores Jueces que llevan los procesos por estos hechos, ellos han dejado en libertad a muchos de los autores responsables que participaron en las desapariciones forzadas de Recetor y Chámeza.

37. Qué fortalezas ante nuestro sufrimiento.

Fortalezas que los familiares hayamos podido tener es el apoyo mutuo y psicosocial que hemos recibido por parte de FAMILIARES COLOMBIA, la FUNDACION NIDIA ERIKA BAUTISTA, EQUITAS, COS-PACC, y la UNIDAD DE VICTIMAS que nos han apoyado para recibir talleres de fortalecimiento psicosocial.

Gracias al trabajo que las mismas victimas hemos venido realizando con nuestras propias manos es que hemos logrado encontrar la mayoría de los cuerpos que la Fiscalía ha exhumado y que nos han entregado luego de todo un proceso de estudios de ADN, para el cotejo de identificación y entrega digna de los restos a las familias correspondientes, todo este proceso ha sido gracias a nuestro mismo trabajo que realizamos con el apoyo de las ONG, ya mencionadas.

38. La verdad plena.

Claro que nos falta saber la verdad de estos hechos, hasta la fecha de hoy sigue reinando la impunidad en muchas cosas que no han salido a la luz pública, no sabemos si es que la Fiscalía encargada de este proceso no le gusta realizar a fondo las investigaciones y ayudar para que se esclarezca toda la verdad, sabemos muy claro que la mayoría de los jefes paramilitares que estuvieron en ese momento en los municipio de Recetor y Chámeza, estos jefes paramilitares se encuentran presos junto con algunos paramilitares sub-alternos que participaron en todos estos hechos, a la fecha de hoy ninguno de estos señores responsables han querido decir y confesar la verdad de él porque cometieron estos hechos

También sabemos la responsabilidad que el mismo estado tubo involucrado en este caso las fuerzas militares Ejercito Nacional más exactamente Ejercito del Batallón Birno Numero 44 Ramón Nonato Pérez, y Contraguerrilla Numero 25, adscritos a la Brigada número 16 del Departamento de Casanare.

Así mismo la responsabilidad que recae sobre las autoridades civiles de gobierno que para esa época año 2003, estaban laborando en sus respectivos cargos y no hicieron absolutamente nada para haber permitido que estos hechos de desaparición forzada jamás hubieran ocurrido en Recetor, ni en ninguna parte del país.

Hoy las víctimas de la violencia que ocasiona el paramilitarismo “ACC” en el municipio de Recetor y el Departamento de Casanare, les exigimos a los jefes paramilitares que se encuentran presos en algunas cárceles del país, les exigimos que se acojan a la JEP, y que digan toda la verdad de todos estos hechos de desapariciones forzadas que cometieron con nuestros familiares y que nos hagan entrega de los restos que se encuentran enterrados en muchas fosas comunes en Casanare, las victimas tenemos el derecho a saber toda la verdad y así mismo a que se haga una verdadera justicia para todos los responsables de estos hechos de desaparición forzada

Hoy se encuentra preso el señor comandante de las “ACC” ALIAS MARTIN LLANOS, jefe superior y fundador de este grupo ilegal, le exigimos que nos diga toda la verdad de lo que paso y lo que hicieron con nuestros familiares que desaparecieron forzadamente.

Queremos ya encontrar a nuestros familiares desaparecidos, el sufrimiento la angustia y el dolor día tras día nos embarga y nos sumerge en laberinto sin salida, las víctimas de los desaparecidos forzadamente por el grupo paramilitar “ACC” exigimos verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición de estos hechos.

Cordialmente. **YEISSON SALAMANCA.**

Anexo F: Audios:

Anexo 1: Entrevista a Oscar Hernández, 02 de abril de 2017 (DVD)

Anexo2: Identificación de daños y afrontamiento a Jeisson Salamanca, 25 de octubre de 2018. (DVD)

Anexo3: Identificación de daños y afrontamiento, a Oscar Hernández, 26 de octubre de 2018 (DVD)

Anexo G. Placa Conmemorativa de las víctimas de receptos.

27 DE ABRIL DÍA DE LA VIDA Y LA PAZ

I. (Acuerdo Municipal N° 07 del 1° Junio de 2009)

En memoria de seres amados (victimas) del municipio de Recetor, que fueron ajusticiados por la inconsciencia, pues ella nos los arrebató del seno de sus familias, dejando zozobra y dolor en nuestros corazones

Aquellos que al no estar con nosotros, su ausencia es un presente que se levanta día a día a nuestro lado, sin resolver esa incertidumbre. ¿Dónde están?		Aunque sus vidas fueran cegadas nunca lograremos olvidar cuán importante fue su presencia. dejando un vacío que ni el tiempo ni las circunstancias podrán borrar	
• NICOLAS CEPEDA RINCON • LUIS ARIEL BERNAL LOPEZ • JOSE EFRAIN BERNAL LOPEZ • ELVIRA CEPEDA RINCON • YANIRE VALLEJO RIVERA • PROSPERO AFRICANO • NANCY YADIRA CARREÑO • ADONAY SANCHEZ TORRES • CARLOS ANDRES BARRERA	• MILTON URIEL COLMENARES GALLEG0 • EVELIA PEÑA RIOS • EMPERATRIZ PEÑA RIOS • LUIS ARIEL PEDRAZA ROJAS • JAIME ZORRO • JOSE DEL CARMEN SALAMANCA • RICARDO CASTRO MONTEALEGRE • DORIS PATRICIA SALAMANCA PEÑA • GUSTAVO HUMBERTO SALAMANCA BAUTISTA • NELDER BERNAL LOPEZ • CRISTOBAL SALAMANCA	• EDILFONSO VARGAS PARADA • GUILLERMO GONZÁLEZ MORA • ÁNGEL MARÍA BOHÓRQUEZ • JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ VEGA • HÉCTOR DANIEL PEÑA RÍOS • MELQUESIDEC BERNAL CRUZ • JOSÉ BEYER PLAZAS MATEUS • HILDA COCINERO COSTO • RODRIGO EDIMER PATIÑO AGUDELO	• JOSÉ LEONARDO TRIANA BELTRÁN • ISRAEL MORA RIVERA • JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ • JAIRO ARIEL CASTAÑEDA BRIÑEZ • MARÍA CAROLINA LARA HERRERA • RAÚL CARVAJAL CRUZ • JOSÉ CAYETANO CALDERÓN • CLAUDIA ROGER STANMENTZ • OMAR PASCUAL CHAPARRO SILVA

PEDRAZA	HERNANDEZ		• JELVER BERNAL LÓPEZ
• WILSON ARLEY TORRES • FLAMINIO HERNANDEZ NUÑEZ • MELECIO PEDRAZA FONSECA • RAUL PEDRAZA VALLEJO • MIGUEL ANTONIO OLARTE • JAVIER MARTINEZ DIAZ • VICTOR MIGUEL GALINDO ALFONSO	• GEINER SALAMANCA PEÑA • DUMAR BERNAL LOPEZ • NAIRO CHAPARRO • GEINER ANTONIO MUNIVE RODRIGUEZ	• PABLO ANTONIO SARMIENTO RODRÍGUEZ • MARINA ADAN DUQUE • ALIRIO PEÑA RÍOS • URIAS CASTELLANOS SUSANA • JOSÉ INEALDO GALINDO • CARLOS JULIO BERNAL OLARTE • ARMANDO DURANGO MOLINA • DIANA NELLY FONSECA	• CARLOS JULIO LÓPEZ ROMERO • FIDEL SÁNCHEZ CRUZ • GABRIEL VARGAS ALFONSO • JHONSON GABRIEL VARGAS FERNÁNDEZ • DAVID BARINAS • MARCO JULIO SARMIENTO RODRÍGUEZ • JAIME CASTILLO • DANIEL SÁNCHEZ

PERSONERÍA MUNICIPAL 2008 – 2012

Nota: 1. 20 mt. De ancho por 90cm. de alto

“A favor de nuestra comunidad”

Nota del autor: las víctimas desaparecidas en 2003 por las ACC están en negrilla las otras son víctimas también de violencia por otros grupos y en otro momento.